



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

# NORMAS LEGALES

Lima, lunes 8 de mayo de 2006

AÑO XXIII - N° 9460

Pág. 318323

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA

**R.J. N° 101-2006-INRENA** Actualizan lista de áreas naturales protegidas no susceptibles de ser encargadas bajo contratos de administración **318324**

#### MIMDES

**R.M. N° 325-2006-MIMDES.-** Autorizan viaje de Secretaria Ejecutiva del CONADIS a Suiza para participar en evento que tiene por objetivo promover la atención de las víctimas provocadas por acción de las minas antipersonal **318325**

**R.M. N° 326-2006-MIMDES.-** Encargan funciones de Secretario Ejecutivo del CONADIS **318326**

#### PRODUCE

**R.VM. N° 047-2006-PRODUCE/DVM-PE.-** Declaran nulidad de la R.D. N° 044-2006-PRODUCE/DNEPP **318326**

**R.VM. N° 048-2006-PRODUCE/DVM-PE.-** Declaran fundado desistimiento de impugnación presentada contra la Res. N° 065-2005-GR.LAMB/PRODUCE referente a solicitud para investigación en acuicultura **318328**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0508-2006-RE.-** Llaman al Embajador del Perú en la República Dominicana para continuar apoyando el proyecto del Instituto Indígena para la Gobernabilidad Democrática y la Inclusión Social **318328**

**RR.MM. N°s. 0509, 0510, 0511 y 0512-2006-RE.-** Aprueban inafectación del IGV e ISC a donaciones efectuadas a favor de instituciones sin fines de lucro **318329**

**R.M. N° 0517-2006-RE.-** Autorizan viaje de funcionario para realizar consultas jurídicas relativas al mandato de la Comisión Especial de Procesos Jurisdiccionales Internacionales **318331**

#### SALUD

**R.M. N° 423-2006/MINSA.-** Aprueban nuevo Reglamento Interno de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio **318332**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 360-2006-MTC/02.-** Autorizan viaje de funcionarios de CORPAC S.A. a Guatemala para participar en el Seminario sobre "Gestión de Proyectos Aeroportuarios" **318332**

#### VIVIENDA

**D.S. N° 011-2006-VIVIENDA.-** Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE **318333**

**Anexo - R.M. N° 098-2006-VIVIENDA.-** Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú **318335**

### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 172-2006-P-CSJLI/PJ.-** Modifican Res. Adm. N° 113-2006-P-CSJLI/PJ y establecen nueva conformación de la Comisión de Asuntos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima **318360**

#### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 030-2006-BCRP.-** Autorizan viaje de Especialista Financiero en Mercados Monetarios para participar en evento que se realizará en Holanda **318361**

#### CONTRALORÍA GENERAL

**Res. N° 136-2006-CG.-** Dejan sin efecto designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña a que se refiere la Res. N° 107-2006-CG **318361**

#### J N E

**Res. N° 387-2006-JNE.-** Declaran infundada denuncia contra supuestos actos irregulares del proceso electoral presentada por ponero del Partido Político "Unión por el Perú" **318362**

**Res. N° 542-2006-JNE.-** Disponen inscripción de la Asociación Centro de Comunicación Amakella en el Registro Electoral de Encuestadoras **318364**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 312-2006-JEF/RENIEC.-** Aprueban solicitud para Reinscripción de Libros de Actas de Matrimonio y Defunción en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Curibaya **318364**

**R.J. N° 313-2006-JEF/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Coyllur **318365**

#### S B S

**Res. SBS N° 547-2006.-** Nombran Liquidador de la Mutual de Vivienda Perú en Liquidación **318365**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### CONSUCODE

**Res. N° 191-2006-CONSUCODE/PRE.-** Aprueban Reglamento del Registro Nacional de Proveedores **318366**

**INPE**

**Res. N° 278-2006-INPE/P.-** Designan Director del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Huaraz y Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Challapalca **318374**

**Res. N° 284-2006-INPE/P.-** Designan Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín y asignan funciones de Administrador del Establecimiento Penitenciario Aucallama Huaral **318374**

**Res. N° 286-2006-INPE/P.-** Designan Director de la Oficina de Seguridad de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín **318375**

**Res. N° 287-2006-INPE/P.-** Declaran nulidad de licitación pública para el suministro de alimentos preparados en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huacaráz - Cajamarca **318375**

**SUNARP**

**Res. N° 130-2006-SUNARP/SN.-** Encargan el Despacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **318376**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA**

**Ordenanza N° 041-GR-HVCA/CR.-** Modifican Presupuesto Participativo Regional 2005 de la Región Huancavelica respecto a la provincia de Castrovirreyna **318377**

**Ordenanza N° 044-GR-HVCA/CR.-** Aprueban Asignación Presupuestal para elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico del departamento de Huancavelica **318377**

**Ordenanza N° 050-GR-HVCA/CR.-** Aprueban Reprogramación del Programa de Inversiones 2005 **318378**

**Ordenanza N° 052-GR-HVCA/CR.-** Amplían Presupuesto en el Programa de Inversiones 2005 a favor de proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Izcuchaca - Huancavelica **318378**

**Ordenanza N° 053-GR-HVCA/CR.-** Aprueban Asignación Presupuestal para la ejecución del Perfil Simplificado del Proyecto "Rehabilitación del Local de la Región Policial de Huancavelica" **318378**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**Ordenanza N° 0006-2006-GORE-ICA.-** Modifican la Ordenanza N° 0016-2005-GORE-ICA referente al Consejo Consultivo o Pleno de PROPARACAS **318379**

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Ordenanza N° 004-2006-GRU/CR.-** Reconocen al Comité Macrorregional Norte de Directores Regionales de Salud como espacio técnico de consulta y al representante de la Dirección Regional de Salud de Ucayali **318379**

**Ordenanza N° 005-2006-GRU/CR.-** Autorizan conformación de la Comisión Técnica Interinstitucional para Asuntos Pesqueros en la Región Ucayali **318380**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Fe de Erratas D.A. N° 008-2006-MSB-A** **318381**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 000016.-** Exoneran de pago de derechos administrativos por concepto de constancias de posesión a beneficiarios de la Ley N° 28703 **318381**

**D.A. N° 000013.-** Autorizan realización del II Matrimonio Civil Comunitario - 2006 **318382**

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA**

**Actualizan lista de áreas naturales protegidas no susceptibles de ser encargadas bajo contratos de administración**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 101-2006-INRENA**

Lima, 19 de abril de 2006

VISTO:

El Informe N° 003-2006-INRENA-IANP/DPANP de fecha 18.4.06, emitido por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas y la Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, establece en su artículo 8º, que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, en el mismo sentido el reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto

Supremo N° 038-2001-AG, refiere en su artículo 3º, que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, asimismo, el artículo 117.5 del citado reglamento, señala que el INRENA mediante Resolución Jefatural puede establecer una lista de Áreas Naturales Protegidas que por razones técnicas, sociales y culturales no son susceptibles de ser otorgadas bajo contrato de administración;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA, se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas para el Otorgamiento de Contratos de Administración;

Que, el anexo 3 de la precitada resolución detalla la lista de las áreas naturales protegidas no susceptibles de ser encargadas bajo contratos de administración;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0622-75-AG, de fecha 1.7.75 se estableció el Parque Nacional Huascarán, sobre una superficie de 340,000 ha en las provincias de Recuay, Huaraz, Carhuaz, Yungay, Huaylas, Pomabamba, Mariscal Luzuriaga, Huari, Corongo, Sihuas y Bolognesi en el departamento de Ancash;

Que, asimismo por Resolución Ministerial N° 0283-2006, de fecha 11.4.06 se estableció la Zona Reservada Sierra del Divisor, sobre una superficie de 1 478 311,39 ha, ubicada en el departamento de Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo; y en el departamento de Loreto, distrito de Vargas Guerra, Pampa Hermosa, Contamana y Padre Márquez, provincia de Ucayali; Maquia, Emilio San Martín, Alto Tapiche, Soplin

y Yaquerana, provincia de Requena en la zona fronteriza con Brasil;

Que, mediante el informe del Visto la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas recomienda incluir en la lista de áreas no susceptibles de ser encargadas bajo contratos de administración al Parque Nacional Huascarán por razones sociales y culturales, toda vez que resulta necesario efectuar un procedimiento previo de implementación de un modelo de gestión participativo que involucre a las poblaciones locales;

Que, de la misma manera el mencionado informe recomienda que en vista del carácter transitorio de las zonas reservadas se incluya a la Zona Reservada Sierra del Divisor en la lista de áreas naturales protegidas no susceptibles de ser encargadas bajo contratos de administración, hasta su categorización final;

Que, de otro lado es importante considerar que el Decreto Supremo N° 006-2006-AG, de fecha 24.2.06 desafectó la Zona Reservada Algarrobal El Moro y la Zona Reservada del Río Rímac, excluyéndolas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, en tal sentido resulta necesario expedir la correspondiente Resolución Jefatural que actualice la lista de áreas naturales protegidas no susceptibles de ser encargadas bajo contratos de administración;

y, En uso de las facultades conferidas por el Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Actualizar en la lista de áreas naturales protegidas no susceptibles de ser encargadas bajo contratos de administración debiéndose incluir al Parque Nacional Huascarán y a la Zona Reservada Sierra del Divisor y excluir a la Zona Reservada Algarrobal El Moro y a la Zona Reservada del Río Rímac.

**Artículo 2°.-** Modificar el anexo 3 de la Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA quedando de la siguiente manera:

#### ANEXO 3

#### LISTA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE SER ENCARGADAS BAJO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

1. Santuario Histórico de Machupicchu
2. Parque Nacional Río Abiseo
3. Parque Nacional Huascarán
4. Zona Reservada de Laquipampa
5. Zona Reservada Pantanos de Villa
6. Zona Reservada de Tumbes
7. Zona Reservada Chancay Baños
8. Zona Reservada Aymara Lupaca
9. Zona Reservada Güepipi
10. Zona Reservada Santiago Comaina
11. Zona Reservada Cordillera de Colán
12. Zona Reservada Cordillera Huayhuash
13. Zona Reservada Pampa Hermosa
14. Zona Reservada Pucacuro
15. Zona Reservada Sierra del Divisor.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas la implementación de un proceso que conduzca al desarrollo de un modelo de gestión participativo que involucre a las poblaciones locales vinculadas al Parque Nacional Huascarán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERIBERTO WERENSHON RAMOS GONZÁLES  
Jefe (e)  
Instituto Nacional de Recursos Naturales

08152

## MIMDES

### Autorizan viaje de Secretaria Ejecutiva del CONADIS a Suiza para participar en evento que tiene por objetivo promover la atención de las víctimas provocadas por acción de las minas antipersonal

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 325-2006-MIMDES

Lima, 5 de mayo de 2006

Visto, el Oficio OF.RE(OPM) N° 2-16-B/8 del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Informe N° 060-2006-SEJ/CONADIS de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Auspicios de la Convención de Ottawa, ha cursado invitación a la abogada ROSA AMELIA GÁLVEZ ROJAS, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, a fin de que participe en el Programa Interseccional de Trabajo de los Comités Permanentes de la Convención sobre la prohibición de empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción conocida también como "Convención de Ottawa", que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 8 al 12 de mayo de 2006;

Que, el citado evento tiene como objetivo promover la atención de las víctimas provocadas por acción de las minas antipersonal, así como su reintegración económica y social, asimismo se informará sobre las acciones adoptadas en la integración social, económica y cultural de las personas con discapacidad, teniendo en consideración que el Perú es el país que ocupa el vigésimo cuarto lugar en número de sobrevivientes con discapacidad a consecuencia de las minas antipersonal;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2005-MIMDES, establece, que el CONADIS es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, que tiene como misión lograr que las personas con discapacidad alcancen su desarrollo e integración social, económica y cultural mediante el establecimiento de políticas y aplicación de un régimen de protección legal de atención en salud, prevención, rehabilitación, seguridad social, educación y trabajo;

Que, dentro de este contexto resulta necesario autorizar el viaje a la abogada ROSA AMELIA GÁLVEZ ROJAS, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS a fin de que participe en el citado evento;

Que, mediante los documentos del visto la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, señala que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos serán asumidos por el Programa de Auspicios de la Convención de Ottawa, y los gastos por concepto por tarifa Corpac, serán asumidos por la citada servidora, por lo que el viaje que se autoriza mediante la presente resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestario del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificada por el Decreto de Urgencia N° 002-2006 y en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la abogada ROSA AMELIA GÁLVEZ ROJAS, Secretaria Ejecutiva del

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 8 al 12 de mayo de 2006, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de realizado el viaje, la abogada ROSA AMELIA GÁLVEZ ROJAS, Secretaria Ejecutiva del CONADIS, presentará ante el titular del pliego un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje que se autoriza por la presente resolución.

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestario del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

08162

## Encargan funciones de Secretario Ejecutivo del CONADIS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 326-2006-MIMDES

Lima, 5 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 325-2006-MIMDES de fecha 5 de mayo de 2006, se autorizó el viaje de la abogada ROSA AMELIA GÁLVEZ ROJAS, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 8 al 12 de mayo de 2006;

Que, por Resolución Ministerial Nº 168-2006-MIMDES de fecha 16 de marzo de 2006, entre otros, se designó al señor CARLOS MARCELINO SALAS MUÑOZ en el cargo de Gerente de la Gerencia Administrativa del CONADIS;

Que, en consecuencia es necesario encargar las funciones de la Dirección Ejecutiva del CONADIS, mientras dure la ausencia de la titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, en la Ley Nº 27793 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar a partir del 8 de mayo de 2006, al señor CARLOS MARCELINO SALAS MUÑOZ, Gerente de la Gerencia Administrativa del CONADIS las funciones de Secretario Ejecutivo del CONADIS, mientras dure la ausencia de la titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

08163

## PRODUCE

## Declaran nulidad de la R.D. Nº 044-2006-PRODUCE/DNEPP

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 047-2006-PRODUCE/DVM-PE

Lima, 3 de mayo del 2006

VISTO: el escrito de registro Nº 701, del 14 de febrero de 2006, presentado por la señora NICOLAZA HUAMANCHUMO NUNTON;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución Directoral Nº 047-99-PRE/P del 10 de junio de 1999, la Dirección Regional de Pesquería de La Libertad, otorgó permiso de pesca a plazo determinado a favor de Nicolaza Huamanchumo Nunton, para operar la embarcación de madera denominada "BENDICIÓN DE MI MADRE", de matrícula Nº PL-3655-BM, con capacidad de bodega de 34.00 m3, para extraer los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo como sistema de preservación y redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½" (13 mm.) y 1 ½" (38 mm.), en el ámbito del litoral nacional y fuera de las cinco (5) millas adyacentes;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 016-2000-PRE/P, del 29 de noviembre de 2000, se otorga permiso de pesca a plazo determinado a favor de Nicolaza Huamanchumo Nunton, para operar la embarcación de madera denominada "BENDICIÓN DE MI MADRE 2", de matrícula Nº PL-18448-CM, de 50.91 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto, y también jurel y caballa para destinarlos al consumo humano directo, utilizando cajas de hielo como medio de preservación y redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½" (13 mm.) y 1 ½" (38 mm.), respectivamente, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas adyacentes;

Que, mediante el Escrito de Registro Nº 2046 del 10 de noviembre de 2005, la señora Nicolaza Huamanchumo Nunton, solicita a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación de 84.91 m3 de capacidad de bodega vía sustitución de las capacidades de bodega de las embarcaciones "BENDICIÓN DE MI MADRE" y "BENDICIÓN DE MI MADRE 2";

Que, ante la aparente falta de pronunciamiento de la Administración Pública frente a la solicitud de la administrada, la señora Nicolaza Huamanchumo Nunton por medio de Escrito de Registro Nº 701, del 14 de febrero de 2006, interpone recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo; por su parte, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, emitió la Resolución Directoral Nº 044-2006-PRODUCE/DNEPP con fecha 15 de febrero de 2006, dando respuesta a su solicitud, la misma que fue notificada el 21 de febrero de 2006, según consta a fojas Nº 39 del expediente;

Que, el artículo 142º de la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General dispone que en los procedimientos administrativos de evaluación previa, el plazo para que la Administración resuelva no debe exceder de treinta días contados desde la presentación de la solicitud; y, de acuerdo al numeral 3 del artículo 188º del mismo cuerpo normativo, el silencio negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales, ante la falta de pronunciamiento de la Administración en el plazo determinado;

Que, el principio de legalidad recogido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; mientras que en el artículo 61º, se precisa que la competencia de las entidades del Estado tiene su fuente en la Constitución y en la Ley;

Que, conforme al principio de competencia la autoridad administrativa que emite un acto administrativo debe estar facultado para emitir una manifestación válida; y, siendo que la competencia se encuentra compuesta por tres elementos: material, territorial y temporal, el profesor GARCÍA DE ENTERRÍA<sup>1</sup>, define a esta última como el determinado plazo de tiempo en que una autoridad es competente para pronunciarse;

<sup>1</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, RAMÓN FERNANDEZ, Tomás, "Curso de Derecho Administrativo", Madrid, Thomson Civitas, 2004, p. 555-556.

Que, en ese sentido, el numeral 4 del artículo 188º de la Ley N° 27444 establece que, aun cuando opera el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, en el presente caso, la señora Nicolaza Huamanchumo Nunton presentó su solicitud el 10 de noviembre de 2005, y el plazo para que la autoridad administrativa competente resuelva su petición habría vencido el 22 de diciembre de 2005; motivo por el cual, el 14 de febrero de 2006, la administrada interpone recurso de apelación frente al silencio administrativo negativo, y la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, resolvió la citada solicitud con fecha 15 de febrero de 2006;

Que, en el presente caso, el elemento temporal del principio de competencia, nos lleva a concluir que la autoridad administrativa no era competente para resolver el pedido de la administrada en la fecha indicada, debido a que la señora Nicolaza Huamanchumo Nunton había interpuesto el recurso de apelación contra el silencio administrativo con anterioridad a que la referida autoridad se pronunciara, operando lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 188º de la Ley N° 27444;

Que, en virtud del numeral 2 del artículo 10º de la Ley N° 27444, los Actos Administrativos son nulos cuando se presente un defecto u omisión de un requisito de validez; el numeral 1 de su artículo 3º, dispone que es requisito de validez del Acto Administrativo que éste sea emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía; y, el numeral 2 del artículo 11º, que la nulidad de un Acto Administrativo es conocida y declarada por la autoridad superior a quien dictó el acto;

Que, en ese orden de ideas, debido a que la Resolución Directoral N° 044-2006-PRODUCE/DNEPP adolece de un requisito de validez por haber sido emitido por autoridad administrativa no competente, se debe declarar su nulidad; no obstante lo cual, corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto, es decir, sobre la solicitud de autorización de incremento de flota; debido a que se cuenta con los elementos de juicio suficientes para ello, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 217º de la Ley N° 27444;

Que, en el recurso de apelación interpuesto contra el silencio administrativo negativo, la administrada expresa que, su solicitud de incremento de flota por sustitución

de capacidad de bodega de las embarcaciones denominadas, "BENDICIÓN DE MI MADRE" y "BENDICIÓN DE MI MADRE 2", se sustenta, en que no existe norma que regule la acumulación de capacidad de bodega de distintas embarcaciones del régimen establecido por la Ley N° 26920. Motivo por el cual, y en virtud del principio de igualdad, correspondería aplicar el mismo criterio con que se trata al común de los armadores en esta materia;

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 7º del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, establece que la sustitución de embarcaciones regulada por el artículo 24º del Decreto Legislativo N° 25977 y en los artículos 12º y 18º de su Reglamento, sólo será autorizada a las embarcaciones pesqueras comprendidas en el régimen establecido en la Ley N° 26920, siempre que se sustituya por otras de madera de igual o menor volumen de capacidad de bodega, únicamente en caso de siniestro con pérdida total o no siniestrada;

Que, en el presente caso, la administrada requiere la autorización de incremento de flota, para la construcción de una embarcación de 84.91 m3 de capacidad de bodega, vía sustitución de las capacidades de bodega de las embarcaciones "BENDICIÓN DE MI MADRE" y "BENDICIÓN DE MI MADRE 2". Siendo que la Administrada requiere la construcción de una embarcación que excede las capacidades de bodega de las embarcaciones sustituidas, lo cual se encuentra restringido por la norma antes citada; y en aplicación del Principio de Legalidad corresponde declarar improcedente su solicitud;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N°s. 003-2002-PRODUCE, 004-2002-PRODUCE y 005-2002-PRODUCE, así como la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 044-2006-PRODUCE/DNEPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora NICOLAZA



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO  
OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:  
***normaslegales@editoraperu.com.pe.***

**LA DIRECCIÓN**

HUAMANCHUMO NUNTON contra el silencio administrativo negativo operado respecto de su Escrito de Registro N° 701, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE  
Viceministro de Pesquería

08169

## **Declaran fundado desistimiento de impugnación presentada contra la Res. N° 065-2005-GR.LAMB/PRODUCE referente a solicitud para investigación en acuicultura**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 048-2006-PRODUCE/DVM-PE**

Lima, 4 de mayo del 2006

VISTO: el escrito de registro N° 1568 del 11 de abril de 2006, presentado por la Facultad de Oceanografía, Pesquería y Ciencias Alimentarias de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el 1 de diciembre de 2004, el señor Néstor Alfonso Teves Rivas, en su calidad de representante de la Facultad de Oceanografía, Pesquería y Ciencias Alimentarias de la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), solicitó autorización para efectuar una investigación en acuicultura en áreas acuáticas públicas, en un área ubicada en la zona colindante a la Isla Lobos de Tierra, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

Que, esta solicitud fue denegada por la Dirección Regional de Producción de Lambayeque, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 056-2005-GR.LAMB/PRODUCE de fecha 28 de septiembre de 2005; y, por medio de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 065-2005-GR.LAMB/PRODUCE, de fecha 8 de noviembre de 2005, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la UNFV contra la aludida Resolución;

Que, el 12 de diciembre de 2005, la Universidad Nacional Federico Villarreal interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral que resuelve su reconsideración;

Que, de acuerdo a las recomendaciones del Informe N° 030-2006-PRODUCE/OGAJ-JBC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el despacho Viceministerial de Pesquería, requirió a la Dirección Regional de Producción de Lambayeque que remita el cargo de notificación de la Resolución Regional Sectorial N° 065-2005-GR.LAMB/PRODUCE; y, paralelamente, solicitó al Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, que informe sobre las actuales condiciones del recurso concha de abanico y que emita opinión respecto a las modificaciones que efectuó el peticionante en su memoria descriptiva sobre la captación de semillas;

Que, con escrito del visto, la Universidad Nacional Federico Villarreal solicita el retiro del trámite administrativo seguido por dicha casa de estudios contra la Resolución Regional Sectorial N° 065-2005-GR.LAMB/PRODUCE;

Que, el artículo 190° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General permite al administrado desistirse de los actos realizados en el procedimiento, siempre y cuando éste se realice antes de que los actos hayan producido efectos. En el supuesto de un recurso administrativo, la norma precisa que el administrado puede desistirse antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendría efectos para quien lo formuló;

Que, de la norma se infiere que para que la solicitud de desistimiento de un recurso administrativo sea atendida, se requiere únicamente que no se haya

notificado al administrado la resolución que pone fin a la instancia;

Que, en el presente caso, a la fecha en que la Universidad Nacional Federico Villarreal presentó su solicitud de desistimiento del recurso administrativo, mediante Oficio N° 280-2006-PRODUCE/DVM-PE el Despacho Viceministerial de Pesquería había solicitado al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, que emita un nuevo informe respecto al recurso concha de abanico, a fin de determinar si debía revocarse el acto administrativo impugnado y atender el pedido del administrado; conforme se desprende del cargo del citado oficio que obra a fojas sesenta y siete (67) del expediente y que, a la fecha, no ha sido respondido;

Que, en este sentido, la referida autoridad administrativa competente no ha emitido aún la Resolución Viceministerial correspondiente que pone fin a la instancia, verificándose además, que la Universidad Nacional Federico Villarreal es el único administrado que concurre al presente procedimiento administrativo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADA la solicitud de desistimiento presentada por la Facultad de Oceanografía, Pesquería y Ciencias Alimentarias de la Universidad Nacional Federico Villarreal, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Regional Sectorial N° 065-2005-GR.LAMB/PRODUCE.

**Artículo Segundo.-** Declarar que la Resolución Regional Sectorial N° 065-2005-GR.LAMB/PRODUCE ha quedado firme.

**Artículo Tercero.-** Póngase el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Facultad de Oceanografía, Pesquería y Ciencias Alimentarias de la Universidad Nacional Federico Villarreal, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y de la Dirección Regional de Producción de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE  
Viceministro de Pesquería

08170

## **RELACIONES EXTERIORES**

### **Llaman al Embajador del Perú en la República Dominicana para continuar apoyando el proyecto del Instituto Indígena para la Gobernabilidad Democrática y la Inclusión Social**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0508-2006-RE**

Lima, 4 de mayo de 2006

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las reuniones de la V Instancia Consultiva Indígena de América Latina y el Caribe y del XXV Consejo Directivo del Fondo Indígena, celebradas exitosamente en la ciudad del Cusco, los días 13, 14 y 16, 17 de febrero de 2006, respectivamente, permitieron destacar la importancia del tema indígena para nuestro país, dentro de los esfuerzos orientados a lograr la cohesión social y reforzar la gobernabilidad democrática;

Que, entre los temas principales, el XXV Consejo Directivo del Fondo Indígena, acogió la iniciativa peruana de crear un Instituto Indígena para la Gobernabilidad Democrática y la Inclusión Social;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Vicente Rojas Escalante, lidera el grupo de trabajo de la Cancillería destinado a la materialización de dicho proyecto, en coordinación con el Despacho de la Primera Dama de la Nación y con participación de las organizaciones indígenas nacionales, entre otros;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SME-DGD) N° 382, de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales, de 17 de abril de 2006; y lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 1336, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 21 de abril de 2006; De conformidad con los artículos 222° y 223° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Llamar a Lima, en vía de regularización, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Dominicana, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Vicente Rojas Escalante, del 24 al 27 de abril de 2006, para que continúe apoyando activamente en el Proyecto de crear un Instituto Indígena para la Gobernabilidad Democrática y la Inclusión Social, con miras a su pronta conclusión.

**Artículo Segundo.-** Los gastos por concepto de pasajes y viáticos nacionales, que irroge la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Vicente Rojas Escalante, serán asumidos por la asignación para gastos de funcionamiento y gestión de la Embajada del Perú en la República Dominicana, de conformidad con el artículo 59° del Reglamento para la Administración de las Asignaciones de las Misiones del Servicio Exterior de la República.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

08184

## **Aprueban inafectación del IGV e ISC a donaciones efectuadas a favor de instituciones sin fines de lucro**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0509-2006-RE**

Lima, 4 de mayo de 2006

Visto el expediente N° 3158-2006, presentado por la ASOCIACION VIDA PERU, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Volunteers for Inter-American Development Assistance - VIDA, con sede en Emeryville, California, Estados Unidos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACION VIDA PERU se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del

exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 18 de agosto de 2004, legalizado por el Consulado General del Perú en la ciudad de San Francisco, se observa que volunteers for Inter-American Development Assistance - VIDA, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACION VIDA PERU;

Que, los bienes donados consisten en 325 bultos conteniendo suministros y equipos médicos (incluye: productos farmacéuticos, equipos de cómputo, materiales y equipos médicos), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2004-10-117580-01-3-00 de fecha 16-Set-04, con un peso bruto de 7,603.00 kilos, y con un valor FOB de US\$ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Dólares Americanos), esta donación se distribuirá entre los beneficiarios que VIDA-Perú seleccione;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance - VIDA a favor de la ASOCIACION VIDA PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance - VIDA a favor de la ASOCIACION VIDA PERU, que consiste en 325 bultos conteniendo suministros y equipos médicos (incluye: productos farmacéuticos, equipos de cómputo, materiales y equipos médicos), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2004-10-117580-01-3-00 de fecha 16-Set-04, con un peso bruto de 7,603.00 kilos y con un valor FOB de US\$ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Dólares Americanos), esta donación se distribuirá entre los beneficiarios que VIDA-Perú seleccione.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

08185

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0510-2006-RE**

Lima, 4 de mayo de 2006

Visto el expediente N° 12579-2005, presentado por la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA, mediante el cual solicitan la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de la ONG Mano a Mano, con sede en Madrid, España;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran

gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACIÓN CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación derecha 09 de diciembre de 2004, legalizado por el Consulado General del Perú en la ciudad de Madrid, se observa que la ONG Mano a Mano, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACIÓN CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA;

Que, los bienes donados consisten en 16 paletas conteniendo harina de trigo, con un peso bruto manifestado de 11,000.00 kilos y un peso bruto recibido de 19,626.00 kilos, y con un valor FOB de US\$ 1,300.00 (Un Mil Trescientos y 00/100 Dólares Americanos). Los bienes recibidos serán utilizados para apoyar la formación de los 520 menores albergados en la Casa Hogar "Ciudad de los Niños de la Inmaculada", que tiene como misión la promoción y protección de menores en estado de abandono, peligro moral, alto riesgo o pobreza extrema. Lo que incluye: alimentación, salud, vestido, educación y recreación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la ONG Mano a Mano a favor de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la ONG Mano a Mano a favor de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA que consiste en 16 paletas conteniendo harina de trigo, con un peso bruto manifestado de 11,000.00 kilos y un peso bruto recibido de 19,626.00 kilos, y con un valor FOB de US\$ 1,300.00 (Un Mil Trescientos y 00/100 Dólares Americanos). Los bienes recibidos serán utilizados para apoyar la formación de los 520 menores albergados en la Casa Hogar "Ciudad de los Niños de la Inmaculada", que tiene como misión la promoción y protección de menores en estado de abandono, peligro moral, alto riesgo o pobreza extrema. Lo que incluye: alimentación, salud, vestido, educación y recreación.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

08186

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0511-2006-RE

Lima, 4 de mayo de 2006

Visto los Expedientes N° 11517-2005 y N° 2424-2006, presentados por la ASOCIACIÓN ARCO IRIS, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Chop Point, Inc., con sede en los Estados Unidos de Norteamérica;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACIÓN ARCO IRIS se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 9 de marzo de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en Boston, se observa que Chop Point, Inc. ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACIÓN ARCO IRIS;

Que, los bienes donados consisten en 3 cajas, conteniendo 22 computadoras marca IBM, modelo 300pc fabricadas en el año 1990 completas (incluyen, teclados, monitor y mouse), amparado en la DUA N° 235-2005-10-027300-01-7-00 de fecha 06/04/2005, con un peso bruto de 1322.50 kilos, valorizado en US\$ 3,990.20 (Tres Mil Novecientos Noventa y 20/100 Dólares Americanos), los cuales serán usados por los niños y adolescentes trabajadores de la ciudad de Huaraz, en el taller de capacitación ocupacional en informática, que implementará la Asociación;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Chop Point, Inc. a favor de la ASOCIACIÓN ARCO IRIS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Chop Point, Inc. a favor de la ASOCIACIÓN ARCO IRIS, consistente en 3 cajas conteniendo 22 computadoras marca IBM, modelo 300pc fabricadas en el año 1990 completas (incluyen, teclados, monitor y mouse), amparado en la DUA N° 235-2005-10-027300-01-7-00 de fecha 06/04/2005, con un peso bruto de 1322.50 kilos, valorizado en US\$ 3,990.20 (Tres Mil Novecientos Noventa y 20/100 Dólares Americanos), los cuales serán usados por los niños y adolescentes trabajadores de la ciudad de Huaraz, en el taller de capacitación ocupacional en informática, que implementará la Asociación.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se



contra el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**08187**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0512-2006-RE**

Lima, 4 de mayo de 2006

Visto el Expediente N° 3816-2006, presentado por la ASOCIACION VIDA PERU, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Volunteers for Inter-American Development Assistance - VIDA, con sede en Emeryville, California, Estados Unidos.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACION VIDA PERU se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 6 de octubre de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en la ciudad de San Francisco, se observa que Volunteers for Inter-American Development Assistance - VIDA, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACION VIDA PERU;

Que, los bienes donados consisten en 63 bultos conteniendo 10 camas de hospital, 08 colchones, 01 mesa quirúrgica, 01 microscopio, 01 mesa eléctrica para tratamiento, 04 camillas hidráulicas, 04 envases para residuos hospitalarios, 03 bandejas de tratamiento, 03 maniqués de adolescente de resucitación cardiopulmonar, 07 parantes para fluidos intravenosos, 02 mesas de examen con ruedas y cajones, 02 taburetes de oficina, 01 andador para niños, 01 silla para niño, 01 mesa para niño, 05 sillas de ruedas regular, 01 silla de ruedas eléctrica, 05 sillas de ruedas con almohada blanda, 01 mesa de acero inoxidable, 01 pedal para ejercicios de rehabilitación y 01 mesa de examen mecánica, con peso bruto manifestado de 6,899.00 kilos y un peso bruto recibido de 3,090.00 kilos, y con un valor FOB de US\$ 53,145.00 (Cincuenta y tres Mil Ciento Cuarenta y cinco y 00/100 Dólares Americanos), esta donación se distribuirá entre los beneficiarios que VIDA-Perú seleccione;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance - VIDA a favor de la ASOCIACION VIDA PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance - VIDA a favor de la ASOCIACION VIDA PERU, que consiste en 63 bultos conteniendo 10 camas de hospital, 08 colchones, 01 mesa quirúrgica, 01 microscopio, 01 mesa eléctrica para tratamiento, 04 camillas hidráulicas, 04 envases para residuos hospitalarios, 03 bandejas de tratamiento, 03 maniqués de adolescente de resucitación cardiopulmonar, 07 parantes para fluidos intravenosos, 02 mesas de examen con ruedas y cajones, 02 taburetes de oficina, 01 andador para niños, 01 silla para niño, 01 mesa para niño, 05 sillas de ruedas regular, 01 silla de ruedas eléctrica, 05 sillas de ruedas con almohada blanda, 01 mesa de acero inoxidable, 01 pedal para ejercicios de rehabilitación y 01 mesa de examen mecánica, con peso bruto manifestado de 6,899.00 kilos y un peso bruto recibido de 3,090.00 kilos, y con un valor FOB de US\$ 53,145.00 (Cincuenta y tres Mil Ciento Cuarenta y cinco y 00/100 Dólares Americanos), esta donación se distribuirá entre los beneficiarios que VIDA-Perú seleccione.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**08188**

**Autorizan viaje de funcionario para realizar consultas jurídicas relativas al mandato de la Comisión Especial de Procesos Jurisdiccionales Internacionales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0517-2006-RE**

Lima, 4 de mayo de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario realizar consultas jurídicas en el marco del mandato de la Comisión Especial de Procesos Jurisdiccionales Internacionales, las cuales se llevarán a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, del 15 al 18 de mayo del 2006;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y de la Ley N° 28652, Ley General de Presupuesto para el año Fiscal 2006;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del doctor Javier Ciurizza Contreras a la ciudad de Santiago de Chile, del 15 al 18 de mayo de 2006, para realizar consultas jurídicas relativas al mandato de la Comisión Especial de Procesos Jurisdiccionales Internacionales.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendirse cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Número de días	Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Javier Ciurlizza Contreras	692.67	4+1	1,000	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

08189

**SALUD**

**Aprueban nuevo Reglamento Interno de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 423-2006/MINSA**

Lima, 4 de mayo del 2006

Visto el Expediente Nº 06022783-001;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP fueron aprobadas las normas generales a las que deben sujetarse todos los organismos del Sector Público Nacional para la aplicación de los Fondos de Asistencia y Estímulo, disponiéndose en su artículo 6º y siguientes que su administración y gestión institucional está a cargo de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, que deben constituirse en cada organismo durante el mes de enero de cada año;

Que, el referido Decreto Supremo, así como el resto de la normativa existente, configuran un conjunto muy homogéneo y estructurado de reglas procedimentales para la conformación y funcionamiento de estos comités, hallándose necesaria la necesidad de adoptar medidas que dinamicen la conformación y la gestión del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Salud-CAFAEMSA, para el mejor desarrollo de las funciones legalmente encomendadas;

Que, con Oficio Nº 129-2005-CAFAEMSA, la Presidencia del CAFAEMSA, atendiendo la solicitud de los trabajadores, y de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó al Viceministro de Salud la conformación de una Comisión que elabore un nuevo Reglamento para CAFAEMSA;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 007-2006-SA-DVM se constituyó la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de nuevo Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Salud - CAFAEMSA, encargo que fuera concluido por la Comisión en la fecha prevista;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2006-SA se facultó al Ministerio de Salud a dictar las normas complementarias y procedimientos para la conformación y funcionamiento del CAFAEMSA, de acuerdo a la naturaleza y funciones propias de este Ministerio;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en Decreto Supremo Nº 005-2006-SA y el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657- Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el nuevo Reglamento Interno de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Salud, el mismo que consta de dos (2) títulos, seis (6) capítulos y una (1) disposición transitoria.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0164-81-SA/DVM y la Resolución Ministerial Nº 689-2001-SA/DM.

**Artículo 3º.-** Excepcionalmente, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora Nº 001 - Administración Central y las que hagan sus veces en cada una de las unidades ejecutoras del Pliego Nº 011 - Ministerio de Salud, se encargarán de organizar y ejecutar el proceso electoral, con la finalidad de elegir a los representantes de los trabajadores ante el Directorio de CAFAEMSA.

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora Nº 001 - Administración Central se constituye para el efecto en Comité Electoral, regulándose por lo indicado en el presente Reglamento, debiendo convocar a dicho proceso electoral el que se llevará a cabo dentro de la primera quincena del mes de junio del presente año.

**Artículo 4º.-** Autorizar al CAFAEMSA a sufragar los gastos derivados del proceso eleccionario al que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 5º.-** Los procesos electorales en los SUB CAFAES, que se hayan iniciado bajo las disposiciones de la Resolución Ministerial Nº 689-2001-SA/DM, que aprueba el Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Subcomité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Salud, continuarán rigiéndose bajo dichas disposiciones hasta su culminación. Concluidos los mismos, la Resolución Ministerial Nº 689-2001-SA/DM quedará sin efecto.

**Artículo 6º.-** Publicar en el Portal de Internet del Ministerio de Salud el texto íntegro del nuevo Reglamento Interno de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

08146

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Autorizan viaje de funcionarios de CORPAC S.A. a Guatemala para participar en el Seminario sobre "Gestión de Proyectos Aeroportuarios"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 360-2006-MTC/02**

Lima, 4 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº GG-619-2006 el Gerente General de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A., comunica que mediante Acuerdo de Directorio Nº 003-2054-2006 del 7 de abril de 2006, se autorizó el viaje de los señores Julio Larenas Nieri, profesional de la Gerencia de Infraestructura, y Javier Elías Flores Castillo, Jefe del Área de Planeamiento y Proyectos de la Corporación

Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A., a la ciudad de La Antigua, Guatemala durante los días 8 al 12 de mayo de 2006, para participar en el Seminario sobre "Gestión de Proyectos Aeroportuarios";

Que, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del Sector que corresponda, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 002-2006, mediante su artículo 15° modifica el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, señalando que "quedan prohibidos los viajes al exterior de funcionarios y servidores del Estado, exceptuándose de la presente prohibición aquellos viajes que realicen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares de Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del Año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM";

Que, asimismo el artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 002-2006 dispuso que mediante resolución del Titular del Sector se aprobará y publicará el Plan Anual de Viajes del Sector. Por ello, mediante Resolución Ministerial N° 133-2006 MTC/01 del 15 de febrero de 2006 se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 355-2006-MTC/09.01 el Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita la incorporación del viaje a la ciudad de La Antigua, Guatemala, durante los días 8 al 12 de mayo de 2006, al Plan Anual de Viajes del Sector Transportes y Comunicaciones - Año 2006 Pliego 036 - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, indicando que el Seminario sobre "Gestión de Proyectos Aeroportuarios", forma parte del Proyecto Regional RLA/97/903 - Entrenamiento de Personal de Aviación Civil de las Regiones CAR/SAM de la Organización de Aviación Civil - OACI y tiene por objetivo mejorar la planificación y formulación de proyectos y ejecución de obras civiles en los aeropuertos administrados por CORPAC S.A., así como la actualización en las técnicas y metodologías empleadas en otros países de Latinoamérica, indicando que dicho seminario cuenta con el apoyo de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), el cual asumirá los costos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los participantes que procedan de los países sudamericanos, por lo que sólo se atenderá el gasto correspondiente a pasajes aéreos y Tarifa por Uso de Aeropuerto. Por ello, considera que dicho viaje resulta necesario, por cuanto permitirá reforzar y uniformizar los criterios de gestión de proyectos aeroportuarios en lo correspondiente a planificación, programación de las inversiones y ejecución de obras civiles aeroportuarias;

Que, en ese sentido, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, en consecuencia resulta procedente modificar el Plan Anual de Viajes del Sector Transportes y Comunicaciones - Año 2006, a efecto de incorporar el viaje a la ciudad de La Antigua, Guatemala, durante los días 8 al 12 de mayo de 2006 y autorizar a los señores Julio Larenas Nieri, profesional de la Gerencia de Infraestructura, y Javier Elías Flores Castillo, Jefe del Área de Planeamiento y Proyectos de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A., para realizar dicho viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 28652, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Plan Anual de Viajes del Sector Transportes y Comunicaciones - Año 2006, a fin de incorporar el viaje de dos representantes de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A., a la ciudad de La Antigua, Guatemala, durante los días 8 al 12 de mayo de 2006, con el objeto de que participen en el Seminario sobre "Gestión de Proyectos Aeroportuarios".

**Artículo 2°.-** Autorizar el viaje de los señores Julio Larenas Nieri, profesional de la Gerencia de Infraestructura, y Javier Elías Flores Castillo, Jefe del Área de Planeamiento y Proyectos de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A., respectivamente, a la ciudad de La Antigua, Guatemala, durante los días 8 al 12 de mayo de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales de CORPAC S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo (por dos personas)	US\$ 1,459.50
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (por dos personas)	US\$ 60.50

**Artículo 4°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

08102

## VIVIENDA

### Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE

DECRETO SUPREMO  
N° 011-2006-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27779, se ha modificado la organización y funciones de los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560, y sus normas modificatorias y complementarias, en virtud de las cuales se ha creado el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2°, de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley N° 27792, este Ministerio formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, a cuyo efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-70-VI, se aprobaron los Títulos V, VI y VII, del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC;

Que, de la misma forma mediante Decreto Supremo N° 063-70-VI, se aprobaron los siguientes Títulos del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC: Preliminar,

Procedimientos Administrativos; Título I; Plan Regulador y Zonificación y sus Apéndices N° 1 - Índice de Usos y N° 2 - Reglamento de Quintas; Título II Habilitación y Subdivisión de Tierras; Título III, Requisitos Arquitectónicos y de Ocupación; Título IV, Patrimonio Arquitectónico; Título VII, Estructuras, 1.2 Concreto Ciclópeo y Armado; Título IX, Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Especiales; Título X, Instalaciones Sanitarias, Título XI, Obras Públicas; y, Título XII, Anuncios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 962-78-VC-3500, se aprobó el Índice de las "Normas Técnicas de Edificación", que contienen disposiciones de carácter técnico necesarias para regular el diseño, construcción y mantenimiento de las edificaciones y obras de servicios complementarios; señalándose que dicho Índice podrá incluir nuevos temas o sustituir los que fueran necesarios de acuerdo a los avances tecnológicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, se aprobó el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, que contiene las Normas Técnicas para Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, siendo que en su artículo 7º, deroga expresamente la Resolución Ministerial N° 962-78-VC-3500;

Que, en consecuencia es necesario aprobar las sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE comprendidas en el Índice aprobado mediante el acotado Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA y, derogar de manera expresa los Decretos Supremos N° 039-70-VI y N° 063-70-VI, que aprobaron la totalidad de los Títulos del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, así como sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias, y toda norma legal que se oponga, en lo que corresponda, al Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE;

Que, asimismo es conveniente crear una Comisión de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, a fin de que éste se perfeccione permanentemente, a través de los aportes de las instituciones y personas vinculadas a la materia;

De conformidad con lo normado en la Ley N° 27792, y en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación**

Apruébese sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, comprendidas en el Índice aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, cuya relación es la siguiente:

- Norma G.010 Consideraciones Básicas.
- Norma G.020 Principios Generales.
- Norma G.030 Derechos y Responsabilidades.
- Norma G.040 Definiciones.
- Norma G.050 Seguridad durante la Construcción.
- Norma GH.010 Alcances y contenido.
- Norma GH.020 Componentes de Diseño Urbano.
- Norma TH.010 Habilitaciones residenciales.
- Norma TH.020 Habilitaciones comerciales.
- Norma TH.030 Habilitaciones industriales.
- Norma TH.040 Habilitaciones para usos especiales.
- Norma TH.050 Habilitaciones en riberas y laderas.
- Norma TH.060 Reurbanización.
- Norma OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano.
- Norma OS.020 Plantas de tratamiento de agua para consumo humano.
- Norma OS.030 Almacenamiento de agua para consumo humano.
- Norma OS.040 Estaciones de bombeo de agua para consumo humano.
- Norma OS.050 Redes de distribución de agua para consumo humano.
- Norma OS.060 Drenaje pluvial urbano.
- Norma OS.070 Redes de aguas residuales.
- Norma OS.080 Estaciones de bombeo de aguas residuales.
- Norma OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales.
- Norma OS.100 Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria.
- Norma EC.010 Redes de distribución de energía eléctrica.

- Norma EC.020 Redes de alumbrado público.
- Norma EC.030 Subestaciones eléctricas.
- Norma EC.040 Redes e instalaciones de comunicaciones.
- Norma GE.010 Alcances y contenido.
- Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos.
- Norma GE.030 Calidad en la construcción.
- Norma GE.040 Uso y mantenimiento.
- Norma A.010 Condiciones generales de diseño.
- Norma A.020 Vivienda.
- Norma A.030 Hospedaje.
- Norma A.040 Educación.
- Norma A.050 Salud.
- Norma A.060 Industria.
- Norma A.070 Comercio.
- Norma A.080 Oficinas.
- Norma A.090 Servicios comunales.
- Norma A.100 Recreación y deportes.
- Norma A.110 Comunicación y transporte.
- Norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad.
- Norma A.130 Requisitos de seguridad.
- Norma A.140 Bienes culturales inmuebles y zonas monumentales.
- Norma E.010 Madera.
- Norma E.020 Cargas.
- Norma E.030 Diseño sismorresistente.
- Norma E.040 Vidrio.
- Norma E.050 Suelos y cimentaciones.
- Norma E.060 Concreto armado.
- Norma E.070 Albañilería.
- Norma E.080 Adobe.
- Norma E.090 Estructuras metálicas.
- Norma IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones.
- Norma IS.020 Tanques sépticos.
- Norma EM.010 Instalaciones eléctricas interiores.
- Norma EM.020 Instalaciones de comunicaciones.
- Norma EM.030 Instalaciones de ventilación.
- Norma EM.040 Instalaciones de gas.
- Norma EM.050 Instalaciones de climatización.
- Norma EM.060 Chimeneas y hogares.
- Norma EM.070 Transporte mecánico.
- Norma EM.080 Instalaciones con energía solar.
- Norma EM.090 Instalaciones con energía eólica.
- Norma EM.100 Instalaciones de alto riesgo.

**Artículo 2º.- Vigencia**

El Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.- Derogación Expresa y Genérica**

Deróganse los Decretos Supremos N°s. 039 y 063-70-VI, que aprobaron la totalidad de los Títulos del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, así como sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias, y toda norma legal que se oponga en lo que corresponda; a partir de la vigencia del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

**Artículo 4º.- Irretroactividad de la Norma**

Los anteproyectos y proyectos de edificación, así como los proyectos de habilitación urbana y los procedimientos administrativos, iniciados al amparo del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, se regirán por dicha norma hasta su culminación; salvo que, por solicitud expresa y por escrito del administrado, éste desee acogerse a las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

**Artículo 5º.- Aplicabilidad de la Norma**

Los anteproyectos y proyectos de edificación, así como los proyectos de habilitación urbana elaborados al amparo del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, que se presenten ante las autoridades competentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, podrán ser calificados, a solicitud expresa y por escrito del administrado, de acuerdo a las normas del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC.

**Artículo 6º.- Proyecto de Edificación con Anteproyecto Aprobado**

El proyecto de edificación que cuente con Anteproyecto aprobado, de acuerdo con lo normado en el Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, con una antigüedad máxima de dieciocho (18) meses, será calificado con las normas de dicho Reglamento.

#### **Artículo 7º.- Comisión de Permanente de Actualización**

Constitúyase la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, a fin de que se encargue de analizar y formular las propuestas para su actualización; la que estará integrada por:

- Un representante del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien la presidirá;
- Un representante del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;
- Un representante del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;
- Un representante de la Cámara Peruana de la Construcción;
- Un representante del Colegio de Arquitectos del Perú;
- Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú;
- Un representante del Colegio de Abogados de Lima;
- Un representante de la Universidad Nacional de Ingeniería;
- Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y,
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.

La Dirección Nacional de Vivienda del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hará las veces de Secretaría Técnica de dicha Comisión.

#### **Artículo 8º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

RUDECINDO VEGA CARREAZO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

08233

## **Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú**

(La Resolución Ministerial en referencia fue publicada el 22 de abril de 2006)

### **ANEXO - R.M. Nº 098-2006-VIVIENDA**

#### **REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES DEL PERU**

#### **ÍNDICE**

#### **REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES DEL PERU**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO (ARTÍCULOS I.01 AL I.11)**

#### **TÍTULO II VALUACIONES DE PREDIOS URBANOS**

##### **CAPÍTULO A ALCANCES Y FINES (ARTÍCULOS II.A.01 al II.A.08)**

##### **CAPÍTULO B MEMORIA DESCRIPTIVA (ARTÍCULOS II.B.09 al II.B.19)**

##### **CAPÍTULO C VALUACION DEL TERRENO (ARTÍCULOS II.C.20 al II.C.30)**

##### **CAPÍTULO D VALUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PRINCIPALES, OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES (ARTÍCULOS II.D.31 al II.D.34)**

##### **CAPÍTULO E VALOR TOTAL DEL PREDIO (ARTÍCULOS II.E.35 al II.E.36)**

##### **CAPÍTULO F VALUACIÓN DE EDIFICACIONES BAJO EL REGIMEN DE UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN (ARTÍCULOS II.F.37 al II.F.40)**

#### **TÍTULO III VALUACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS Y OTROS BIENES AGROPECUARIOS**

##### **CAPÍTULO A ALCANCES Y FINES (ARTÍCULOS III.A.01 al III.A.06)**

##### **CAPÍTULO B MEMORIA DESCRIPTIVA (ARTÍCULOS III.B.07 al III.B.23)**

##### **CAPÍTULO C VALUACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS (ARTÍCULOS III.C.24. al III.C.27)**

##### **CAPÍTULO D VALUACIONES DE TERRENOS ERIZADOS (ARTÍCULOS III.D.28 al III.D.32)**

##### **CAPÍTULO E VALUACIÓN DE FACTORES ECOLÓGICOS (E) (ARTÍCULOS III.E.33 al III.E.34)**

##### **CAPÍTULO F VALUACIÓN DE EDIFICACIONES Y SERVICIOS (ARTÍCULOS III.F.35 al III.F.40)**

##### **CAPÍTULO G VALUACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS AGROPECUARIOS (ARTÍCULOS III.G.41 al III.G.43)**

##### **CAPÍTULO H VALUACIÓN DE CULTIVOS Y PRODUCTOS AGROPUECUARIOS EN ALMACÉN (ARTÍCULOS III.H.44 al III.H.47)**

##### **CAPÍTULO I VALUACIÓN DE GANADO, AVES, PECES Y OTROS ANIMALES (ARTÍCULOS III.I.48 al III.I.55)**

##### **CAPÍTULO J VALUACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS EN ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA E ISLAS RÚSTICAS (ARTÍCULOS III.J.56 al III.J.72)**

#### **TÍTULO IV VALUACIÓN DE SERVIDUMBRES Y USUFRUCTOS**

##### **CAPÍTULO A ALCANCES Y FINES (ARTÍCULOS IV.A.01 al IV.A.05)**

#### **TÍTULO V VALUACIÓN DE PROPIEDADES EMPRESARIALES**

##### **CAPÍTULO A ALCANCES Y FINES (ARTÍCULOS V.A.01 al V.A.06)**

##### **CAPÍTULO B VALUACIÓN DE INMUEBLES (ARTÍCULOS V.B.07 al V.B.08)**

##### **CAPÍTULO C VALUACIÓN DE INSTALACIONES (ARTÍCULO V.C.09)**

**CAPÍTULO D**  
**VALUACIÓN DE SISTEMAS, INSTALACIONES MÓVILES, MAQUINARIA Y EQUIPOS**  
(ARTÍCULOS V.D.10 al V.D.23)

**CAPÍTULO E**  
**VALUACIÓN DE MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS DE OFICINA Y REPUESTOS**  
(ARTÍCULOS V.E.24 al V.E.25)

**CAPÍTULO F**  
**VALUACIÓN DE OTROS BIENES DE LA EMPRESA**  
(ARTÍCULOS V.F.26 al V.F.30)

**CAPÍTULO G**  
**ESTUDIO ECONÓMICO PARA LA VALUACIÓN DE LA EMPRESA EN MARCHA**  
(ARTÍCULOS V.G.31 al V.G.36)

**CAPÍTULO H**  
**VALUACIÓN DE LA EMPRESA INDUSTRIAL EN MARCHA**  
(ARTÍCULOS V.H.37)

**CAPÍTULO I**  
**VALUACIÓN DE OTROS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES INDUSTRIALES Y COMERCIALES**  
(ARTÍCULOS V.I.38 al V.I.41)

**CAPÍTULO J**  
**VALUACIÓN DE BIENES INTANGIBLES**  
(ARTÍCULOS V.J.42 al V.J.60)

**TÍTULO VI VALUACIÓN DE AERONAVES**

**CAPÍTULO A**  
**GENERALIDADES**  
(ARTÍCULOS VI.A.01 al VI.A.04)

**CAPÍTULO B**  
**DEFINICIONES**  
(ARTÍCULOS VI.B.05 al VI.B.20)

**CAPÍTULO C**  
**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
(ARTÍCULOS VI.C.21 al VI.C.27)

**REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES DEL PERU**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.01**

El Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú tiene por finalidad establecer los criterios, conceptos, definiciones y procedimientos técnicos normativos para formular la valuación de bienes inmuebles y muebles.

**ARTÍCULO 1.02**

Se entiende por tasación o valuación al procedimiento mediante el cual el perito valuador estudia el bien, analiza y dictamina sus cualidades y características en determinada fecha, para establecer la estimación del valor razonable y justo del bien de acuerdo a las normas del presente reglamento.

**ARTÍCULO 1.03**

Para los efectos de este reglamento y según lo dispuesto en el Art. 885 del Código Civil son bienes inmuebles:

1. El suelo, el subsuelo y el sobresuelo
2. El mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales.
3. Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos.
4. Las naves y aeronaves.
5. Los diques y muelles.
6. Los pontones, plataformas y edificios flotantes.
7. Las concesiones para explotar servicios públicos.

8. Las concesiones mineras obtenidas por particulares
9. Las estaciones, vías de ferrocarriles y el material rodante afectado al servicio.
10. Los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro.
11. Los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad

Para los efectos de este reglamento y según lo dispuesto en el Art. 886 del código civil son bienes muebles:

1. Los vehículos terrestres de cualquier índole.
2. Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.
3. Las construcciones en terreno ajeno hechas para un fin temporal.
4. Los materiales de construcción o procedentes de una demolición si no están unidos al suelo.
5. Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o derechos personales.
6. Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patentes, nombres, marcas y otros similares.
7. Las rentas o pensiones de cualquier clase.
8. Las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a éstas pertenezcan bienes inmuebles.
9. Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro.
10. Los demás bienes a los que la Ley les confiere tal calidad.

**ARTÍCULO 1.04**

Este reglamento alcanza a los bienes que pueden ser objeto de medida y cuyo valor puede determinarse aplicando métodos directos (comparación, costo), indirectos (renta, valor actual) u otros debidamente sustentados.

Contiene a través de títulos especiales, normas para diferentes tipos de propiedades que pueden ser objeto de valuación en las condiciones mencionadas. Dichos títulos podrán contener elementos de bienes inmuebles y de bienes muebles indistintamente.

Conforme se presenten nuevos requerimientos y se completen los estudios técnicos del caso, este reglamento se ampliará con títulos referidos a diversos bienes o procedimientos valuatorios.

**ARTÍCULO 1.05**

El campo de aplicación de este reglamento y la sujeción a sus normas alcanza a todo el territorio de la República.

**ARTÍCULO 1.06**

El uso de este reglamento es obligatorio en los casos en que se trate de practicar una valuación comercial o reglamentaria en la que el Estado interviene en alguna medida y para la ejecución de valuaciones reglamentarias que sean solicitadas por terceros.

**ARTÍCULO 1.07**

Para los efectos de la aplicación de las disposiciones y normas del presente reglamento en los procesos valuatorios, se distingue con el nombre de tasación ó valuación reglamentaria, cuando los valores que se utilizan en la pericia corresponden a los aranceles o valores unitarios oficiales de terrenos y de edificación que son aprobados por los dispositivos legales correspondientes.

Se denomina tasación o valuación comercial cuando los valores corresponden a los del libre mercado.

**ARTÍCULO 1.08**

Se denomina perito valuador al profesional colegiado que en razón de sus estudios superiores y a su experiencia, está debidamente capacitado para efectuar la valuación de un bien. Esta disposición, en cuanto a la condición de colegiado, no es aplicable en los casos de campos de actividad que no son materia de colegiación.

**ARTÍCULO 1.09**

El perito valuador debe indicar con precisión la fecha de la información técnica y de precios que está utilizando. Cuando es retrospectiva, debe resaltarse tal condición.

**ARTÍCULO I.10**

El documento que contiene la valuación de un bien constituye el informe técnico de tasación que deberá ser firmado por el profesional responsable; y debe constar de tres grandes secciones: memoria descriptiva, valuación y anexos. En cada título de éste reglamento se desarrollará la información requerida para cada una de estas secciones.

**ARTÍCULO I.11**

El valor comercial es el que se obtiene por la compra - venta de un bien en la fecha de valuación, en consideración a las compras ventas de bienes similares y a las características del bien valuado.

El valor de realización es el que se obtiene por la compra - venta de un bien, tomando como base el valor comercial y aplicándole un factor, en consideración a la necesidad de realizar el bien en el menor tiempo posible, el mismo que debe ser justificado por el perito.

**TÍTULO II****VALUACIÓN DE PREDIOS URBANOS****CAPÍTULO A****ALCANCES Y FINES****ARTÍCULO II.A.01**

Se considera predios a los terrenos, así como a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan parte integrante de ellos y que no pudieran ser separadas, sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

**ARTÍCULO II. A.02**

Considerase terreno urbano al que esta situado en centro poblado y se destine a vivienda, comercio, industria o cualquier otro fin urbano; así como los terrenos sin edificar, siempre que cuenten con los servicios generales propios del centro poblado y los que tengan terminadas y recibidas sus obras de habilitación urbana, estén o no habilitadas legalmente.

**ARTÍCULO II. A.03**

Se entiende por edificaciones a las construcciones o fábricas en general.

**ARTÍCULO II. A.04**

Son obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes todas las que se encuentran adheridas físicamente al suelo o a la construcción, y no pueden ser separadas de éstos sin destruir, deteriorar, ni alterar el valor del predio porque son parte integrante y funcional de éste, tales como cercos, instalaciones de bombeo, cisternas, tanques elevados, instalaciones exteriores eléctricas y sanitarias, ascensores, instalaciones contra incendios, instalaciones de aire acondicionado, piscinas, muros de contención, subestación eléctrica, pozos para agua o desagüe, pavimentos y pisos exteriores, zonas de estacionamiento, zonas de recreación, y otros que a juicio del perito valuador puedan ser calificados como tales.

**ARTÍCULO II.A.05**

Los valores arancelarios o valores unitarios oficiales por metro cuadrado de terreno urbano, son aquellos que han sido determinados por el Consejo Nacional de Tasaciones CONATA y aprobados por los dispositivos legales correspondientes.

**ARTÍCULO II.A.06**

La valuación del predio urbano consiste en la determinación del valor de todos sus componentes, en términos de terreno, edificaciones, obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes. A estos valores de los componentes físicos, si corresponden al estado de similar nuevo, se les aplicará, según los casos, los factores de depreciación por antigüedad y estado de conservación que están determinados en el presente reglamento. En el caso de una valuación reglamentaria se utilizará los valores unitarios oficiales de terreno y de edificación aprobados por el dispositivo legal pertinente. Cuando se trata de una valuación comercial se determinará en base a los

valores obtenidos en el estudio de mercado con el método utilizado, además si los hubiere, se adicionará aquellos factores que se considere pertinentes, los mismos que deberán ser justificados por el perito.

**ARTÍCULO II.A.07**

En el caso de la valuación reglamentaria de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, de estar ubicadas en una edificación techada e incluidas en los cuadros de los valores unitarios oficiales de edificación, se valorizara de conformidad a dichos cuadros, de no estar incluidas en los cuadros mencionados o ser exteriores a la edificación techada se deberá efectuar los correspondientes análisis de costos unitarios de las partidas que conforman la obra o instalación, con precios a la fecha de los valores unitarios oficiales de edificación, exclusivamente al costo directo real, es decir sin tomar en cuenta gastos generales, dirección técnica, utilidad e impuestos; y a este resultado se le aplicará el factor de oficialización aprobado por los dispositivos legales correspondientes. Se llama factor de oficialización a la cantidad por la que hay que multiplicar el costo directo real de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes.

**ARTÍCULO II.A.08**

El informe de la valuación, debe desarrollar los siguientes rubros:

- Memoria descriptiva.
- Valuación.
- Valuación del terreno.
- Valuación de las edificaciones
- Valuación de las obras complementarias.
- Valuación de instalaciones fijas y permanentes
- Intangibles, si los hubiere
- Cuadro resumen general de las valuaciones
- Anexos
- Fotografías, si se requieren
- Otros

**TÍTULO II****CAPÍTULO B****MEMORIA DESCRIPTIVA****ARTÍCULO II.B.09**

La memoria descriptiva comprende:

- Nombre del propietario o posesionario.
- Nombre de la persona que solicita la tasación.
- Objeto de la tasación y metodología ó reglamentación empleada.
- Fecha a la cual está referida la tasación.
- Ubicación.
- Linderos y perímetro.
- Área del terreno.
- Zonificación y uso actual del predio.
- Infraestructura de servicios urbanos que afecten al predio.
- Características del entorno del predio.
- Descripción de la distribución de las plantas.
- Descripción de la edificación.
- Antigüedad de la construcción.
- Estado de conservación.
- Servidumbres, si las hubiere.
- Análisis de la documentación registral.
- Observaciones.

**ARTÍCULO II.B.10**

Para la ubicación de un predio se consignará el departamento, la provincia y el distrito a los que pertenece, el nombre de la urbanización, asociación, cooperativa, asentamiento humano, u otras denominaciones del sitio; el nombre de las vías públicas a las cuales les da frente y, eventualmente, el o los nombres anteriores; la numeración municipal o la denominación de la manzana y lote correspondientes.

De no existir o desconocerse la numeración municipal o la identificación del lote y manzana dentro de la urbanización, asociación, cooperativa o asentamiento humano en el que está situado, se indicará la distancia entre la esquina y el extremo más próximo del predio,

siguiendo la línea de fachada, con indicación de las vías públicas de referencia.

#### ARTÍCULO II.B.11

La descripción de un terreno deberá precisar su forma geométrica; las medidas, colindancias y cambios de dirección de los linderos a partir de su frente principal, prosiguiendo por los costados derecho e izquierdo entrando y finalizando por el fondo.

#### ARTÍCULO II.B.12

El área del terreno existente dentro de los linderos descritos será expresada en sistema métrico decimal.

#### ARTÍCULO II.B.13

Se describirá la forma de ocupación existente en el predio a través de la siguiente información mínima:

- Destino y uso del predio y, en su caso, número de plantas construidas;
- Distribución de los ambientes de cada planta por niveles;
- Áreas ocupadas, techadas y sin techar, por planta y en total. (Cuadro general de áreas techadas y libres)

#### ARTÍCULO II.B.14

En la descripción de las áreas edificadas se indicará en forma ordenada, según los casos, los sistemas y materiales empleados en la construcción de las partidas principales, tales como:

- Cimentación
- Elementos estructurales
- Muros y columnas
- Techos y coberturas
- Pisos y contrapisos
- Contrazócalos y revestimientos
- Carpintería de puertas, ventanas, rejas, barandas, roperos empotrados, muebles fijos, etc.
- Vidrios
- Pinturas
- Cerrajería
- Instalaciones sanitarias
- Instalaciones mecánicas y eléctricas
- Instalaciones telefónicas
- Instalaciones complementarias permanentes, si las hubiese, como:
  - Instalaciones especiales
  - Ascensores, aire acondicionado, sistema de alarmas, sistemas de bombeo de agua y tanques cisterna etc.
- Obras complementarias.
- Otros.

#### ARTÍCULO II.B.15

El estado de conservación de la edificación será calificado como muy bueno, bueno, regular, malo o muy malo, de conformidad con la evaluación derivada de los rubros mencionados en el artículo II.B.15 y que se definen de la siguiente forma:

Muy bueno.- Las edificaciones que reciben mantenimiento permanente y que no presentan deterioro alguno.

Bueno.- Las edificaciones que reciben mantenimiento permanente y solo tienen ligeros deterioros en los acabados debido al uso normal.

Regular.- Las edificaciones que reciben mantenimiento esporádico, cuya estructura no tiene deterioro y si lo tienen, no la compromete y es subsanable; o que los acabados e instalaciones tienen deterioros visibles debido al uso normal.

Malo.- Las edificaciones que no reciben mantenimiento regular; cuya estructura acusa deterioros que la comprometen aunque sin peligro de desplome y que los acabados e instalaciones tienen visibles desperfectos.

Muy malo.- Las edificaciones en que las estructuras presentan un deterioro tal que hace presumir su colapso y que su único valor es el de los materiales recuperables.

#### ARTÍCULO II.B.16

Se considerará las servidumbres y los derechos consignados en los respectivos títulos de propiedad y los que sean apreciados por el perito como factores que afectan al predio como dominante o sirviente.

#### ARTÍCULO II.B.17

Se asumirá como antigüedad de la edificación el tiempo que tiene de construida la totalidad o las partes de la misma, de acuerdo a la información que podrá obtenerse de cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Declaratoria de fábrica.
- b) Certificado de conformidad de obra
- c) Licencia de construcción, mas plazo de ejecución.
- d) El registro más antiguo en la propiedad inmueble, sólo en los casos en que la construcción haya sido hecha antes de la fecha obligatoria de presentación de los documentos señalados precedentemente.
- e) Declaración jurada de autoavalúo.

A falta de esta información, el perito apreciará la antigüedad sobre la base de los factores concurrentes que deberán ser indicados en el informe de valuación.

#### ARTÍCULO II.B.18

En observaciones se consignará todas las explicaciones de detalle que conduzcan a aclarar conceptos o particularidades, así como las que el perito considere pertinentes.

#### ARTÍCULO II.B.19

El perito debe dejar constancia de los documentos que haya tenido a su alcance para efectuar la valuación, tales como títulos de propiedad; fichas registrales; declaratoria de fábrica; escritura de independización y reglamento interno en los casos de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, así como otros documentos que sean pertinentes.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO C

#### VALUACIÓN DEL TERRENO

#### ARTÍCULO II.C.20

Para determinar el valor del terreno (VT) en el caso de una valuación reglamentaria, se tomará como base el valor unitario oficial del terreno urbano o arancel urbano; y en el caso de la tasación comercial, se tomará como base el valor unitario obtenido del estudio del mercado inmobiliario de la zona.

#### ARTÍCULO II.C.21

A falta de valores unitarios oficiales de terrenos o valor arancelario en el caso de valuaciones reglamentarias o a falta de mercado inmobiliario en la zona en el caso de valuaciones comerciales, se adoptará como tal el que se obtenga por comparación con otro terreno que tenga la misma zonificación, que posea similares obras de infraestructura urbana, que corresponda al mismo nivel socioeconómico y que se encuentre ubicado en lugares próximos al terreno materia de valuación, o en su defecto, el perito calculará el valor en base a criterios objetivos y técnicos.

#### ARTÍCULO II.C.22

El lote de terreno urbano que tenga un solo frente a vía pública, se valorará de la siguiente manera:

- a) El área hasta el triple cuadrado del frente, o el total si fuera menor, se multiplica por el valor unitario de terreno.
- b) El exceso del área, si hubiera, se multiplica por el 50% del valor del terreno.
- c) En caso de ser necesario se aplicará los artículos II.C.28, II.C.29 II.C.30 del presente reglamento.

#### ARTÍCULO II.C.23

El lote de terreno urbano que tenga mas de un frente a vía pública, se valorará de la siguiente manera:

- a) El área total del terreno se dividirá en partes proporcionales a cada uno de sus frentes y se procederá con cada porción de área en la forma que se indica en el artículo II.C.23 sumándose luego los resultados parciales.
- b) Se considerará como frente único separadamente cada uno de los frentes que tiene el terreno y se les aplicará el procedimiento señalado en el artículo II.C.23.



c) El valor del lote del terreno será el que resulte mayor de la comparación de los casos a) y b)

#### ARTÍCULO II.C.24

La valuación de un lote de terreno urbano que tenga frente a un pasadizo común o vía de dominio privado en condominio, se obtiene sumando al valor del área del dominio exclusivo el valor que le corresponde del pasadizo común, conforme al siguiente procedimiento:

a) El valor del área del dominio exclusivo se obtiene aplicando el procedimiento del artículo II.C.23 pero con un "Supuesto valor urbano" (SVU), el mismo que se determina como sigue:

$$SVU = VT \times \frac{a}{3.00} (1.00 - 0.01 d)$$

En la que:

- SVU = Supuesto valor urbano de la vía de dominio privado.  
 VT = Valor del terreno de la vía pública desde la que se accede a la vía de dominio privado.  
 a = Ancho de la vía de dominio privado expresado en metros y centímetros, medida en el lindero de ésta con la vía pública.  
 Si la relación  $a/3.00$  resulta mayor de 1.0 se asumirá una unidad (1.0) como valor de la misma.  
 d = Distancia de la vía pública hasta el vértice más cercano del terreno materia de valuación, expresado en metros y submúltiplos, medida sobre las líneas de propiedad colindantes con la vía de dominio privado.

Si el supuesto valor urbano (SVU) resultará menor de 0.5 VT se desechará éste, considerándose como mínimo 0.5 VT.

b) La vía de dominio privado o pasadizo común, se valoriza de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo II.C.23 y el resultado obtenido se reparte proporcionalmente al área o en su defecto al frente del lote materia de valuación.

Si a la vía de dominio privado es posible acceder desde dos o más vías públicas, para cada una de ellas se seguirá el procedimiento señalado anteriormente, escogiéndose el valor que resulte mayor.

#### ARTÍCULO II.C.25

La valuación de un terreno que no tenga acceso por vía pública ni por vía privada en condominio sino a través de un predio de propiedad de terceros mediante una servidumbre de paso, se efectuará de la manera señalada en el inciso a) del artículo II.C.25 del presente reglamento, multiplicándose el supuesto valor urbano (SVU) por el coeficiente 0.8. El resultado final no podrá ser menor de 0.4 VT.

#### ARTÍCULO II.C.26

La restricción de uso que soporte un predio, derivado de la servidumbre de paso a favor de terceros, castigará el valor del terreno del predio sirviente con un coeficiente entre 0.99 y 0.90, a criterio del perito, de acuerdo con las condiciones de la servidumbre.

#### ARTÍCULO II.C.27

La valuación de los terrenos que tengan un frente menor al lote normativo mínimo vigente, será reducida aplicando al valor unitario del terreno el coeficiente  $Fr = \text{frente}/6$ .

#### ARTÍCULO II.C.28

La valuación de los terrenos que tengan una profundidad o fondo promedio menor a quince (15) metros, será reducida aplicando al valor unitario del terreno el coeficiente  $Fo = \text{fondo}/15$

#### ARTÍCULO II.C.29

Si un inmueble se encuentra situado parte en tierra firme y parte en mar, lago o río, solo se considerará como valor del inmueble la parte no inundable del área,

señalándose como límite entre ésta y la marítima, lacustre o fluvial, el nivel de la más alta marea o creciente ordinaria.

#### ARTÍCULO II.C.30

La tolerancia aceptable en las diferencias de medición que encuentra un perito con relación a la que figura en los títulos de propiedad, son las siguientes:

- a) En medidas lineales  
 - En terreno plano 0.5%  
 - En terreno accidentado 0.8%
- b) En áreas  
 - En terrenos de forma regular 2.0%  
 - En terrenos de forma irregular 2.5%

En caso que las medidas lineales y áreas estén fuera de las tolerancias, el perito dejará constancia de la diferencia y ejecutará la valuación de acuerdo a las medidas y áreas que figuran en los títulos de propiedad o certificados que correspondan.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO D

#### VALUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PRINCIPALES, OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES

#### ARTÍCULO II.D.31

En la valuación de las edificaciones (VE) se incluirá la totalidad de las construcciones existentes, tanto edificaciones principales como las obras complementarias y las instalaciones fijas y permanentes. Para este efecto se tomará en cuenta los siguientes factores:

En el caso de la valuación reglamentaria, el área techada (AT) y los valores unitarios de edificación (VUE) que, según los casos serán los valores oficiales que hayan sido aprobados por autoridad competente y que estén vigentes a la fecha de la valuación; en el caso de la valuación comercial, los que obtenga el perito como resultado de su propio análisis y estudio del mercado inmobiliario de la zona, aplicando los factores de depreciación.

Depreciación (D) por antigüedad y estado de conservación, según el material predominante.

El valor de la edificación (VE) se obtiene deduciendo la depreciación (D) del valor similar nuevo (VSN):

$$VE = VSN - D$$

El valor similar nuevo se obtiene multiplicando el área techada (AT) por el valor unitario de edificación (VUE)

$$VSN = AT \times VUE$$

La depreciación (D) se determina tomando del valor similar nuevo (VSN) un porcentaje (P) por antigüedad y estado de conservación que varía de acuerdo al material de construcción predominante.

$$D = P / 100 \times AT \times VUE$$

El valor de la edificación será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VE = AT \times VUE (1 - P / 100)$$

Los porcentajes que se usan para el cálculo de la depreciación aparecen en las tablas Nº 1, 2, 3 y 4, según sea el caso. El perito deberá estimar y justificar los porcentajes de depreciación que no se encuentren tabulados y en el caso de calificar como muy malo un estado de conservación, establecerá a su criterio dicho porcentaje o le fijará un valor relativo, tal como lo señala el artículo II.D.35.

#### ARTÍCULO II.D.32

Las edificaciones con características o usos especiales, las obras complementarias, las instalaciones fijas y permanentes, así como las construcciones

inconclusas, se valorarán de acuerdo a los elementos que las conforman; y las depreciaciones por antigüedad y estado de conservación serán estimadas por el perito, en concordancia con las características y vida útil de dichas obras.

Para el caso de valuaciones reglamentarias se aplicará el factor de oficialización vigente conforme a lo estipulado en el artículo II.A.07.

**ARTÍCULO II.D.33**

Podrá considerarse una edificación en desuso cuando ya no se utiliza para el objeto a que fue destinado, valuándola con valor relativo en función de su aprovechamiento o utilización para otros fines, o bien declarándolo sin valor cuando no pueda ser aprovechado de manera alguna.

Tratándose de obras en proceso de edificación o no terminadas, el perito valorará las partes construidas de la edificación con los valores por partidas o aplicando un precio unitario al área total de la obra si el avance es uniforme.

**ARTÍCULO II.D.34**

La depreciación se determinará de acuerdo a los usos predominantes, con los porcentajes que se establece en las siguientes tablas. Cuando se trate de edificaciones especiales o con sistemas constructivos no convencionales, el perito determinará el porcentaje de depreciación por antigüedad y uso, debiendo fundamentar el criterio técnico adoptado.

**TABLA N° 1**

**PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DE LA DEPRECIACION POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN EL MATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE PARA CASAS HABITACIÓN Y DEPARTAMENTOS PARA CASAS**

Antigüedad (en años)	Material Estructural Predominante	ESTADO DE CONSERVACIÓN			
		Muy Bueno %	Bueno %	Regular %	Malo %
Hasta 5 Años	Concreto	0	5	10	55
	Ladrillo	0	8	20	60
	Adobe	0	15	30	65
Hasta 10 Años	Concreto	0	5	10	55
	Ladrillo	3	11	23	63
	Adobe	10	20	35	70
Hasta 15 Años	Concreto	3	8	13	58
	Ladrillo	6	14	26	66
	Adobe	15	25	40	75
Hasta 20 Años	Concreto	6	11	16	61
	Ladrillo	9	17	29	69
	Adobe	20	30	45	80
Hasta 25 Años	Concreto	9	14	19	64
	Ladrillo	12	20	32	72
	Adobe	25	35	50	85
Hasta 30 Años	Concreto	12	17	22	67
	Ladrillo	15	23	35	75
	Adobe	30	40	55	90
Hasta 35 Años	Concreto	15	20	25	70
	Ladrillo	18	26	38	78
	Adobe	35	45	60	*
Hasta 40 Años	Concreto	18	23	28	73
	Ladrillo	21	29	41	81
	Adobe	40	50	65	*
Hasta 45 Años	Concreto	21	26	31	76
	Ladrillo	24	32	44	84
	Adobe	45	55	70	*
Hasta 50 Años	Concreto	24	29	34	79
	Ladrillo	27	35	47	87
	Adobe	50	60	75	*
Más de 50 Años	Concreto	27	32	37	82
	Ladrillo	30	38	50	90
	Adobe	55	65	80	*

\* El perito deberá estimar los porcentajes no tabulados.

NOTA: En el caso de la calificación del estado de conservación muy malo, el perito establecerá a su criterio el porcentaje de depreciación.

**TABLA N° 2**

**PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN ELMATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE PARA TIENDAS, DEPÓSITOS, CENTROS DE RECREACIÓN o ESPARCIMIENTO, CLUBS SOCIALES o INSTITUCIONES**

Antigüedad (en años)	Material Estructural Predominante	ESTADO DE CONSERVACIÓN			
		Muy bueno %	Bueno %	Regular %	Malo %
Hasta 5 Años	Concreto	0	5	10	55
	Ladrillo	0	8	20	60
	Adobe	7	17	32	67
Hasta 10 Años	Concreto	2	7	12	57
	Ladrillo	4	12	24	64
	Adobe	12	22	37	72
Hasta 15 Años	Concreto	5	10	15	60
	Ladrillo	8	16	28	68
	Adobe	17	27	42	77
Hasta 20 Años	Concreto	8	13	18	63
	Ladrillo	12	20	32	72
	Adobe	22	32	47	82
Hasta 25 Años	Concreto	11	16	21	66
	Ladrillo	16	24	36	76
	Adobe	27	37	52	87
Hasta 30 Años	Concreto	14	19	24	69
	Ladrillo	20	28	40	80
	Adobe	32	42	57	*
Hasta 35 Años	Concreto	17	22	27	72
	Ladrillo	24	32	44	84
	Adobe	37	47	62	*
Hasta 40 Años	Concreto	20	25	30	75
	Ladrillo	28	36	48	88
	Adobe	42	52	67	*
Hasta 45 Años	Concreto	23	28	33	78
	Ladrillo	32	40	52	*
	Adobe	47	57	72	*
Hasta 50 Años	Concreto	26	31	36	81
	Ladrillo	36	44	56	*
	Adobe	52	62	77	*
Más de 50 Años	Concreto	29	34	39	84
	Ladrillo	40	48	60	*
	Adobe	57	67	82	*

\* El perito deberá estimar los porcentajes no tabulados.

NOTA: En el caso de la calificación del estado de conservación muy malo, el perito establecerá a su criterio el porcentaje de depreciación.

**TABLA N° 3**

**PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DE LA DEPRECIACION POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN EL MATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE PARA EDIFICIOS – OFICINAS**

Antigüedad (en años)	Material Estructural Predominante	ESTADO DE CONSERVACIÓN			
		Muy Bueno %	Bueno %	Regular %	Malo %
Hasta 5 Años	Concreto	0	5	10	55
	Ladrillo	0	8	20	60
	Adobe	9	19	34	69
Hasta 10 Años	Concreto	3	8	13	58
	Ladrillo	5	13	25	65
	Adobe	14	24	39	74

Antigüedad (en años)	Material Estructural Predominante	ESTADO DE CONSERVACIÓN			
		Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
		%	%	%	%
Hasta 15 Años	Concreto	6	11	16	61
	Ladrillo	9	17	29	69
	Adobe	19	29	44	79
Hasta 20 Años	Concreto	9	14	19	64
	Ladrillo	13	21	33	73
	Adobe	24	34	49	84
Hasta 25 Años	Concreto	12	17	22	67
	Ladrillo	17	25	37	77
	Adobe	29	39	54	89
Hasta 30 Años	Concreto	15	20	25	70
	Ladrillo	21	29	41	81
	Adobe	34	44	59	*
Hasta 35 Años	Concreto	18	23	28	73
	Ladrillo	25	33	45	85
	Adobe	39	49	64	*
Hasta 40 Años	Concreto	21	26	31	76
	Ladrillo	29	37	49	89
	Adobe	44	54	69	*
Hasta 45 Años	Concreto	24	29	34	79
	Ladrillo	33	41	53	*
	Adobe	49	59	74	*
Hasta 50 Años	Concreto	27	32	37	82
	Ladrillo	37	45	57	*
	Adobe	54	64	79	*
Más de 50 Años	Concreto	30	35	40	85
	Ladrillo	41	49	61	*
	Adobe	59	69	84	*

\* El perito deberá estimar los porcentajes no tabulados.

NOTA: En el caso de la calificación del estado de conservación muy malo, el perito establecerá a su criterio el porcentaje de depreciación.

**TABLA Nº 4**

**PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DE LA DEPRECIACION POR ANTIGÜEDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN EL MATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE PARA CLÍNICAS, HOSPITALES, CINES, INDUSTRIAS, COLEGIOS, TALLERES**

Antigüedad (en años)	Material Estructural Predominante	ESTADO DE CONSERVACION			
		Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
		%	%	%	%
Hasta 5 Años	Concreto	0	5	20	59
	Ladrillo	0	12	24	63
	Adobe	9	21	34	69
Hasta 10 Años	Concreto	3	10	22	61
	Ladrillo	5	16	28	68
	Adobe	14	26	39	74
Hasta 15 Años	Concreto	6	13	25	64
	Ladrillo	9	20	32	72
	Adobe	19	30	44	79
Hasta 20 Años	Concreto	9	16	27	67
	Ladrillo	13	24	36	77
	Adobe	24	35	49	84
Hasta 25 Años	Concreto	12	18	30	70
	Ladrillo	17	28	40	81
	Adobe	29	40	52	89
Hasta 30 Años	Concreto	15	20	32	72
	Ladrillo	21	32	44	83
	Adobe	34	45	59	*
Hasta 35 Años	Concreto	18	23	34	75
	Ladrillo	25	36	48	*
	Adobe	39	50	64	*

Antigüedad (en años)	Material Estructural Predominante	ESTADO DE CONSERVACIÓN			
		Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
		%	%	%	%
Hasta 40 Años	Concreto	21	26	37	77
	Ladrillo	29	40	52	*
	Adobe	44	54	69	*
Hasta 45 Años	Concreto	24	29	39	80
	Ladrillo	33	44	56	*
	Adobe	49	59	74	*
Hasta 50 Años	Concreto	27	32	42	*
	Ladrillo	37	48	60	*
	Adobe	54	64	79	*
Más de 50 Años	Concreto	30	35	44	*
	Ladrillo	41	52	64	*
	Adobe	60	70	84	*

\* El perito deberá estimar los porcentajes no tabulados.

NOTA : En el caso de la calificación del estado de conservación muy malo, el perito establecerá a su criterio el porcentaje de depreciación.

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO E**

**VALOR TOTAL DEL PREDIO**

**ARTÍCULO II.E.35**

El valor total del predio se obtiene aplicando la siguiente expresión:

$$VTP = VT + VE + VI + VOC$$

En donde:

- VTP = Valor total del predio.
- VT = Valor del terreno
- VE = Valor de la edificación
- VI = Valor de las instalaciones fijas del predio.
- VOC = Valor de las obras complementarias

Sólo en el caso de valuaciones comerciales, de ser pertinente y debidamente sustentado, el perito añadirá el monto de los bienes intangibles al valor total del predio.

**ARTÍCULO II.E.36**

Los anexos comprenden los planos explicativos, fotografías y otros documentos que el perito considere necesarios para fundamentar los valores adoptados.

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO F**

**VALUACIÓN DE EDIFICACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN**

**ARTÍCULO II.F.37**

En los casos de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el terreno matriz es un bien común y pertenece a todas las unidades inmobiliarias independizadas. Para su valuación por unidad inmobiliaria se procederá de la siguiente manera:

(a) Se asignará a cada unidad el valor proporcional del terreno que corresponda al porcentaje de participación que, según los títulos de propiedad o el reglamento interno del inmueble en su conjunto, estén debidamente registrados.

(b) En caso que en los títulos de propiedad no se indique los porcentajes de participación de cada una de las secciones del bien, se prorrateará el valor total del terreno entre las secciones del edificio o conjunto, proporcionalmente al área de uso exclusivo de cada uno.

**ARTÍCULO II.F.38**

En los casos de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el valor de la edificación

se obtendrá aplicando todas las disposiciones que están fijadas en el Título II de este reglamento. Para el efecto, deberá considerarse tanto las áreas propias de uso privado, como las que le corresponden a la sección por las obras o áreas techadas que son de uso común, de acuerdo con el porcentaje de bienes comunes.

#### ARTÍCULO II.F.39

En caso que no se pueda determinar el valor de las áreas comunes o no se conozca el porcentaje que le corresponde a la unidad inmobiliaria por valorar, el valor de las áreas comunes de la misma se calculará en base al 15 % del valor de la unidad inmobiliaria de uso exclusivo. El Perito determinará el porcentaje correspondiente en aquellos casos especiales.

#### ARTÍCULO II.F.40

El valor total de la unidad independizada es la sumatoria del valor de la parte del terreno matriz que le corresponde, más el valor de la edificación de su uso exclusivo y el de la parte de los bienes comunes que igualmente le corresponde.

### TÍTULO III

## VALUACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS Y OTROS BIENES AGROPECUARIOS

### CAPÍTULO A

#### ALCANCES Y FINES

#### ARTÍCULO III.A.01

Para los efectos de este reglamento se considera predio rústico a los terrenos ubicados en zona rural dedicados a uso agrícola, pecuario, forestal y de protección y a los eriazos susceptibles de destinarse a dichos usos que no hayan sido habilitados como urbanos ni estén comprendidos dentro de los límites de expansión urbana.

Forman parte del predio rústico, la tierra, el agua y su ecosistema, así como las construcciones e instalaciones fijas y permanentes que existan en él.

Los terrenos rústicos ubicados en zona de expansión urbana e islas rústicas mencionadas en el Artículo II.A.06, se valorarán conforme a lo establecido en el capítulo J del presente título.

#### ARTÍCULO III.A.02

Se considera terrenos eriazos aquellos que se encuentran sin cultivar por falta o exceso de agua y los terrenos improductivos y terrenos ribereños al mar los ubicados a lo largo del litoral de la República, en la franja de 1 Km medido a partir de la línea de la más alta marea. En ambos casos se entiende que estos terrenos estarán situados fuera del área urbana y que no se encuentran comprendidos en las zonas de expansión urbana señalados en los planes urbanos, o en los estudios urbanísticos debidamente aprobados por autoridad competente.

Se debe exceptuar de esta clasificación a los terrenos de forestación y las lomas con pastos naturales dedicados a la ganadería.

#### ARTÍCULO III.A.03

Construcciones e instalaciones fijas y permanentes son las edificaciones en general, tales como viviendas, depósitos, cobertizos, talleres, construcciones para beneficio de productos, plantas industriales, hospitales, campos recreativos, vías, infraestructura de riego, etc.

#### ARTÍCULO III.A.04

Se considera plantación permanente al conjunto de vegetales establecidos en un predio rústico que son susceptibles de explotación económica por más de dos campañas agrícolas y que pertenezca a cualquiera de las categorías siguientes:

a) Frutales.

b) Otras especies cuya producción se mantenga durante más de dos años, sin necesidad de efectuar nueva siembra.

No se considera plantación permanente cuando las especies antes citadas se encuentren aisladamente, pues en este caso su valuación será individual.

#### ARTÍCULO III.A.05

Son plantaciones anuales aquellas cuyo período vegetativo normal es igual o menor de un año.

#### ARTÍCULO III.A.06

Los terrenos rústicos por su capacidad de uso mayor se dividen en cinco grandes clases:

- |                                            |           |
|--------------------------------------------|-----------|
| 1.0 Tierras aptas para cultivo en limpio.  | (Clase A) |
| 2.0 Tierras aptas para cultivo permanente  | (Clase C) |
| 3.0 Tierras aptas para pastos              | (Clase P) |
| 4.0 Tierras aptas para producción forestal | (Clase F) |
| 5.0 Tierras de protección                  | (Clase X) |

#### 1.0 Tierras aptas para cultivo en limpio (Clase A)

Estas tierras reúnen condiciones agrológicas que permiten la remoción periódica y continuada del suelo para el sembrío de plantas herbáceas y semiarborescentes de corto período vegetativo, bajo técnicas económicamente accesibles a los agricultores del lugar y sin deterioro de la capacidad productiva del suelo, ni alteración del régimen hidrológico de la cuenca.

Por su alta calidad agrológica podrán dedicarse a otros fines (cultivos permanentes, pastoreo, producción forestal y protección) cuando en esta forma se obtenga un rendimiento económico superior al que se obtendría de su utilización con fines de cultivo en limpio, o cuando el interés del Estado así lo requiera.

#### 1.1 Según el sistema de abastecimiento de agua, se clasifican en cuatro tipos:

- con riego por gravedad y agua superficial.
- con riego proveniente de bombeo de agua superficial.
- con riego proveniente de bombeo de agua subterránea. que se riegan con agua de lluvia (secano).

#### 1.2 Según sus niveles de altitud, los tipos serán:

- Hasta 2 000 m.s.n.m.
- De 2 001 a 3 000 m.s.n.m.
- De 3 001 a 4 000 m.s.n.m.
- Más de 4 000 m.s.n.m.

#### 1.3 En la Selva según la distancia al río o carretera que se utiliza como vía de transporte predominante, las tierras aptas para cultivos en limpio comprenden los siguientes tipos:

- Hasta 1 Km. distancia del río o carretera.
- Ubicadas de 1 a 2 Kms. de distancia del río o carretera.
- Ubicadas de 2 a 3 Kms. de distancia del río o carretera.
- Ubicadas a más de 3 Kms. de distancia del río o carretera.

#### 1.4 En todo caso, las tierras aptas para cultivo en limpio se subclasifican en las siguientes categorías:

##### a) Primera categoría.-

Son aquellas de mejor calidad agrológica, gran capacidad productiva, buenas condiciones físicas y climáticas por temperatura muy favorables para la producción de cultivos en limpio en forma permanente y económicamente rentable.

De relieve topográfico plano y suave, confiriéndole una gran capacidad de labranza, constituyendo las tierras más mecanizables del país. Las pendientes están generalmente por debajo del 2%, lo que facilita el establecimiento de una infraestructura de riego.

Edificamente, son suelos de características físicas muy favorables en cuanto a profundidad efectiva, textura adecuada y buen sistema de drenaje.

La reacción de estos suelos (ph) varía entre neutra a ligeramente ácida o ligeramente alcalina, condición óptima para el aprovechamiento de la mayor parte de los nutrientes vegetales.

##### b) Segunda categoría.-

Son aquellas con algunas limitaciones vinculadas al factor topográfico o clima que restringen su capacidad productiva, requieren moderadas prácticas de

conservación y de manejo de suelos para evitar su deterioro o para mejorarlo.

Las limitaciones de las tierras de segunda categoría pueden incluir efectos simples o combinados de:

- Suelos con profundidades inferiores a la capa arable.
- Pendiente ligeramente inclinada por debajo del 4%
- Susceptibilidad moderada a la erosión.
- Factores desfavorables que afectan la estructura del suelo.
- Ligera salinidad o sodio, fácil de corregir.
- Reacción o pH entre neutro a ligeramente alcalino.
- Exigencias en el riego.
- Limitaciones de clima.

#### **c) Tercera categoría.-**

Son aquellas con severas limitaciones climáticas y de riego por inundación que reducen la elección de cultivos y/o requieren prácticas especiales de conservación, las tierras de ésta categoría tienen mayores restricciones que las de segunda y cuando se les usa para cultivo en limpio, las prácticas o tratamientos agrícolas y de conservación de suelos son por lo general más difíciles de aplicar y mantener para asegurar una producción económica y continuada. Pueden usarse para cultivos en general, pastos cultivados y producción forestal.

Las restricciones suelen originarse por pendientes moderadamente inclinadas mayor de 4% susceptibilidad a la erosión, drenaje excesivo, poca profundidad y moderada salinidad.

#### **d) Cuarta categoría.-**

Son aquellas que tienen severas limitaciones que restringen la elección de cultivos y/o requieren un cuidadoso manejo.

Las restricciones en el uso de los suelos son mayores que las de la tercera categoría y la adaptación de plantas es menor. Cuando estos suelos se cultivan es necesario un manejo muy cuidadoso y prácticas agrícolas y de conservación más difíciles de aplicar y mantener. Los suelos pueden usarse en cultivos en limpio, cultivos permanentes y producción forestal.

### **2.0 Tierras aptas para cultivo permanente (Clase C)**

Son aquellas cuyas condiciones agrológicas no son adecuadas a la remoción periódica, y continuada del suelo, pero que permiten la implantación de cultivos perennes, sean herbáceos, arbustivos o arbóreas, frutales principalmente, así como forrajes; bajo técnicas económicamente accesibles a los agricultores del lugar, sin deterioro de la capacidad productiva del suelo ni alteración del régimen hidrológico de la cuenca. Estas tierras podrán dedicarse a fines de pastoreo, producción forestal y protección, cuando en esta forma se obtenga un rendimiento económicamente superior al que se obtendría de su utilización con fines de cultivo permanente o cuando el interés del Estado lo requiera. Presentan limitaciones tanto de orden edáfico como topográfico que imposibilitan la fijación de cultivos en limpio, pero que aceptan la fijación de un cuadro diversificado de cultivos tropicales perennes. Están distribuidas en las regiones de costa, sierra y principalmente en la selva, pudiendo en algunos lugares no existir ciertas categorías.

Para estas tierras se han considerado también los mismos tipos de altitudes señaladas, en las tierras aptas para cultivo en limpio, en la sierra.

Asimismo, según la distancia del río y/o carretera que sirve de vía de transporte a las tierras, se utilizarán los mismos tipos señalados para las tierras aptas para cultivo en limpio en selva.

Las tierras aptas para cultivo permanente se subclasifican en dos categorías la 5ta. y 6ta. categorías del cuadro de valores arancelarios y su definición resumida es la siguiente:

#### **e) Quinta categoría:**

Son aquellas que presentan limitaciones más severas que las tierras de la cuarta categoría, son pedregosas, con presencia de fragmentos gruesos de grava y piedras y/o afloramiento rocoso en cantidad suficiente para impedir cultivos transitorios pero permiten la siembra de

cultivos perennes. El cuadro climático puede caracterizarse por temperaturas bajas, amplias oscilaciones térmicas (heladas) y fuertes vientos.

#### **f) Sexta categoría**

Son aquellos que presentan limitaciones severas en la calidad agrológica que los convierten en inapropiados para llevar a cabo cultivos de carácter intensivo en forma normal.

Dichas limitaciones de orden climático, edáfico o topográfico, pueden estar vinculados estrechamente a pendientes empinadas, susceptibilidad a la erosión, suelos superficiales, baja fertilidad, salinidad o alcalinidad, drenaje imperfecto, clima, temperatura y otras características desfavorables.

### **3.0 Tierras aptas para pastos (Clase P).**

Son aquellas que no reúnen las condiciones agrológicas mínimas requeridas para cultivo en limpio o permanente, sin embargo permiten su uso continuado o temporal para el pastoreo, bajo técnicas económicamente accesibles a los agricultores del lugar, sin deterioro de la capacidad productiva del recurso, ni alteración del régimen hidrológico de la cuenca.

Estas tierras podrán dedicarse a los fines de producción forestal o protección, cuando en esta forma se obtenga un rendimiento económico superior al que se obtendría de su utilización con fines de pastoreo o cuando el interés del Estado lo requiera; están distribuidas en las regiones de costa, sierra y selva.

En la sierra, las tierras aptas para pastoreo constituyen las tierras de pastos naturales y pueden distinguirse los mismos tipos de altitud establecidos para los cultivos en limpio:

- a) Hasta 2 000 m.s.n.m.
- b) Desde 2 001 a 3 000 m.s.n.m.
- c) Desde 3 001 a 4 000 m.s.n.m.
- d) A más de 4 000 m.s.n.m.

### **4.0 Tierras para producción forestal (Clase F)**

No reúnen las condiciones agrológicas requeridas para su cultivo o pastoreo, pero permiten su uso para la producción de maderas y otros productos forestales, siempre que sean manejadas en forma técnica para no causar deterioro en la capacidad productiva del recurso ni alterar el régimen hidrológico de la cuenca ni su ecología. Estas tierras podrán dedicarse a protección cuando el interés del Estado lo requiera.

### **5.0 Tierras de protección (Clase X)**

Son aquellas que no reúnen las condiciones agrológicas mínimas requeridas para cultivo, pastoreo o producción forestal. Se incluyen dentro de este grupo: picos, nevados, pantanos, playas, cauces de ríos y otras tierras que, aunque presentan vegetación natural boscosa, arbustiva o herbácea, su uso no es económico y deben ser manejadas con fines de protección de cuencas hidrográficas, vida silvestre, valores escénicos, científicos, recreativos y otros que impliquen beneficio colectivo o de interés social. Aquí se incluyen las unidades de conservación (Los parques nacionales, reservas nacionales, santuarios nacionales, santuario histórico), y reservas de biosfera.

## **TÍTULO III**

### **CAPÍTULO B**

#### **MEMORIA DESCRIPTIVA**

#### **ARTÍCULO III.B.07**

En la Memoria Descriptiva se desarrollarán los siguientes conceptos:

- Nombre del predio.
- Nombre del propietario o poseionario.
- Nombre de la persona natural o jurídica que solicita la valuación.
- Objeto de la valuación y metodología empleada.
- Ubicación (valle, región, zona, distrito, provincia, departamento).
- Fecha a la cual esta referida la valuación del predio.
- Linderos.
- Perímetro - mensura de los lados que lo conforman.

- Área total.
- Naturaleza y clasificación de las tierras y sus áreas respectivas.
- Producción dominante en la región agrícola.
- Plantaciones.
- Recursos de agua y derechos de riego.
- Elementos de trabajo, mano de obra y otros.
- Factores ecológicos (clima, vientos, flora y fauna, etc.).
- Forma de explotación.
- Beneficio e industrialización de los productos.
- Construcciones y áreas que ocupan : edificios, instalaciones para el beneficio de productos industriales, obras de bienestar social, servicios generales, etc.
- Mejoras y obras complementarias.
- Maquinarias, equipos, herramientas y enseres.
- Semillas y otros productos en almacén.
- Animales: ganados, aves, peces, etc.
- Servidumbres.
- Gravámenes.
- Riesgos que amenazan el predio o sus capitales, o pueden perjudicarlo en el futuro.
- Depreciación.
- Rendimiento y producción bruta.
- Gastos de explotación y administración.
- Datos complementarios.
- Títulos de propiedad y planos de predio.
- Inscripción en los registros de la propiedad del inmueble.

**ARTÍCULO III.B.08**

En la descripción de los linderos deberá señalarse

- a) La línea perimétrica que constituye los linderos con los vecinos colindantes.
- b) La referencia o accidentes geográficos permanentes como mar, ríos, lagos, esteros, salientes de carácter permanente, bordes, etc.
- c) En caso que los linderos estén constituidos o relacionados a cerros es preciso definir específicamente los puntos de referencia de manera que se establezca con claridad cual es la parte de los cerros que quedan dentro de la propiedad y la toponimia del lugar.

**ARTÍCULO III.B.09**

El área total es la indicada en los títulos de propiedad o planos existentes, o de no haber éstos la que arroje la mensura hecha por el perito cuando se le encomiende tal operación. Es expresada en hectáreas y metros cuadrados, según corresponda.

**ARTÍCULO III.B.10**

La naturaleza y la clasificación de las tierras se determina de acuerdo con las reglas de la técnica agronómica, consignando las áreas de cada clase de terreno y su condición de cultivado o explotado en su forma natural, cultivable o incultivable. Clasificadas éstas en categorías, se aplicará el arancel de terrenos rústicos. El suelo o casco de un predio rústico se valúa independientemente de la vegetación y/o construcción que sustenta, salvo el caso de pasturas naturales.

**ARTÍCULO III.B.11**

Producción dominante en la región es aquella que ocupa la mayor área, prevaleciendo por su importancia económica sobre las otras producciones de la zona.

**ARTÍCULO III.B.12**

En plantaciones se indica los diversos cultivos que existen, así como los prados y bosques explotables.

**ARTÍCULO III.B.13**

En recursos de agua y derechos de riego se consigna si el predio se abastece con agua superficial, de subsuelo y/o lluvia, indicando las dotaciones o rendimientos y si son suficientes para las necesidades del predio. En caso de existir riego tecnificado deberán detallarse sus características.

El derecho de agua es la dotación o cuota de agua que le corresponde a un predio de un cauce común, según la legislación vigente.

**ARTÍCULO III.B.14**

En elementos de trabajo, mano de obra y otros; se especificará si la cantidad y calidad de la mano de obra

disponible, las máquinas, equipos, instalaciones, y herramientas, animales de trabajo y demás elementos suficientes para la explotación.

**ARTÍCULO III.B.15**

En factores ecológicos se debe tener en consideración: clima, paisaje y contaminación ambiental.

**ARTÍCULO III.B.16**

En la forma de explotación del predio se indicará si ésta es efectuada en todo o en parte; y si es conducida en forma directa por el propietario, sistema cooperativo, por trabajo comunitario, u otras formas.

**ARTÍCULO III.B.17**

Debe indicarse si los productos obtenidos son expendidos tal como se les cosecha; si hay un beneficio previo o si se les somete a un proceso de preparación para los mercados ó su exportación, o se los industrializa en el fundo mismo. Cuando se obtiene subproductos, se especificará si se les consume en el mismo predio o son vendidos en su estado natural o industrializados.

**ARTÍCULO III.B.18**

Las construcciones serán descritas indicando sus características constructivas estructurales, materiales empleados, estado de conservación, antigüedad, y las áreas que ocupan.

**ARTÍCULO III.B.19**

Las instalaciones fijas y permanentes, así como las obras complementarias tales como los caminos, cercos, corrales, eras, embarcaderos, puentes, muros y andenes de contención, defensas marginales, tomas, partidores, canales, diques, etc., serán descritas y medidas aunque no estén dentro de los linderos del predio, pero que le sirvan y hayan sido ejecutados con capital propio en su integridad o en parte, como contribución a determinada asociación o comunidad en beneficio colectivo.

**ARTÍCULO III.B.20**

Se consideran las servidumbres y derechos, existentes descritos y consignados en títulos, así como las establecidos posteriormente a éstos, que afectan el predio en su clasificación de dominante o sirviente. (ver título II capítulo B artículo II.B.17).

**ARTÍCULO III.B.21**

En gravámenes se consignará aquellos a que está afecto el predio y sus condiciones de constitución, debidamente inscritos.

**ARTÍCULO III.B.22**

En riesgos se hará notar, de existir, los de erosión del suelo, inundaciones, deslizamientos o pérdidas de vías de comunicación, plagas y epidemias; y toda causa que amenace al predio y sus componentes, o pueda perjudicarlo en el futuro.

**ARTÍCULO III.B.23**

En los títulos de propiedad del predio se debe estudiar e indicar, de ser posible, el origen de la propiedad, el propietario o los propietarios actuales, su condición de propiedad individual, colectiva, testamentaria, estatal o comunidad campesina. Cuando estén inscritos en los registros se consignará la fecha, el tomo, el folio y fojas de la inscripción; o la ficha registral, según sea el caso.

Los planos que conforman el expediente contendrán el nombre del profesional que lo firmó, escala, orientación geográfica y la fecha. El perito dará su opinión sobre el grado de exactitud del levantamiento; de ser necesario se hará un nuevo plano, total o parcial del predio y/o sus construcciones; siendo elemento de juicio la hoja catastral oficial referida al predio.

**TÍTULO III**

**CAPÍTULO C**

**VALUACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS**

**ARTÍCULO III.C.24**

La valuación considerará, según el caso:

- a) Terrenos rústicos
- b) Terrenos eriazos
- c) Terrenos eriazos ribereños al mar
- d) Construcciones e instalaciones fijas
- e) Maquinaria y equipo
- f) Cultivos y productos de origen vegetal y/o animal en almacén
- g) Ganado, aves, peces y otros animales
- h) Factores ecológicos

**ARTÍCULO III.C.25**

En las valuaciones reglamentarias o comerciales de terrenos rústicos deberá hacerse una clasificación de los mismos, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior, debiendo determinarse las áreas que corresponda a cada categoría de tierras.

El valor de las tierras aptas para cultivo en limpio que se abastecen con agua de lluvia (secano) será igual al 50 % del valor de las tierras que figuran en los listados de valores oficiales de terrenos rústicos vigentes y/o del mercado inmobiliario de estas tierras en la zona, según sea el caso de valuación reglamentaria o comercial.

Si en el terreno a valor existieran áreas de diversas categorías se calcularán las áreas parciales, multiplicando cada una de estas por su correspondiente valor oficial o de mercado vigente; obteniéndose el valor total por la sumatoria de aquellas.

**ARTÍCULO III.C.26**

El valor rústico de las tierras de primera categoría (V R) "aptas para cultivo en limpio con riego por gravedad y agua superficial" se obtiene de los valores oficiales de terrenos rústicos del distrito en que se ubica el terreno materia de valuación o producto del estudio del mercado inmobiliario de la zona en estudio, según corresponda a una valuación reglamentaria o comercial.

**ARTÍCULO III.C.27**

En el caso de valuaciones con el propósito de expropiación se aplicará lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia

**TÍTULO III****CAPÍTULO D****VALUACIÓN DE TERRENOS ERIAZOS****ARTÍCULO III.D.28**

La valuación de terrenos eriazos y eriazos ribereños al mar, se obtiene multiplicando el "valor básico eriazo" (VBE) por el área (A), materia de valuación.

**ARTÍCULO III.D.29**

El valor básico eriazo se determina aplicando la siguiente expresión:

$$VBE = 1/10 VR \times d \times U \times T \times V \times E$$

El valor valor básico de terrenos eriazos ribereños al mar se determina por la expresión siguiente:

$$VBER = 1/10 VR \times U \times T \times V \times D \times E$$

En donde:

VBE = Valor básico eriazo

VBER = Valor básico eriazo ribereño

VR = Valor unitario oficial de terreno rústico o valor unitario de terreno del mercado, según se trate de valuación reglamentaria o valuación comercial, de las tierras de primera categoría.

d = Distancia al área con valor unitario oficial urbano

U = Uso

T = Topografía y naturaleza del terreno

V = Vías que sirven a la zona en que se ubica el terreno

D = Distancia a la línea de más alta marea

E = Factor de corrección ecológica

**ARTÍCULO III.D.30**

La expresión numérica de los factores d, U, T, V, D, y E serán los consignados en las tablas N° 05 hasta la N° 08-A. La valuación comercial en ambos casos se establece en función de la ley de oferta y la demanda.

El perito teniendo en cuenta la zona, progreso y dinámica de desarrollo y uso de ésta, aplicará de ser el caso, los factores consignados en las tablas N° 05, 06, 07, 08 y 08-A.

**TABLA N° 05**

Nº	CARACTERÍSTICAS	FACTOR	EXPRESIÓN NUMÉRICA
I	Distancia a la zona con valor arancelario urbano		
	Hasta 500 m.	D	1,50
	De 501 a 1 000 m.	D	1,20
	Más de 1 000 m.	D	1,00
II	Usos		
	a) Uso industrial y turismo		
	- Fábricas, grandes depósitos y/o almacenes pesqueros, balleneros, etc.	U	2,00
	- Hoteles, hostales, casinos.	U	1,80
	b) Uso comercial		
	- Grifos y servicentros	U	1,60
	- Restaurante y locales comerciales	U	1,40
	c) Uso Especiales		
	- Centros de recreación y otros	U	1,20
	d) Uso de vivienda y equipamiento		
- Vivienda	U	1,00	
III	Topografía y Naturaleza del Terreno *		
	A) Topografía del terreno		
	Pendiente menor a 5%	T	1,00
	De 5 a 10%	T	0,90
	De 11 a 20%	T	0,80
	De 21 a 30%	T	0,70
	Más de 30%	T	0,60
	B) Naturaleza del terreno		
	- Arenoso o arcilloso	T	0,70
	- Con afloramiento rocoso	T	0,65
	- Con napa freática superficial	T	0,60

\* Si se presentan en forma simultánea problemas de topografía y naturaleza del terreno, el factor "T" se determina multiplicando los factores correspondientes.

**ARTÍCULO III.D.31**

Para los efectos de este reglamento, las vías clasificadas según el servicio que comprende la tabla N° 06 se definen en la forma siguiente:

**Carreteras duales**

Tiene calzadas separadas, para dos o más carriles de tránsito, cada una diseñada para velocidades mayores de 80 Km/h. y pavimentadas con asfalto o concreto.

**Carreteras de primera clase**

Tiene un ancho mínimo de 8,40 m. con pavimento de asfalto, diseñada para velocidades mayores de 80 Km/h. forman parte del sistema nacional y su pendiente máxima es de 6%.

**Carreteras de segunda clase**

Tiene un ancho entre 3,50 m y 8,00 m. son afirmadas, y su diseño es para velocidades entre 60 a 80 Km/h., forman parte del sistema departamental y su pendiente máxima es de 8%.

**Carreteras de tercera clase**

Ancho promedio entre 3,50m y 5,00m., son afirmadas, forman parte del sistema vecinal y su pendiente máxima es de 10%.

**Trochas carrozables**

Sin afirmado, ancho promedio de 3,00 m. que permiten el tránsito esporádico de vehículos.

En caso que dos o más vías influyen sobre el terreno, deberá adoptarse el factor de mayor valor.

**TABLA Nº 06**

FACTOR VIAS(CARRETERAS)		
CLASE DE VIA (CARRETERAS)	DISTANCIA	
	Hasta 500 m	De 501 a 1000 m
Carreteras duales	1,50	1,25
Carreteras de primera clase	1,40	1,20
Carreteras de segunda clase	1,30	1,15
Carreteras de tercera clase	1,20	1,10
Trochas carrozables	1,10	1,05
Sin carretera	1,00	1,00

\* El Perito deberá tener en cuenta para la clasificación de carreteras: su jurisdicción y el servicio, según la normatividad vigente.

**ARTÍCULO III.D.32**

El factor distancia (D) con respecto a la línea de más alta marea se aplica de acuerdo a la Tabla Nº 07.

**TABLA Nº 07**

DISTANCIA CON RESPECTO A LA LINEA DE MAS ALTA MAREA		FACTOR "D"
Hasta 250,00 m.		1,50
De 250,01 a 500,00 m.		1,20
Más de 500,00 m.		1,00

**TÍTULO III**

**CAPÍTULO E**

**VALUACIÓN DE FACTORES ECOLÓGICOS (E)**

**ARTÍCULO III.E.33**

Se debe tener en consideración las siguientes variables en cada uno de los factores:

- a) Clima: Horas de asoleamiento, características climatológicas de la zona, vientos dominantes, etc.
- b) Paisaje: Flora y fauna existente en el área y alrededores, ríos, lagos, bosques, etc. que determinen el entorno; debiéndose tomar fotos a color destacando el paisaje.
- c) Contaminación ambiental.- Generación de humos, ruidos, desechos ó emanaciones, que pudieran atentar contra la salud y el medio ambiente.

**ARTÍCULO III.E.34**

Estas variables se determinarán a criterio del perito y podrán calificarse de bueno (B), regular (R) y malo (M), y se aplicará la Tabla Nº 08 y 08-A.

**Tabla Nº 08**

FACTOR DE CORRECCIÓN ECOLÓGICO "E"		
VARIABLE	CLIMA	PAISAJE
Bueno	1,04	1,04
Regular	1,00	1,00
Malo	0,96	0,96

**Tabla Nº 08-A**

FACTOR DE CORRECCIÓN ECOLÓGICO "E"	
VARIABLE	CONTAMINACION AMBIENTAL
Bueno	1,10
Regular	1,00
Malo	0,90

Si se presentan en forma simultanea más de una de las variables, el factor "E" se determina multiplicando los índices correspondientes de éstas.

**TÍTULO III**

**CAPÍTULO F**

**VALUACIÓN DE EDIFICACIONES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO III.F.35**

Comprende todos los edificios e instalaciones del predio rústico y que se utilizan en la explotación, tales

como: viviendas, oficinas, almacenes, plantas industriales, cobertizos, corrales, escuelas, hospitales, salas de esparcimiento, infraestructura de riego, infraestructura de vialidad, instalaciones de servicio u otras instalaciones.

**ARTÍCULO III.F.36**

La valuación de las construcciones, obras complementarias, e instalaciones comprende: Descripción de materiales, distribución de ambientes, metrado, antigüedad, estado de conservación y usos. El procedimiento que debe seguirse es el señalado en el título II, capítulo D referente a valuación de edificaciones o construcciones, obras complementarias e instalaciones en predios urbanos, en lo que le sea aplicable.

**ARTÍCULO III.F.37**

La infraestructura de riego comprende: canales, embalses, tomas de derivación, compuertas, partidores, alcantarillado, sifones y toda obra civil complementaria; y sistemas de riego tecnificado.

En todos los casos se hará el metrado del movimiento de tierras y de las estructuras, señalando sus características con el mayor detalle posible asignándoles valores unitarios de mercado debidamente justificados.

**ARTÍCULO III.F.38**

La infraestructura vial comprende: caminos, puentes, obras de arte, vías férreas, etc.

Para los efectos de la valuación se hará el metrado de las diferentes partidas que conforman la infraestructura vial y se asignarán los valores unitarios de mercado correspondientes.

**ARTÍCULO III.F.39**

Infraestructura de servicios:

- a) Agua potable: reservorios, plantas de tratamiento, plantas de bombeo, redes de distribución y conexiones domiciliarias.

Se describirá cada una con el metrado respectivo y los valores unitarios serán de acuerdo al tipo de construcción, materiales y equipamiento.

- b) Desagüe: se hará la descripción y metrado de las instalaciones, determinando los valores unitarios de acuerdo al movimiento de tierras y materiales que intervienen en su construcción.

- c) Instalaciones eléctricas: se valorarán según sus componentes asignándoles los valores unitarios de mercado.

- d) Otras instalaciones

**ARTÍCULO III.F.40**

Los cercos se valorarán de acuerdo a su tipo, señalando los materiales que intervienen en su construcción e instalación, y asignándole valores unitarios de mercado.

**TÍTULO III**

**CAPÍTULO G**

**VALUACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS AGROPECUARIOS**

**ARTÍCULO III.G.41**

La valuación de maquinaria y equipos agropecuarios comprende: Descripción de la máquina o equipo, estado actual y estimación de expectativa de vida útil, precio original y fecha de adquisición, valor actual de la máquina o equipo similar nuevo, descripción de mejoras y valor actual del equipo dado.

**ARTÍCULO III.G.42**

El procedimiento a seguirse en la valuación de este tipo de bienes, es el referente a la valuación de propiedades industriales, Título V del presente reglamento.

**ARTÍCULO III.G.43**

En la valuación de los implementos, accesorios de máquinas, equipos y herramientas, el perito le asignará el valor correspondiente a su estado de conservación.



**TÍTULO III****CAPÍTULO H****VALUACIÓN DE CULTIVOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN ALMACEN****ARTÍCULO III.H.44**

El valor de los cultivos, se determina teniendo en cuenta la edad, estado, rendimiento y precio promedio de los productos en el mercado.

El perito podrá determinar el valor de una plantación permanente en base a la acumulación de gastos incurridos en su implementación ó en base a los costos de producción estimados, debidamente indicados en anexos adjuntos.

**ARTÍCULO III.H.45**

Las semillas y productos almacenados se valorarán a precios vigentes al momento de la tasación, teniendo en cuenta su calidad, estado de conservación y posibilidad de ser utilizados. Cuando estos no se encuentren en almacén serán valuados a criterio del perito.

**ARTÍCULO III.H.46**

En caso de expropiación, las plantaciones anuales en período de cosecha no se valorizan, disponiéndose el levante de la misma; aquellas que se encuentren en pleno desarrollo, su valuación será la acumulación del costo de su instalación hasta la fecha en que se produce la expropiación.

En el caso de plantaciones permanentes, se determinará el lucro cesante, como complemento a la valorización de la plantación en si.

**ARTÍCULO III.H.47**

Las plantaciones maderables se valorarán conforme a su estado de desarrollo, a criterio del perito, debidamente sustentado.

**TÍTULO III****CAPÍTULO I****VALUACIÓN DE GANADO, AVES, PECES Y OTROS ANIMALES****ARTÍCULO III.I.48**

El ganado se valorará de acuerdo a los precios promedio de mercado, teniendo en cuenta la especie, raza, volumen de producción y otros considerandos que estime el perito.

El ganado reproductor se valorará teniendo en cuenta: el "pedigree" la edad, conformación exterior y otros.

En el caso de ganado vacuno, carne o leche, debe tenerse presente si son registrados (Reg. Genealógico) o no (ganado criollo), y dentro de estos, si son adultos (mayores de 24 meses) o menores.

El precio de mercado base de la tasación será el resultante del producto del peso neto animal en ayunas por el promedio por kilo de peso vivo de mercados o camales (carcasa)

Tener presente, las bonificaciones siguientes:

**A.- Grado de Cruzamiento**

Cruce Simple : 15-08%  
Cruce Intermedio : 30-15%  
Puro por Cruce : 50-30%

**B.- Producción de leche: Factor 1,4 – 1,0**

Varía de ser primerizas lactando ó de segunda ó más lactancias.

**C.- Edad : Permite reajustar valores A y B**

3 a 5 años : 20-40%  
5,1 a 7 años : 60-80%  
7,1 a más : 100%

Tener especial cuidado con vacunos machos cuyo justiprecio estará en función de su condición de animales reproductores en tanto sean puro por cruce (Pedigree).

PM : PN x PK x V.R.C.  
PM : Precio de Mercado

PN : Peso Neto  
PK : Precio Kg. Vivo  
V.R.C. : Valor rendimiento en carne (1,15 ó 1,20).

Al valor resultante, el perito puede incrementarlo teniendo en cuenta la edad del animal en relación a su aptitud de servicio, ejemplo:

2-3 años - F = 2,50  
7-8 años - F = 0,42  
+ 8 años - F = 0,00

a) Los animales nativos (camélidos andinos) se valorizan en forma semejante a los de "pedigree", considerando raza, especie, sexo, edad, la conformación exterior del animal, el tipo de lana y color, como la producción y calidad de la misma; así como los premios obtenidos por estos o sus progenitores en las ferias organizadas por la Autoridad Competente. El Perito en base a sus apreciaciones y criterio, bonificará o no la valuación respectiva.

b) En ganado equino de competición se considera el "elevage"; las líneas de consanguinidad de progenitores y descendientes.

c) En crías de "caballo de paso peruano", hay que tener en cuenta su "pedigree", edad, presencia en su conformación externa, tipo de piso, docilidad, sexo, premios obtenidos, etc. y de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO III.I.49**

Las aves u otras especies canoras se valorarán de acuerdo a los precios promedio de mercado teniendo en cuenta el "pedigree", la especie, género y familia; así como la raza de algunas especies.

Debe hacerse las bonificaciones por edad, vistosidad o plumaje, aptitud para la reproducción, producción, canto, conformación exterior o presencia, resistencia y otras cualidades que considere el perito.

**ARTÍCULO III.I.50**

Los peces u otras especies hidrobiológicas se valorarán tomando en cuenta a que actividad van a ser destinadas: científica, exposición, consumo humano e industrial.

**ARTÍCULO III.I.51**

La valuación de especies protegidas esta sujeta a criterios del perito quien la sustentará en su informe y de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad estatal competente.

**ARTÍCULO III.I.52**

Los productos cárnicos y sus derivados, sin procesar y procesados en almacén, frigoríficos, etc. se valorarán teniendo en cuenta el estado y calidad de conservación, rendimiento y de acuerdo a los precios promedio en mercado.

**ARTÍCULO III.I.53**

Los huevos para la reproducción y consumo se valorarán según la especie, calidad, estado de conservación y posibilidad de usarlos según precio promedio en mercado.

**ARTÍCULO III.I.54**

La lana se valorará teniendo en cuenta la calidad y tamaño de fibra, uniformidad en el color, estado de conservación el volumen ó rendimiento, y especie según precio promedio en el mercado.

**ARTÍCULO III.I.55**

Cualquier animal se valorará de acuerdo a los precios promedios en mercado, a criterio del perito, quién la sustentará.

**TÍTULO III****CAPÍTULO J****VALUACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS EN ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA E ISLAS RÚSTICAS****ARTÍCULO III.J.56**

Zona de expansión urbana es el área constituida por terrenos rústicos que ha sido considerada en los planes de desarrollo de una localidad para el futuro crecimiento de ésta, de acuerdo a una zonificación y plan vial oficial.

**ARTÍCULO III.J.57**

Terrenos rústicos en zona de expansión urbana, son aquellos que manteniendo su condición legal de rústicos se encuentran autorizados para realizar en ellos el cambio de uso de la tierra, de acuerdo a la zonificación establecida en los planes de desarrollo oficiales.

**ARTÍCULO III.J.58**

Se denomina isla rústica a aquel terreno rústico no mayor de 9 hectáreas, circundado por zonas habilitadas y que mantiene su condición legal de rústico.

**ARTÍCULO III.J.59**

En la valuación se tomará como referencia, el valor de los terrenos urbanos de las zonas adyacentes.

**ARTÍCULO III.J.60**

El valor del terreno ubicado en zona de expansión urbana, isla rústica ó zona urbana no habilitada se obtendrá aplicando la metodología siguiente:

- 1) Estableciendo zonas de influencia del terreno.
- 2) Aplicando las fórmulas que a continuación se mencionan.

**ARTÍCULO III.J.61**

Método de las zonas de influencia.-  
Se establecerán zonas de influencia formando fajas, considerando: primera, segunda, tercera y cuarta zona. La primera zona estará formada por la faja de terreno comprendida entre la línea del frente y otra paralela a ésta, distante hasta una profundidad equivalente a la normativa, señalada en los planos de zonificación o en su defecto hasta una profundidad de 30 m. para terrenos que en caso de ser habilitado produzcan lotes con área predominante máxima de 500 m<sup>2</sup>, y 50 m de profundidad cuando la superficie de los lotes fuesen mayor de 500 m<sup>2</sup>.

La segunda y tercera zona, estarán formadas por fajas de 100 m. de profundidad cada una, y la cuarta zona por la profundidad restante.

**ARTÍCULO III.J.62**

Fórmula para determinar la valuación.  
La valuación definitiva de los terrenos ubicados en zona de expansión urbana y de las islas rústicas se obtienen sumando las valuaciones parciales, que se determinan multiplicando el valor básico de cada zona por su correspondiente área. Se aplica la siguiente fórmula:

$$V D = \sum_{j=1}^n (V B)_j \times A_j$$

En donde:

- V D = Valuación definitiva
- V B = Valor básico
- A = Área.

**ARTÍCULO III.J.63**

En la valuación de estos terrenos se presentan los siguientes casos:

- 1er. Caso Valuación de un terreno que da frente a una vía que posee algunas obras de infraestructura urbana.
- 2do. Caso Valuación de un terreno que no da frente a una vía urbana.
- 3er. Caso Valuación de un terreno que amplía un lote de terreno habilitado.

**ARTÍCULO III.J.64**

**1er. CASO.- Valuación de un terreno con frente a una vía que posee algunas obras de infraestructura urbana.**

En este grupo se consideran a los terrenos que dan frente a vías urbanas y que poseen un puntaje de

infraestructura igual o superior a 0.04. (aplicar la Tabla N° 10)

Puede tratarse de terrenos con frente a una o más vías que tienen iguales obras de infraestructura, o por el contrario el terreno puede dar frente a vías con diferente puntaje de infraestructura. En el primer caso se hará un solo cálculo del valor básico para la primera zona; pero si tiene más de un frente a vías que poseen diferente puntaje, se deberá determinar el mismo número de valores básicos, distribuyéndose el área en forma proporcional a los frentes.

Según sea el caso, se determinará el valor básico para la primera, segunda, tercera y cuarta zona.

**ARTÍCULO III.J.65**

Cálculo del valor básico (V B) para la primera zona. Cuando el terreno dá frente a una vía que posee algunas obras de infraestructura urbana que le son inherentes, el Valor básico para la primera zona se calcula por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V B = CAV (V_p - VOH)$$

En donde:

- V B = Valor básico
- CAV = Coeficiente de área vendible
- Vp = Valor promedio de los terrenos urbanos de las calles locales en la zona adyacente.

Valores oficiales si la valuación es reglamentaria ó valores de mercado si la valuación es comercial.

**ARTÍCULO III.J.66**

El valor básico de la segunda, tercera y cuarta zona será equivalente al 80%, 60% y 40% del valor básico de la primera zona, respectivamente.

La sumatoria de las valuaciones parciales dará como resultado la valuación total del terreno.

**ARTÍCULO III.J.67**

El coeficiente del área vendible (CAV) es la relación o proporción que existe entre el área vendible y el área bruta de la habilitación urbana.

Los coeficientes del área vendible varían de acuerdo a las dimensiones de los terrenos y del tipo de habilitación a realizarse según proyecto propuesto, teniendo en cuenta la normatividad vigente, emanada por la autoridad respectiva.

En caso de no contar con el proyecto o información necesaria podrá asumirse los siguientes coeficientes de área vendible.

ÁREA BRUTA DEL TERRENO	COEFICIENTE DE ÁREA VENDIBLE CAV	
	USO RESIDENCIAL Y OTROS	USO INDUSTRIAL
HASTA 2 000 m <sup>2</sup>	0,85	0,85
De 2 001 a 5 000 m <sup>2</sup>	0,80	0,80
De 5 001 a 10 000 m <sup>2</sup>	0,75	0,75
De 10 001 a 15 000 m <sup>2</sup>	0,70	0,70
De 15 001 a 20 000 m <sup>2</sup>	0,65	0,71
De 20 001 a 25 000 m <sup>2</sup>	0,60	0,69
De 25 001 a 30 000 m <sup>2</sup>	0,55	0,67
Más de 30 000 m <sup>2</sup>	0,50	0,65

**ARTÍCULO III.J.68**

El Valor Promedio (V.P) de los terrenos urbanos de las calles locales en la zona en estudio, se obtiene tomando los tres valores más altos con similar zonificación que el terreno materia de valuación dentro de una zona de influencia de 200 m del terreno a valuarse. En caso que en esa zona no existiesen valores, la distancia se incrementará de 100m en 100m.

Cuando el terreno tenga frente a una avenida o vía importante, su valor se tomará en cuenta si está entre los más altos de la zona en estudio.

**ARTÍCULO III.J.69**

**Valor de las obras de habilitación urbana (VOH).**  
Se determinará el valor probable de la habilitación urbana mediante la aplicación de las tablas N° 10 y 11. La suma total de puntos obtenidos restada a la unidad se multiplicará por el valor VTH. El valor de las obras de

habilitación urbana será equivalente al resultado de deducir el valor del terreno rústico del valor del terreno habilitado, según la fórmula:

$$VOH = VTH - VTR$$

Donde:

VOH = Valor de las obras de habilitación urbana

VTH = Valor de terreno habilitado. (Valor oficial si la valuación es reglamentaria y valor de mercado si es comercial)

VTR = Valor del terreno rústico de 1º categoría con riego de la zona. Valor oficial si la valuación es reglamentaria y valor de mercado si la valuación es comercial.

### ARTÍCULO III.J.70

#### 2do.CASO.-Valuación de un terreno que no da frente a una vía urbana.

a) En este grupo se consideran los terrenos que no dan frente a una vía urbana, ó que poseen un puntaje de infraestructura urbana, inferior a 0,03 (Aplicar Tabla N° 10)

b) Se establecerán las zonas de influencia a partir de la vía urbana referencial más próxima, de acuerdo a lo señalado en el Artículo III.J.61; valuándose sucesivamente desde la 1ra. zona, hasta las zonas que involucran al terreno materia de valuación.

### ARTÍCULO III.J.71

#### 3erCASO.-Valuación de terreno que amplía un lote de terreno habilitado.

Cuando el terreno a valuar amplía un lote de terreno habilitado, el Valor Básico se calcula sobre la base de los siguientes criterios:

a) Cuando el lote materia de ampliación tenga una profundidad menor que la correspondiente a la del lote normativo, de la zonificación correspondiente; para el área generada por la diferencia de profundidad del lote a valuar, se tomará como valor básico, el valor urbano correspondiente al lote a ampliarse.

b) Para el resto del área del lote a valuar, se tomará como valor básico el equivalente al 80 % del valor fijado en el ítem anterior.

Cuando el lote de terreno materia de ampliación no tuviera asignado un valor unitario oficial de terreno, tratándose de una valuación reglamentaria, el valor básico será calculado de acuerdo a los procedimientos señalados en el 1er caso.

### ARTÍCULO III.J.72

Otros criterios a tenerse en cuenta en la determinación del valor básico para la primera zona:

En la determinación del valor básico de la primera zona por aplicación del presente título debe tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) Se adoptará como valor básico el triple del valor de los terrenos rústicos de primera categoría de la localidad donde está ubicado, solo en el caso de valuaciones reglamentarias, si por aplicación de los criterios señalados anteriormente, el valor obtenido fuere menor que esté.

Según la región geográfica las tierras de primera categoría que deben tomarse como referencia son las siguientes:

Para la costa: Tierras aptas para cultivo en limpio, con agua superficial y riego por gravedad.

Para la sierra: Tierras aptas para cultivo en limpio, correspondiente a la altitud en que se ubica la ciudad

Para la selva: Tierras aptas para cultivo en limpio, distantes hasta un kilómetro del río o carretera.

b) Si el área materia de valuación tiene características de topografía y naturaleza del terreno con diferencias que no poseen los terrenos urbanos de las calles locales adyacentes, que se han tomado como referencia, deberá aplicarse al Valor Básico el factor T de la tabla N° 09.

### TABLA N° 09

#### FACTOR "T"

#### TOPOGRAFÍA (T)

a. Pendientes:		
Menor de 5%		1,00
De 5 a 10%		0,90
De 11 a 20%		0,80
De 21 a 30%		0,70
Mayor de 30%		0,60

#### NATURALEZA DEL TERRENO

b. Suelos que obligan a inversiones extraordinarias en cimentaciones:		
Arenosos o arcillosos		0,70
Con afloramiento rocoso		0,65
Con napa freática superficial		0,60

Si se presentan en forma simultánea problemas de topografía y naturaleza del terreno, el factor "T" se determinará multiplicando los factores correspondientes.

### TABLA N° 10

#### OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA HABILITACIONES URBANAS (VOH) DE USO RESIDENCIAL

PARTIDAS	CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS	PUNTOS
<b>Estudios</b>	Para habilitaciones planificadas	0,02(*)
<b>Trazo</b>	Trazo definido de calle	0,02(*)
<b>Calzada y ancho de vía</b>	Tierra nivelada con trazo definido, con rasante construida en terreno natural, con un ancho de vía: Menor de 6,00 m De 6,00m a 10,00 m Mayor de 10,00 m	0,04 0,05 0,06
	Afirmado compactado, con un ancho de vía: Menor de 6,00 m De 6,00 m a 10,00 m Mayor de 10,00 m	0,08 0,09 0,10
	Suelo estabilizado con cal, cloruro de calcio, o similares y con un ancho de vía: Menor de 6,00 m De 6,00 m a 10,00 m Mayor de 10,00 m	0,09 0,10 0,12
	Suelo estabilizado con cemento o asfalto o con tratamiento superficial de asfalto, con un ancho de vía: Menor de 6,00 m De 6,00 m a 10,00 m Mayor de 10,00 m	0,12 0,13 0,14
	Empedrado, con un ancho de vía: Menor de 6,00 m De 6,00 m a 10,00 m De 10,01 m a 18,00 m Mayor de 18,00 m ó avenidas de doble vía.	0,12 0,14 0,16 0,18
	Carpeta asfáltica, con un ancho de vía: Menor de 6,00 m De 6,00 m a 10,00 m De 10,01 m a 18,00 m Mayor de 18,00 m ó avenidas de doble vía.	0,21 0,24 0,27(*) 0,32
	Calzada adoquinado, con un ancho de vía: Menor de 6,00 m De 6,00 m a 10,00 m De 10,01 m a 18,00 m Mayor de 18,00 m ó avenidas de doble vía.	0,26 0,32 0,36 0,41
	Losa de concreto, con un ancho de vía: Menor de 6,00 m De 6,00 m a 10,00 m De 10,01 m a 18,00 m Mayor de 18,00 m ó avenidas de doble vía.	0,32 0,36 0,41 0,49
<b>Canalización de agua para regadío</b>	Con canales sin revestir Con canales revestidos con concreto: Agua de captación Agua de pozo	0,02 0,07 0,08
<b>Red de agua potable</b>	Para piletas públicas Para conexiones domiciliarias	0,06 0,15(*)
<b>Red de alcantarillado</b>	Tanques o pozos sépticos Para conexiones domiciliarias	0,08 0,14(*)

PARTIDAS	CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS	PUNTOS
<b>Red de energía eléctrica</b>	Con cables aéreos sin postes	0,08
	Con postes de madera sin tratamiento y con cables aéreos	0,12
	Con postes de concreto, fierro o madera tratada:	0,18
	Con cables subterráneos y pastorales	0,17(*)
	Con cables aéreos	0,15
<b>Conexiones domiciliarias</b>	Agua	0,05(*)
	Alcantarillado	0,04(*)
	Energía eléctrica:	
	Cables aéreos	0,02
	Cables subterráneos	0,03(*)
<b>Vereda de ancho menor de 1,20 m</b>	De empedrado	0,04
	De asfaltado con sardinel de concreto	0,08
	De concreto simple	0,09
<b>Vereda de ancho entre 1,20 m y 2,40 m</b>	De empedrado	0,07
	De asfaltado con sardinel de concreto	0,09
	De concreto simple	0,11(*)
<b>Vereda de ancho mayor de 2,40 m</b>	De empedrado	0,09
	De asfaltado con sardinel de concreto	0,12
	De concreto simple	0,13

(\*) Puntos de infraestructura que sumados alcanzan la unidad y corresponden al estudio de una habilitación urbana tipo.

TABLA Nº 11

**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA PARA HABILITACIONES URBANAS (VOH) DE USO INDUSTRIAL**

PARTIDAS	CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS	PUNTOS
<b>Estudios</b>	Para habilitaciones planificadas	0,02(*)
<b>Trazo</b>	Trazo definido de calle	0,02(*)
<b>Calzada y ancho de vía</b>	Tierra nivelada con trazo definido, con rasante construida en terreno natural, con un ancho de vía:	
	Menor de 6,00 m	0,03
	De 6,00m a 10,00 m	0,04
	Mayor de 10,00 m	0,05
	Afirmado compactado, con un ancho de vía:	
	Menor de 6,00 m	0,07
	De 6,00 m a 10,00 m	0,08
	Mayor de 10,00 m	0,09
	Suelo estabilizado con cal, cloruro de calcio, o similares y con un ancho de vía:	
	Menor de 6,00 m	0,08
	De 6,00 m a 10,00 m	0,09
	Mayor de 10,00 m	0,10
	Suelo estabilizado con cemento o asfalto o con tratamiento superficial de asfalto, con un ancho de vía:	
	Menor de 6,00 m	0,10
	De 6,00 m a 10,00 m	0,11
Mayor de 10,00 m	0,12	
Empedrado, con un ancho de vía:		
Menor de 6,00 m	0,09	
De 6,00 m a 10,00 m	0,10	
De 10,01 m a 18,00 m	0,11	
Mayor de 18,00 m ó avenidas de doble vía.	0,13	
Carpeta asfáltica, con un ancho de vía:		
Menor de 6,00 m	0,16	
De 6,00 m a 10,00 m	0,18	
De 10,01 m a 18,00 m	0,21	
Mayor de 18,00 m ó avenidas de doble vía.	0,24	
Adoquinado, con un ancho de vía:		
Menor de 6,00 m	0,24	
De 6,00 m a 10,00 m	0,26	
De 10,01 m a 18,00 m	0,28	
Mayor de 18,00 m ó avenidas de doble vía.	0,32	
Losa de concreto, con un ancho de vía:		
Menor de 6,00 m	0,28	
De 6,00 m a 10,00 m	0,30	
De 10,01 m a 18,00 m	0,32(*)	
Mayor de 18,00 m ó avenidas de doble vía.	0,36	
<b>Red de agua potable</b>	Con red pública	0,11(*)
	Con red particular	0,10
<b>Red de alcantarillado</b>	Con red pública	0,10(*)
	Con red de desagüe industrial	0,17
<b>Red de energía eléctrica para alumbrado público</b>	Con cables aéreos sin postes	0,05
	Con postes de madera sin tratamiento y con cables aéreos	0,09
	Con postes de concreto, fierro o madera para alumbrado tratada:	

PARTIDAS	CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS	PUNTOS
	Con cables aéreos	0,09(*)
	Con cables subterráneos	0,13
<b>Red de energía eléctrica para uso industrial</b>	Con postes de madera sin tratamiento y con cables aéreos	0,07
	Con postes de concreto, fierro o madera para alumbrado tratada:	
	Con cables aéreos	0,09
	Con cables subterráneos	0,11(*)
<b>Conexiones de lotes</b>	Agua	0,04(*)
	Alcantarillado	0,04(*)
	Energía eléctrica:	
	Con cables aéreos	0,02
	Con cables subterráneos	0,04(*)
<b>Vereda de ancho menor 1,40 m</b>	De empedrado	0,03
	De asfaltado con sardinel	0,07
	De concreto simple	0,08
<b>Vereda de ancho Normal de 1,40m a 2,00 m</b>	De empedrado	0,05
	De asfaltado con sardinel	0,09
	De concreto simple	0,11(*)
<b>Vereda de ancho Mayor de 2,00 m</b>	De empedrado	0,08
	De asfaltado con sardinel	0,11
	De concreto simple	0,13

(\*) Puntos de infraestructura que sumados alcanzan la unidad y corresponden al estudio de una habilitación industrial tipo.

**TÍTULO IV**

**VALUACIÓN DE SERVIDUMBRES Y USUFRUCTOS**

**CAPÍTULO A  
ALCANCES Y FINES**

**ARTÍCULO IV.A.01**

En la valuación de servidumbre no es posible señalar reglas fijas por la gran variedad de casos que al respecto pueden presentarse, por lo que el perito queda en libertad para usar un procedimiento técnico debidamente sustentado, y al valorizársele deberán tenerse en cuenta los daños y perjuicios que resultaren al propietario del predio sirviente.

**ARTÍCULO IV.A.02**

El usufructo es el derecho de usar y gozar de un bien pero sin poder disponer de él si este es ajeno. Tiene como características:

- 1) La de ser un derecho real
- 2) La de conceder el derecho de uso y goce del bien como un carácter temporal.
- 3) La de no poder modificar substancialmente el bien
- 4) Recae sobre toda clase de bienes no consumibles, salvo el dinero que solo da derecho a percibir renta.

El usufructo se puede constituir por mandato de la ley, por contrato y por testamento, puede recaer sobre toda clase de bienes. El usufructo toma las siguientes formas: el normal, con la obligatoriedad de mantener el bien sin más deterioro que el uso razonable, el imperfecto o casi usufructo sobre los bienes que se consumen, el usufructo a título universal y el usufructo a título personal.

**ARTÍCULO IV.A.03**

El capital que representa un usufructo se determina aplicando la siguiente formula:

$$C = A \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

En donde:

- C = Capital
- A = Ingreso anual o renta líquida que percibe el usufructuario o beneficiario al fin de un período (año).
- n = Número de años que falta para la extinción del usufructo o contrato.
- i = Interés legal expresado en tanto por uno en nuevos soles o dólares.

La determinación del usufructo de bienes no consumibles implica la utilización de la siguiente formula:

$$C = A \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n} + \frac{Vt}{i(1+i)^n}$$

En donde:

Vt = Valor del terreno

Si el usufructo implica el uso temporal del bien, superior a los 50 años, será de aplicación la siguiente fórmula:

$$C = \frac{A}{i} + \frac{Vt}{i(1+i)^n}$$

#### **ARTÍCULO IV.A.04**

En el caso de servidumbres que tienen vinculación con las áreas de uso público como vías y parques se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1) Para que el caso sea considerado como servidumbre se comprobará que ésta no afecte la correcta utilización pública del bien.

2) Se valorará por separado el bien superficial, el uso del subsuelo y el uso del sobresuelo ó aires.

3) Si el resultado de la valuación del uso del subsuelo es inferior a 1/3 de la valuación del bien superficial se considerará como valuación final esta última.

4) Si el resultado de la valuación del uso del sobresuelo es inferior a 1/3 de la valuación del bien superficial se considerará como valuación final esta última

#### **ARTÍCULO IV.A.05**

La valuación del bien superficial en el caso mencionado en el artículo anterior debe hacerse considerando que se trata de un terreno urbano asimilado a la características de su entorno más próximo, restándole el costo de la adecuación de las obras de habilitación necesarias para el nuevo uso. Para la valuación del uso del subsuelo y del sobresuelo se considerará que se trata de una servidumbre de tiempo indeterminado y se aplicará las disposiciones del artículo IV.A.01 de este reglamento.

### **TÍTULO V**

#### **VALUACIÓN DE PROPIEDADES EMPRESARIALES**

##### **CAPÍTULO A**

##### **ALCANCES Y FINES**

#### **ARTÍCULO V.A.01**

La valuación de una empresa comercial o industrial deberá comprender todos sus bienes tangibles e intangibles, tales como:

Bienes tangibles: valor del inmueble, sistemas y equipos industriales (procesos productivos, máquinas, herramientas, vehículos, etc.); muebles, enseres, equipos de oficina, materiales, repuestos, productos y otros bienes que posean.

Bienes intangibles: valores del proyecto, gastos de supervisión, promoción, organización y puesta en marcha; patentes, marcas de fábrica, franquicias, opciones, contratos, derechos a servicios y otros.

También comprende las demás partidas y otros elementos que pueda integrar su activo y pasivo; debiendo el perito agregar las observaciones que estime convenientes sobre la idoneidad de los bienes para la industria que lo ocupa.

#### **ARTÍCULO V.A.02**

La valuación de una empresa comprende las siguientes etapas:

a) Estudio de la documentación proporcionada por los propietarios o solicitantes de la tasación; ficha registral o declaratoria de fábrica y certificado de gravamen, planos actuales de las edificaciones, instalaciones y obras complementarias; relación de maquinarias y equipos, capacidad de producción, muebles, enseres, repuestos, vehículos, materias primas, productos en proceso y productos terminados; sus facturas de compra respectivas, pólizas de importación, etc.

b) Inspección de campo: medir o comprobar las dimensiones de los locales, inspeccionar las edificaciones, constatar los estados de conservación, calificándolos según las tablas de depreciación.

c) Verificar los equipos contra incendios, alarmas, cámaras de video, equipos de bombeo, hidroneumáticos, de aire acondicionado, grupos electrógenos, etc. Constatación y verificación de cada máquina y equipo, tomando los datos de marca, tipo, modelo, número de serie, capacidad, año de fabricación, estado de conservación, grado de operatividad, obsolescencia, repotenciamiento, etc.

d) Datos contables de activos y pasivos de la empresa, toma de muestras fotográficas, grabación o filmación de ser posible, de la visita de campo.

e) Análisis y obtención de precios similares nuevos.

f) Trabajo de gabinete: Determinación de la metodología a utilizar en la valuación, cálculos, fórmulas y fundamentos.

g) Preparación del informe pericial, que comprende básicamente las etapas de inspección de campo, memoria descriptiva y valorización de los bienes.

#### **ARTÍCULO V.A.03**

La memoria descriptiva para la valuación de un empresa será similar a la especificada en el Título II, Capítulo B y Título III, Capítulo G, del presente reglamento. Debe incluir, por tanto, los sistemas, instalaciones industriales móviles, maquinarias y equipos:

Nombre del propietario, nombre de la persona que solicita la tasación, objeto de la valuación y metodología o reglamentación empleada, fecha a la cual esta referida la valuación, ubicación y uso actual del activo; sus características generales, edad, estado y expectativa de uso productivo, observaciones. La valorización de los activos se efectuará teniendo como base la memoria descriptiva y de acuerdo a las pautas indicadas en los siguientes artículos.

#### **ARTÍCULO V.A.04**

La metodología a aplicarse para tasar sistemas, instalaciones industriales móviles, maquinarias y equipos consistirá en determinar el valor actual del bien, obtenido a partir del valor de adquisición a la fecha de un similar nuevo, al que se le aplicará un factor de depreciación calculado a base de su edad y período de uso productivo futuro del equipo así como por obsolescencia, teniendo como límite inferior el valor residual que pueda obtenerse por el bien al ponerlo fuera de uso. A este valor actual de tasación del bien se le denomina valor actual comercial de tasación, en razón a que la base del precio similar nuevo es el del mercado en el momento de la valuación.

El perito sobre la base de este valor y a su criterio, previo estudio de mercado, puede afectar dicho valor actual con un factor de mejoramiento o desmejoramiento debidamente fundamentado, obteniéndose así un valor de mercado definitivo a la fecha.

#### **ARTÍCULO V.A.05**

Deberá consignarse en las valuaciones de los bienes de una empresa, todos los datos necesarios para identificar los bienes tasados así como los derechos y restricciones legales que estos bienes puedan tener.

#### **ARTÍCULO V.A.06**

Para muchos fines y a pedido de los interesados, podrá hacerse la valuación de solo alguno de los bienes de una empresa, particularmente del predio, instalaciones y equipos, en cuyo caso el perito deberá destacar dicha condición.

### **TÍTULO V**

#### **CAPÍTULO B**

#### **VALUACIÓN DE INMUEBLES**

#### **ARTÍCULO V.B.07**

La valuación de los terrenos dedicados a empresas se hará de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento, según los procedimientos señalados en el Título II, Capítulo B y Título III, Capítulo J.

**ARTÍCULO V.B.08**

La valuación de las construcciones industriales, instalaciones fijas y obras complementarias, se hará según los procedimientos señalados en el Título II, del presente reglamento. El perito deberá tener en cuenta las características y condiciones especiales de la construcción, materia de la valuación.

**TÍTULO V**

**CAPÍTULO C**

**VALUACIÓN DE INSTALACIONES**

**ARTÍCULO V.C.09**

En la tasación de las instalaciones de una empresa, deberá distinguirse las siguientes:

a) Instalaciones fijas y permanentes al inmueble, no recuperables, tales como conexiones de servicios básicos de agua, desagüe y energía, conductos para aire acondicionado o calefacción, cimentaciones especiales, pozas, excavaciones y otras, las cuales se tasarán con el inmueble al que están fijas y su depreciación se estimará en razón del período de uso productivo futuro.

b) Instalaciones móviles o recuperables en caso de cambio o traslado de la industria, tales como tuberías, conductores eléctricos externos, castillos y otras estructuras metálicas, etc, las que serán tasadas y depreciadas en forma similar a los equipos a los cuales sirven.

**TÍTULO V**

**CAPÍTULO D**

**VALUACIÓN DE SISTEMAS, INSTALACIONES MÓVILES, MAQUINARIA Y EQUIPOS.**

**ARTÍCULO V.D.10**

El informe valuatorio de sistemas y procesos productivos que comprenden maquinaria, equipos y elementos complementarios, o de un solo equipo de manera individual, deberá comprender lo siguiente:

- Descripción del equipo, con sus características.
- Precio original.
- Fecha de fabricación, de adquisición y de instalación (para la determinación de su edad).
- Estado actual:
  - Muy bueno
  - Bueno
  - Regular
  - Malo
- Expectativa de vida útil
- Valor del equipo similar nuevo
- Depreciación y mejoras
- Valor actual comercial del equipo dado.

**ARTÍCULO V.D.11**

En la descripción y enumeración de las unidades de equipos, debe indicarse, con la mayor exactitud posible, la capacidad, las dimensiones principales, marca, tipo, modelo y número de serie, en sus casos. Igualmente, en la estimación de la capacidad de un equipo, deberá indicarse claramente su rendimiento por unidad de medida.

**ARTÍCULO V.D.12**

La referencia para determinar la edad del equipo, se tomará considerando la fecha de su fabricación. Cuando no se conozca esta fecha, el perito estimará su edad a base del tipo, modelo y apariencia general del equipo.

Las fechas de fabricación y adquisición son referenciales para el perito en su evaluación de riesgo de obsolescencia del equipo.

**ARTÍCULO V.D.13**

El estado actual debe considerar las condiciones físicas y operativas del equipo, calificándolas como muy bueno, bueno, regular o malo, asignándole el perito un factor de 1. 00 y 0. 10.

**ARTÍCULO V.D.14**

Las expectativa de vida útil o posibilidades futuras de

sistemas, instalaciones, maquinarias y equipos, se refieren a sus condiciones para continuar funcionando y a las posibilidades de ampliación, hasta llegar al final de su vida útil. La expectativa de vida útil será calculada a base de las tablas de vida media útil y depreciación existente para los sectores de las industrias eléctrica, minera, petrolera y activos fijos en general. Cuando no hubiere tablas de reconocida autoridad para el equipo tasado, el perito estimará y fundamentará el período de uso productivo probable de acuerdo a lo indicado por su experiencia y sus conocimientos sobre equipos semejantes.

**ARTÍCULO V.D.15**

El valor de un sistema, instalación industrial, maquinaria ó equipo es el que tendría a la fecha de tasación en comparación al valor promedio de los precios ofertados de equipos similares.

En el valor del bien similar nuevo de fabricación extranjera se debe incluir los gastos de transporte e internación al país, pero no así los gastos de transporte local hasta la ubicación definitiva.

**ARTÍCULO V.D.16**

El concepto de depreciación se refiere a la forma gradual en que el sistema, instalación industrial, maquinarias o equipos, sufren una reducción de su valor equivalente nuevo conforme se acerca al final de su período de uso productivo. Las mejoras efectuadas se refieren a las incorporaciones acreditadas de elementos complementarios al bien para aumentar su eficiencia o elevar su rendimiento.

**ARTÍCULO V.D.17**

La depreciación será calculada de acuerdo a la siguiente formula:

$$D = (V_{sn} - R) \times \frac{E}{T}$$

En donde:

- D = Monto calculado de la depreciación
- V<sub>sn</sub> = Valor similar nuevo
- R = Valor residual, o sea el valor del equipo al final de su período de vida útil, en el momento de dársele de baja
- E = Edad del equipo al momento de la valuación (para más de 6 meses se considera un año).
- P = Expectativa de vida útil que tiene el equipo a partir de su edad y estado de conservación
- T = Sumatoria de la edad del equipo y la expectativa de vida útil (T = E + P)

En caso de no ser aplicable la formula de depreciación precitada, esta podrá calcularse por otro método, para lo cual el perito sustentara obligatoriamente la procedencia de su aplicación.

**ARTÍCULO V.D.18**

La expectativa de vida útil del equipo (P) será calculada a base de las tablas de vida media útil y depreciación existentes para los sectores de la industria eléctrica, minera, petrolera y activos fijos en general.

**ARTÍCULO V.D.19**

El valor residual de un equipo será el que se pueda obtener por él al ponerse fuera de uso, al termino de su período de vida útil. El perito podrá considerar como valor residual un porcentaje no mayor del 10% del valor similar nuevo, fundamentando el mismo.

**ARTÍCULO V.D.20**

El valor comercial (VC) del sistema, instalación industrial, maquinarias o equipos, será igual al valor similar nuevo (V<sub>sn</sub>) menos la depreciación (D) calculada, afectada por un coeficiente o grado de operatividad (Go), tal como sigue:

**VC = (Vsn - D)Go**

Adicionalmente se podrá aplicar factores de mercado u otros, los cuales deben ser sustentados por el perito.

**ARTÍCULO V.D.21**

El grado de operatividad (Go) es un coeficiente que será aplicado al valor actual o valor de tasación (VT) obtenido para un sistema, instalación industrial, maquinaria o equipo a partir de los dos tercios de su período de uso productivo (T); o cuando, a criterio del perito, el sistema, instalación industrial, maquinarias o equipos no cumplen con los requisitos de: facilidad obtención de repuestos y accesorios, capacidad de ampliación o de modernización y confiabilidad, debiéndose tener en cuenta la siguiente escala de grados de operatividad del equipo o sistema (Go), a través de los factores de accesibilidad al sistema de repuestos, accesorios, capacidad de ampliación y confiabilidad:

Factores	B: Bueno	R: Regular	D: Deficiente
Repuestos	0 a 0.05	0.06 a 0.11	0.12 a 0.18
Accesorios	0 a 0.05	0.06 a 0.11	0.12 a 0.18
Capacidad de ampliación	0 a 0.05	0.06 a 0.11	0.12 a 0.18
Confiabilidad	0 a 0.05	0.06 a 0.11	0.12 a 0.18

**ARTÍCULO V.D.22**

La aplicación del grado de operatividad (Go) es una atribución del perito para reajustar el valor de tasación (VT) del sistema, instalación industrial, maquinarias o equipos y en su informe deberá indicar los criterios y conceptos considerados que fundamenten el uso de este coeficiente.

**ARTÍCULO V.D.23**

Cuando se determina el valor de tasación de un sistema, instalación industrial, maquinaria o equipo y, a criterio del perito, estos bienes cumplen con todos los requisitos de repuestos, accesorios, capacidad de ampliación o modernización y confiabilidad, el grado de efectividad (Go) será igual a la unidad (Go = 1). En caso contrario se sumarán los valores obtenidos de cada uno de estos factores y el resultado de la suma se restará de la unidad.

Cuando el valor de tasación de un sistema, instalación industrial, maquinaria o equipos, sea menor que el valor residual; al aplicar el grado de operatividad (Go) se tomará como valor de tasación su valor residual.

**CAPÍTULO E****VALUACIÓN DE MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS DE OFICINA Y REPUESTOS****ARTÍCULO V.E.24**

Para los muebles, enseres, equipos de oficina y repuestos de una industria, el valor de tasación (VT) será el producto del valor similar nuevo (VSN) por un factor de depreciación (FD) que, según el estado de conservación, tendrá los siguientes valores: 1:00 para muy bueno; bueno: 0.70; regular: 0.40 y malo: 0.10.

**ARTÍCULO V.E.25**

El perito podrá modificar los factores de depreciación, fundamentándolos de acuerdo a su experiencia y conocimientos sobre bienes semejantes.

**TÍTULO V****CAPÍTULO F****VALUACIÓN DE OTROS BIENES DE LA EMPRESA****ARTÍCULO V.F.26**

Las materias primas, los materiales en proceso y los productos de la industria, se tasarán al costo y de acuerdo al estado en que se encuentren. El perito deberá estimarle un coeficiente por concepto de depreciación.

**ARTÍCULO V.F.27**

El activo exigible y el pasivo de una industria serán valuados por el perito de acuerdo a los valores actuales

de los diversos débitos y créditos que, cuando no devenguen intereses, estarán dados por la fórmula siguiente:

$$V = \frac{VF}{(1 + i)^n}$$

En donde:

V = Valor actual

VF = Valor final

N = Número de años de plazo del débito o del crédito a partir de la fecha de tasación.

i = Interés correspondiente a la industria considerada.

El valor encontrado para el activo exigible podrá ser castigado por el perito en un porcentaje prudencialmente fijado, para hacer frente a posibles deudores morosos o deudas incobrables.

**ARTÍCULO V.F.28**

Los activos intangibles de una empresa (valores agregados que no tienen presencia material), sujetos a valuación mediante esta reglamentación son los siguientes:

- Marcas de fábrica
- Patentes
- Franquicias y contratos de derechos a servicios

Para ser objeto de valuación estos activos deben cumplir con las condiciones siguientes:

- Pueden ser descritos e identificados en forma precisa.
- Su existencia debe estar documentada legalmente
- Deben ser susceptibles de transferencia o comercialización

**ARTÍCULO V.F.29**

Para la valuación de los bienes intangibles se recurrirá a los métodos establecidos en el capítulo J del título V de este reglamento.

**ARTÍCULO V.F.30**

Se considerará depreciación de los bienes intangibles cuando éstos se encuentren embargados, prendados, sujetos a gravamen o a cualquier otra situación que limite su comercialización.

**TÍTULO V****CAPÍTULO G****ESTUDIO ECONÓMICO PARA LA VALUACIÓN DE LA EMPRESA EN MARCHA****ARTÍCULO V.G.31**

La valuación de una empresa en marcha deberá comprender: descripción del proceso, capacidad e idoneidad del sistema empleado, de los equipos y construcciones usados y de la administración adoptada; producción en los últimos años, estudio de los mercados y posible producción futura; utilidades obtenidas en los últimos años (recomendándose no menos de tres si es posible); medidas aconsejadas para mejorar y aumentar la producción y los beneficios de la industria; apreciación de los costos y utilidades probables futuras y valor definitivo de la industria.

**ARTÍCULO V.G.32**

La capacidad de producción se determinará por el factor más desfavorable, sea impuesto por el mercado, la falta de aprovisionamiento de materia prima, la dificultad de obtener mano de obra, la incapacidad de los equipos o de la misma administración de la empresa. En todo caso se indicará, al determinarla el factor limitante, el tiempo de trabajo usado como base en el cálculo (horas diarias o semanales de trabajo, número de días o semanas útiles del año, etc.). Cuando mediante pequeños cambios o sobre tiempos es posible aumentar apreciablemente la capacidad de la industria, el perito deberá dejar constancia de ello.

**ARTÍCULO V.G.33**

El cálculo de los costos de producción de una industria debe comprender los siguientes aspectos: costos de fabricación, costos generales de la empresa y costos de comercialización.

A. El costo de fabricación comprende todos los gastos o inversiones originados en la planta industrial, dividiéndose en costo directo y costo indirecto, según los conceptos que se exponen a continuación:

1. El costo directo está constituido principalmente por el de las materias primas e insumos y la mano de obra, equipos y herramientas directamente empleadas en la fabricación. Cuando haya otros gastos que sean susceptibles de atribuirse directamente a la fabricación, deberán también incorporarse al costo directo, principalmente los costos de combustibles y de energía.

2. El costo indirecto, está constituido por todos los demás gastos efectuados en la planta industrial o taller, tales como mano de obra indirecta, sueldo de empleados de la fábrica, reparaciones, mantenimiento, alumbrado, teléfono, alquiler si lo hubiera y la depreciación; así como los seguros de los equipos e inmuebles industriales y los impuestos unitarios a la producción.

B. Los costos generales de la empresa, que comprende los sueldos del personal no directamente dedicado a la fabricación; los gastos de oficinas administrativas y sus depreciaciones; los seguros de los muebles, enseres, equipos e inmuebles no directamente dedicados a la fabricación; los intereses y comisiones pagados por obligaciones de la empresa, etc.

C. Los costos de la comercialización, que comprenden los costos para la propagación, distribución y venta de los productos de la industria, tales como sueldos y comisiones de los agentes vendedores, gastos de las oficinas de venta, etc.

**ARTÍCULO V.G.34**

Las indemnizaciones y otros beneficios sociales (excepto participación de utilidades) de los trabajadores, deberán ser repartidos entre los rubros a los que se ha cargado el jornal o sueldo respectivo. No deberán considerarse dentro del costo del producto, los impuestos a las utilidades, la participación en éstas de los servidores de la industria, ni los intereses por el capital propio.

**ARTÍCULO V.G.35**

En el cálculo de las utilidades de una empresa deberá determinarse separadamente cada una de las siguientes:

- a) Utilidad bruta unitaria
- b) Utilidad bruta total
- c) Utilidad neta
- d) Utilidad neta de libre disposición

**ARTÍCULO V.G.36**

Se considera como utilidad bruta unitaria, la diferencia existente entre el precio medio de venta del fabricante al distribuidor (o al público, si se hiciera ésta directamente) y el costo medio de fabricación.

La utilidad bruta total será el producto de la utilidad unitaria por la cantidad de productos vendidos, o que probablemente se vendan.

La utilidad neta de una empresa industrial, será la diferencia de la utilidad bruta total y los gastos generales y de venta. Debe indicarse por separado las utilidades que la empresa haya podido tener por actividades distintas a las propias de la industria, tales como venta o arriendo de sus propiedades, intereses o dividendos por créditos o inversiones realizadas, etc.

La utilidad neta de libre disposición es la que quedará después de deducir los tributos de ley, los dividendos de pago obligatorio, la participación de los servidores que la tuvieran y cualquier otro desembolso obligado.

**TÍTULO V**

**CAPÍTULO H**

**VALUACIÓN DE LA EMPRESA EN MARCHA**

**ARTÍCULO V.H.37**

El valor directo de la empresa será la diferencia entre los valores del activo y del pasivo, o sea el valor actual

de todos los bienes y derechos de la empresa, menos el valor actual de todas sus obligaciones.

Se podrá considerar también los valores intangibles que posea la empresa, en concordancia con la reglamentación específica sobre la valuación de intangibles del capítulo J del título V de este reglamento.

**TÍTULO V**

**CAPÍTULO I**

**VALUACIÓN DE OTROS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DE UNA EMPRESA**

**ARTÍCULO V.I.38**

Entre los bienes de una empresa existen bienes inmuebles tales como las naves, aeronaves, diques, muelles, pontones, plataformas y otros y los bienes muebles, tales como vehículos, títulos valores, instrumentos financieros, derechos patrimoniales, warrants, rentas, acciones o participaciones y otros, a los cuales para su valuación se aplican las normas del presente reglamento además de las normas y disposiciones específicas que establecen para cada bien otras entidades (vida útil, valor residual, depreciación, normas nacionales e internacionales de mantenimiento, seguros; cotización de valores en bolsa, tasas bancarias de interés, etc.) en tales casos, el perito fundamentará la aplicación de las normas respectivas.

Para la valuación de bienes inmuebles o muebles se pueden utilizar cualquiera de los siguientes métodos:

- 1) Método comparativo o de mercado
- 2) Método de costo directo
- 3) Método de la renta o del producto
- 4) Otros.

**ARTÍCULO V.I.39**

El método comparativo o de mercado tiene su vigencia en el hecho de que valorar es comparar. En este caso el valuador debe analizar el valor valuable de bienes raíces semejantes, para mediante un proceso de homogenización de antecedentes determinar el valor del bien raíz.

El parámetro de comparación es el valor del mercado.

Este método se sustenta en la investigación de valores indicativos de mercado, de ventas recientes de propiedades comparables, se subdivide en dos procedimientos:

1. Comparativo por la renta, cuando se comparan directamente los valores de mercado obtenidos por medio de la renta (real o equivalente).

2. Comparativo por la renta residual, cuando se comparan los valores de mercado en forma indirecta, en cuanto al inmueble al ser valuado es comparado considerando su transformación probable, lógica por medio de la renta que transformado pueda o deba producir. En este caso el valuador obtiene por métodos en los que se consideran datos tangibles, más confiables.

**ARTÍCULO V.I.40**

El método de costo directo se basa en el análisis de reposición o sustitución.

El valor de las construcciones se determina calculando el costo de reposición o reproducción de las mismas como nuevas y deduciendo de este costo la pérdida de valor ocasionada por la depreciación acumulada por deterioro físico, así como por obsolescencia funcional y/o económica, según el caso.

El valor del terreno se determina por investigación de valores indicativos de mercado de valores recientes de propiedad comparables semejantes a la zona de estudio.

**ARTÍCULO V.I.41**

El método de la renta o del producto se vincula a la renta líquida que el bien a valorar devengue y cuya capitalización se calculará al tipo de interés bancario. A la renta bruta obtenida por el ingreso de los alquileres del año, se le restarán los gastos generales.

**TÍTULO V**

**CAPÍTULO J**

**VALUACIÓN DE BIENES INTANGIBLES**

**ARTÍCULO V.J.42**

Esta reglamentación está referida a los bienes intangibles de una empresa conforme al artículo V.F.28 de este mismo título.



**ARTÍCULO V.J.43**

Para la valuación de cada uno de los bienes intangibles el perito podrá utilizar los siguientes métodos:

1. De los costos
2. Del mercado
3. De los ingresos, que a su vez puede ser método de las regalías o royalty y método del valor agregado.
4. De los criterios múltiples
5. Otros debidamente sustentados

El método de los costos consiste en la determinación de los costos de reproducción de un valor intangible igual o de similares características. Es el método del valor de reposición.

El método del mercado se basa en la identificación de un mercado de valores intangibles de similares características para establecer la comparación respectiva. Es el método del valor comparativo.

El método de los ingresos se refiere a la determinación de los ingresos o beneficios que se espera obtener del uso del bien intangible. Puede ser del tipo regalías o "royalty" o del tipo del valor agregado.

El método de los criterios múltiples utiliza simultáneamente los criterios de los métodos anteriores.

**ARTÍCULO V.J.44**

Para la elección del método más idóneo en la valuación de intangibles se debe considerar las variables impulsadoras del valor económico, las mismas que se sustentan bajo el principio que un activo es todo aquel uso de fondos que contribuye a generar un flujo de caja adecuado para los propietarios de una empresa en el contexto de una economía de libre mercado.

Como impulsores del valor económico se puede considerar los siguientes:

Rentabilidad futura: el método considere la capacidad de generar rentabilidad en el futuro.

Estructura del mercado actual: el método refleje condiciones actuales de mercado.

Gestión de la empresa: el método tome en cuenta las condiciones logradas gracias a mejoras operativas o calidad de servicio.

Existencia de un mercado profundo de marcas: para obtener el valor de un intangible (marca), que el método no este supeditado a la existencia de un mercado de transacciones continuas de otros similares.

Información disponible: acceso a la información de la empresa y mercado para el desarrollo del método.

Determinación del método de valuación a utilizar en función a las variables seleccionadas:

CRITERIOS	ENFOQUE BASADO EN LOS COSTOS	ENFOQUE BASADO EN EL MERCADO	ENFOQUE BASADO EN LOS INGRESOS		ENFOQUE BASADO EN CRITERIOS MÚLTIPLES
			METODO ROYALTY	METODO VALOR AGREGADO MERCADO	
RENTABILIDAD FUTURA			X	X	
ESTRUCTURA MERCADO ACTUAL		X	X	X	
GESTION DE LA EMPRESA		X	X	X	X
NO NECESITA EXISTENCIA DE MERCADO DE MARCAS	X			X	X
INFORMACION DISPONIBLE	X			X	X

**ARTÍCULO V.J.45**

El método de los costos se basará en el análisis de los costos corrientes en que se debe incurrir para reproducir y desarrollar una marca de igual y deseable características que la que se está valorizando.

Se considerará al conjunto de costos que facilitaron la creación de una marca idéntica, tales como: investigación y desarrollo del concepto del producto, test inicial del mercado, promoción y desarrollo continuo, test de mercados continuos y perfeccionamiento del producto a través del tiempo.

Se deberá ajustar los costos históricos convertidos a costos corrientes utilizándose los índices de precios al

consumidor, con el objeto de obtener el monto de inversión que se necesitaría en la fecha con el fin de reproducir una marca de similares características. Deberá efectuarse el análisis a fin de determinar la obsolescencia del bien intangible y en el caso de las marcas se puede considerar únicamente obsolescencia funcional o económica.

Los costos históricos que podrían ser incluidos en la creación de la marca son los de desarrollo de la marca, gastos de consultoría, investigación en el nombre de la marca, estudios preliminares de los consumidores, diseño del empaque, desarrollo de la campaña de publicidad, planeamiento comercial, pautéo y recordación, costos de promoción (televisión, radio, periódicos, etc.)

Como alternativa para la determinación de la tasa de descuento relevante para actualizar los costos históricos imputados a la creación de la marca, se podría considerar el costo de reemplazo.

**ARTÍCULO V.J.46**

El método de mercado se basa en el empleo de información proveniente de mercados similares para aproximar el valor de una marca, es decir se debe efectuar un acercamiento a través del estudio de transacciones comparables en el mercado.

Para su aplicación se debe dar las siguientes condiciones: existencia de un mercado activo en transacciones de marcas o bienes comparables; acceso a precios y condiciones de transacciones realizadas y múltiples transacciones entre agentes independientes.

Se deberá incidir en el análisis de cuan comparables son las empresas y las transacciones para efectos de la valuación que se efectúa, debiéndose determinar si las condiciones de oferta y demanda en el momento que se realizan dichas transacciones son similares o comparables (similar segmento de mercado).

El método considera que los beneficios futuros asociados con la propiedad de la marca son incluidos implícitamente en la determinación del valor de mercado.

A falta de transacciones comparables, puede utilizarse aproximaciones basadas en como el mercado estima financieramente el valor asociado de la marca, como por ejemplo el uso de múltiplo estratégico, como el precio de transacción sobre ventas anuales de la marca.

**ARTÍCULO V.J.47**

El método del "royalty" se basa en el concepto en que la empresa propietaria de una marca no la explota directamente, calculándose el valor a través del flujo de la renta que cobra el propietario de la marca por el usufructo de la misma por otro (franquicia). La contribución al flujo de caja de la propiedad intelectual es estimada como la cantidad monetaria que una empresa tendrá que pagar a un tercer dueño de la marca por el uso de la propiedad intelectual.

Se denomina "royalty" a la suma que se paga por el uso de la marca como un flujo de caja atribuible a la marca, la cual se debe afectar por el impuesto a la renta.

Se debe analizar y sustentar el cálculo correspondiente a la determinación de la tasa de descuento a utilizar en el flujo de caja.

**ARTÍCULO V.J.48**

En el método del valor agregado para la valuación de marcas se utilizará la siguiente fórmula:

$$V_m = V_{bm} - NOF - Af$$

En donde:

- V<sub>m</sub> = Valor de la marca
- V<sub>bm</sub> = Valor bruto de mercado de la marca
- NOF = Necesidades operativas de fondos del período cero (anterior al primer año del período explícito).
- Af = Activo fijo neto del período anterior al primer año proyectado.

Otros vocablos y siglas se encuentran definidos dentro del contenido de los artículos que los mencionan.

**ARTÍCULO V.J.49**

Para la determinación del valor bruto de mercado de la marca (V<sub>bm</sub>) se empleará la siguiente ecuación:

**Vbm = FCLD pe + FCLD pc**

En donde:

FCLD pe = Flujo de caja libre descontado del período explícito

FCLD pc = Flujo de caja libre descontado del período continuo

**ARTÍCULO V.J.50**

Se entiende por flujo de caja libre al flujo de fondos operativos futuros, esto es el flujo de fondos generados por las operaciones, sin tener en cuenta el endeudamiento (deuda con costo financiero explícito) después de impuestos. Los componentes básicos de flujo de caja libre se detallan a continuación:

$$V - CV = UB - GA - GV = UO - IR = UODI + D = FCB +/- NOF +/- AF = FCL$$

En donde:

- Ventas (V)
- Costo de ventas (CV)
- = Utilidad bruta (UB)
- Gastos administrativos (GA)
- Gastos de venta (GV)
- = Utilidad operativa (UO)
- Impuesto a la renta (IR)
- = Utilidad operativa después de impuestos (UODI)
- + Depreciación y otros gastos que no significan desembolsos de caja (D)
- = Flujo de caja bruto (FCB)
- +/- Variación de las necesidades operativas de fondos (NOF)
- +/- Variación en activos fijos (AF)
- = Flujo de caja libre (FCL)

**ARTÍCULO V.J.51**

Para la determinación de los incrementos o disminuciones de las necesidades operativas de fondos (NOF) relacionadas a la marca objeto de valuación se utilizará el siguiente algoritmo:

$$+/- NOF = NOF (\text{período anterior}) - NOF (\text{período corriente})$$

Para lo cual se tendrá en cuenta:

- Activo corriente (AC)
- Caja mínima para las operaciones normales
- Cuentas por cobrar comerciales
- Existencias
- Gastos pagados por anticipado relacionados con la marca
- Otros activos corrientes relacionados con la marca
- Pasivo corriente sin costo financiero explícito (PC)
- Cuentas por pagar comerciales
- Impuestos por pagar relacionados con la marca
- Otras cuentas por pagar relacionadas con la marca
- Necesidades operativas de fondos = NOF = (AC - PC)

**ARTÍCULO V.J.52**

Para la determinación del incremento o disminución de las inversiones en activos fijos (AF) relacionados con la marca, en el que se incluye el flujo de caja libre, se toma en cuenta las necesidades de inversión en activos fijos necesarias en el período explícito, con el objeto de mantener los niveles de producción del producto o servicio de la marca.

**ARTÍCULO V.J.53**

Para el cálculo del valor bruto de mercado de la marca (Vbm) se deberá considerar los siguientes aspectos:

a. El flujo de caja libre descontado del período explícito (FCLD pe). Aunque es importante la duración del período explícito que se elija, esto no afectará el valor de la marca sino solamente la distribución del valor entre el período de pronóstico explícito y los años siguientes o período continuo. La elección del horizonte de pronóstico puede (se debe especificar si causa o no impacto) causar un impacto indirecto si va acompañado con cambios en los supuestos económicos que sirven de base para estimar el valor permanente.

b. El período de pronóstico explícito debe ser lo suficientemente largo (entre 7 y 10 años) para que permita que los ingresos provenientes de la marca alcancen un estado estable de operaciones al final del mismo. Esto debido a que cualquier planteamiento de valor continuo se basa en los siguientes supuestos claves :

- La marca ganará márgenes constantes, es decir mantiene una rotación de NOF e inversión en activos fijos constantes y, por lo tanto, obtiene un rendimiento constante del capital invertido.
- El nivel de ingresos de la marca crece a una tasa constante y se invierte en ella la misma proporción de su flujo de caja bruto.
- La marca obtiene un rendimiento constante sobre sus nuevos requerimientos de inversión (NOF + AF).

**ARTÍCULO V.J.54**

Para el descuento del flujo de caja explícito se utilizará la siguiente expresión:

$$FCLD pe = FCL_1 / (1+WACC)^1 + FCL_2 / (1+WACC)^2 + FCL_3 / (1+WACC)^3 + \dots + FCL_n / (1+WACC)^n$$

En donde:

- FCL = Flujo de caja libre
- WACC = Costo promedio ponderado de capital
- n = Último año del período explícito

**ARTÍCULO V.J.55**

El flujo de caja libre descontado del período continuo (FCLD pc) es el valor del flujo de caja libre que va más allá del período de pronóstico explícito, confirmando uno de los principios de que el valor comercial de una marca no tiene una vida limitada. Para obtener el valor continuo (técnica de la perpetuidad creciente del flujo de caja libre) se aplicará la siguiente fórmula:

$$FCL pc = ( ( FCL^*(1+g) / (WACC-g) )^* fd_n$$

En donde:

- FCL pc= valor continuo del flujo de caja libre
- FCL = El nivel normalizado del flujo de caja libre del último año de proyección explícito
- WACC = Costo promedio ponderado de capital
- G = Tasa de crecimiento prevista del flujo de caja libre a Perpetuidad.
- fd<sub>n</sub> = Factor de descuento del último año explícito = (1/(1+WACC)<sup>n</sup>)

**ARTÍCULO V.J.56**

Con el fin de obtener el valor bruto de mercado de la marca se actualizarán los flujos de caja libre explícitos y el flujo de caja continuo de los distintos períodos, utilizando como tasa de descuento el costo promedio ponderado de capital (WACC) el mismo que se obtendrá mediante la siguiente ecuación:

$$E + D = \sum_{i=1}^n FCL_i / ( 1 + WACC )$$

En donde:

$$WACC - (Eke + DKd(1 T) / E+D$$

Siendo:

- D = Valor de la deuda financiera (deuda que tiene costo financiero explícito)
- E = Valor del patrimonio neto de la empresa
- Kd = Costo de la deuda antes de impuestos
- T = Tasa de impuesto a la renta
- Ke = Rentabilidad exigida de los accionistas, que refleja el costo de oportunidad del capital de riesgo. Para calcular esta variable se deberá utilizar el modelo más apropiado de acuerdo a las circunstancias en las que se está valuando la marca.
- Se puede determinar a partir del equilibrio de activos financieros, con la fórmula:  
K<sub>e</sub> = Rf + β ( Rm - Rf)

Siendo:

Rf = Tasa de rentabilidad para inversores sin riesgo, corresponde a la rentabilidad alternativa que es capaz de obtener un inversor sin que ésta dependa para nada de algún nivel de incertidumbre financiera.

β = Mide el riesgo sistemático o riesgo de mercado, el cual indica la sensibilidad de una acción de una empresa a los movimientos del mercado si está cotizada en bolsa.

(Rm - Rf) = Prima del mercado peruano, se basa en la diferencia entre la rentabilidad esperada del mercado peruano (Rm) y el rendimiento esperado sin riesgo (Rf). Se puede utilizar la diferencia entre los bonos Brady y PDI (Rm) y los bonos del tesoro americano a 30 años (Rf)

#### **ARTÍCULO V.J.57**

Para determinar la tasa de crecimiento del flujo de caja libre a perpetuidad (g) se optará dentro de la alternativa siguiente:

a. Extrapolar el incremento medio histórico de los ingresos producidos por la marca. Este procedimiento implica una estimación de la tasa a largo plazo, que puede prolongarse hasta el infinito; y

b. Asumir la tasa de crecimiento real de la economía (PBI) más la inflación, en el supuesto que a grandes rasgos el flujo de caja libre de la marca debe crecer con la economía del país.

#### **ARTÍCULO V.J.58**

Las necesidades operativas de fondos para el período anterior al primer año proyectado (NOF to) resultará de la diferencia del activo corriente y pasivo corriente del período anterior al primer año proyectado.

Activo corriente (AC) en el período cero (anterior al primer año proyectado)

- Caja mínima para las operaciones
- Cuentas por cobrar comerciales
- Existencias
- Gastos pagados por anticipado relacionados con la marca

- Otros activos corrientes relacionados con la marca  
Pasivo corriente (PC) en el período cero (anterior al primer año proyectado)

- Cuentas por pagar comerciales
- Impuestos por pagar relacionados con la marca
- Otras cuentas por pagar relacionadas con la marca

Todo esto queda expresado en la fórmula siguiente:

NOF to = AC - PC

#### **ARTÍCULO V.J.59**

El activo fijo neto del período anterior al primer año proyectado (AF to) será considerado para la proyección del flujo de caja libre explícito, necesario para producir el producto o servicio de la marca.

#### **ARTÍCULO V.J. 60**

El método de valuación por criterio múltiple emplea las utilidades ponderadas después de impuestos de los tres últimos años, como indicador de la rentabilidad de la marca.

Para determinar las utilidades de la marca se debe:

- Actualizar a valores corrientes las utilidades históricas de la marca.
- Determinar la tasa de descuento a ser utilizada.
- Ajustar las utilidades de la marca que se este valorizando por el impuesto a la renta.

Determinada la rentabilidad promedio de la marca, a ésta se le afecta por un múltiplo, el cual se calcula en base a las fortalezas de la marca, basada en siete factores con pesos de acuerdo a criterios preestablecidos en rango entre 1 y 100 puntos, en base a la información proporcionada por el propietario de la marca.

Los factores a utilizar son:

- Gerencia: referido a la habilidad de la marca de comportarse como líder del mercado, afianzando los beneficios que se obtiene al tener una participación dominante del mercado.

- Estabilidad: Las marcas que mantienen su imagen y retienen la lealtad del consumidor en el largo plazo, son más valiosas que las marcas que no poseen estas características.

- Mercado: algunas marcas son más apreciadas en determinados mercados gracias a su habilidad de generar volúmenes importantes de ventas, debido a la existencia de mercados estables o barreras de entrada para los competidores.

- Internacionalización: las marcas de ámbito internacional o con potencial para extenderse regionalmente son más reconocidas.

- Tendencia: característica de la marca de permanecer en la percepción de los consumidores en forma continua.

- Apoyo: las marcas que se han manejado de forma consistente y se han apoyado con el tiempo en la organización, son mucho más valiosas que las marcas que han funcionado sin una adecuada estructura organizacional.

- Protección: se considera los problemas legales asociados a la marca, teniendo en cuenta que son más valiosas aquellas marcas que son parte de una organización que posee el derecho legal de protegerlas.

## **TÍTULO VI**

### **VALUACIÓN DE AERONAVES**

#### **CAPÍTULO A**

#### **GENERALIDADES**

##### **ARTÍCULO VI.A.01 AERONAVE**

Se considera aeronave a los aparatos o mecanismos que pueden circular en el espacio aéreo sustentándose en la atmósfera por las reacciones del aire y que sean aptos para el transporte de personas o cosas. Quedan excluidos de esta definición los aparatos o mecanismos denominados de efecto suelo o de colchón de aire.

Las aeronaves tienen naturaleza jurídica de bienes inmuebles.

Los motores de las aeronaves tienen naturaleza jurídica de bienes muebles registrables.

##### **ARTÍCULO VI.A.02 CLASIFICACIÓN DE AERONAVES**

Las aeronaves se clasifican como de Estado y civiles.

Son aeronaves de Estado las utilizadas en servicios militares, de policía y aduana. Las demás aeronaves son civiles, aunque sean propiedad del Estado.

##### **ARTÍCULO VI.A.03 COMPOSICIÓN DE LA AERONAVE**

Para fines de valuación, se considera a la aeronave compuesta por fuselaje (airframe), sus motores (powerplant) equipos y accesorios de duración controlada, equipos de navegación aérea (aviónica), equipos especiales o adicionales.

Las aeronaves civiles que operan en el país, están reguladas por la Ley General de Aeronáutica Civil, sus reglamentos y las RAP (Regulaciones Aeronáuticas del Perú).

##### **ARTÍCULO VI.A.04 AERONAVE NACIONALIZADA**

Aeronave nacionalizada, es aquella que tiene el registro de propiedad debidamente inscrito en los registros públicos y libre de aranceles, conforme lo establece la Ley General de Aeronáutica Civil y ostenta matrícula peruana.

Aeronave de internamiento temporal con matrícula peruana o extranjera, es aquella que no es nacionalizada y tiene pendiente el pago de aranceles, y cuya permanencia en el país es temporal, por plazos determinados.

#### **CAPÍTULO B**

#### **DEFINICIONES**

##### **ARTÍCULO VI.B.05 AERONAVEGABILIDAD**

Representa la condición técnica y legal que deberá tener una aeronave para volar en condiciones de operación segura.

**ARTÍCULO VI.B.06 ALTERACIÓN, ALTERACION MAYOR**

Alteración, se denomina al cambio o modificación del diseño tipo de una aeronave, motor de aeronave, hélice o diseño original aprobado de un componente.

Alteración mayor, son aquellas alteraciones que no se encuentran listadas en las especificaciones de la aeronave, motor o hélice y que además podrían afectar en forma apreciable la aeronavegabilidad por cambios en el peso, balance, resistencia estructural, performance, operación de los motores, características del vuelo u operación, si no es efectuada en forma adecuada

**ARTÍCULO VI.B.07 AVIÓNICA**

Expresión que designa a todo dispositivo electrónico (y su parte eléctrica) utilizado a bordo de las aeronaves, incluyendo las instalaciones de radio, mandos de vuelo automáticos y los sistemas de instrumentos y navegación.

**ARTÍCULO VI.B.08 CERTIFICADO TIPO (TYPE CERTIFICATE)**

Documentación técnica aprobada que define: el diseño tipo, las limitaciones de operación y las especificaciones técnicas de un producto aeronáutico.

**ARTÍCULO VI.B.09 CERTIFICADO TIPO SUPLEMENTARIO (SUPPLEMENTAL TYPE CERTIFICATE)**

Alteración Mayor de un producto aeronáutico pero que no modifica su Certificado Tipo original, es considerado como una información técnica aprobada por la Autoridad Aeronáutica del Estado de diseño/fabricación y certificación del producto aeronáutico.

**ARTÍCULO VI.B.10 CONTROL HORARIO, CALENDARIO Y POR CICLOS DE OPERACIÓN**

Control horario es el número de horas de vuelo que tiene la aeronave, sus motores y hélices o accesorios. Debe considerarse para fines de valuación los tiempos totales desde nuevo y/o desde su inspección o reparación mayor (overhaul).

Llácese control del período de uso calendario, al tiempo calendario total, transcurrido desde su fabricación y/o desde su última reparación mayor (overhaul), según se considere.

Llácese control de ciclos de operación al número de vuelos (un descolaje y un aterrizaje) que efectúa la aeronave, motor, hélice y/o accesorios, desde su fabricación y/o desde su reparación mayor (overhaul).

Estos controles afectarán el valor de la aeronave, conforme se consuma el ciclo del período de uso límite cada elemento o en el avión en sí.

**ARTÍCULO VI.B.11 COMPONENTE**

Se define a todo conjunto, parte, artículo o elemento constitutivo de una aeronave según especificaciones del fabricante y, por extensión, de la estructura, motor o hélice.

**ARTÍCULO VI.B.12 DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD (AD'S)**

Son comunicaciones escritas de carácter obligatorio que establecen acciones, métodos o procedimientos para aplicar a los productos aeronáuticos en los cuales existe una condición de inseguridad, con el objeto de preservar su aeronavegabilidad. Estas son emitidas por las Autoridad Aeronáutica de los países de fabricación / diseño o certificación.

**ARTÍCULO VI.B.13 BOLETINES DE SERVICIOS MANDATORIOS**

Son boletines de servicios mandatorios (SB), aquellos documentos emitidos por el fabricante que exigen realizar trabajos y/o inspecciones en la aeronave, sus motores o componentes y que afectan su aeronavegabilidad y su valor por el costo de su ejecución, incluyendo los materiales.

**ARTÍCULO VI.B.14 INSPECCIÓN MAYOR**

Trabajo técnico aeronáutico programado que se ejecuta en una aeronave y/o componentes por haber cumplido el límite de tiempo operacional indicado por el fabricante y/o las Regulaciones aéreas, para llevarlas a su condición de aeronavegabilidad original.

**ARTÍCULO VI.B. 15 MODIFICACIONES**

Son modificaciones, aquellos trabajos ó cambios efectuados en la aeronave, debidamente certificados por la autoridad del país fabricante o de certificación de la aeronave, que mejora las performances de la misma y afectan su valor comercial.

**ARTÍCULO VI.B 16 MOTOR DE AERONAVE**

Significa un motor que es usado o esta destinado a ser usado para propulsar una aeronave. El mismo constituye turbo sobre alimentadores, componentes y accesorios necesarios para su funcionamiento, excluyendo hélices.

**ARTÍCULO VI.B.17 PRODUCTO AERONÁUTICO**

Es todo producto que tiene un Certificado Tipo aprobado y puede ser una aeronave, motor de aeronave, hélice.

**ARTÍCULO VI.B.18 REPARACIÓN**

Es la restitución de las condiciones iniciales de una aeronave o producto según su Certificado tipo.

**ARTÍCULO VI.B.19 OVERHAUL**

Inspección mayor y reparación según sea necesario, de acuerdo a lo especificado por el programa de mantenimientos del fabricante.

Para efectos de la valuación se considera, overhaul aquel trabajo que es efectuado por un taller certificado por la autoridad pertinente y que restituye el valor y la el período de uso operativo del avión, motor o del componente, por un ciclo completo de plazo controlado establecido en los respectivos programas de mantenimiento.

**ARTÍCULO VI.B.20 TRAZABILIDAD**

Es la condición de aeronavegabilidad de un producto aeronáutico el cual esta certificado a través de un formato técnico emitido por una entidad autorizada por la autoridad aeronáutica (Talleres de Mantenimiento Aeronáuticos o Fabricantes).

**CAPÍTULO C****MEMORIA DESCRIPTIVA****ARTÍCULO VI. C. 21**

El informe de valuación debe comprender lo detallado en este capítulo, de tal manera que permita al perito tener un concepto completo del estado y valor de la aeronave.

**ARTÍCULO VI.C. 22. MEMORIA DESCRIPTIVA:**

La memoria descriptiva debe contener

**1. Datos Generales**

- Instrucciones recibidas y objeto de la valuación
- Datos de Identificación del Perito y del Supervisor
- Ubicación de la aeronave

i. Ubicación de la aeronave, nombre y domicilio del propietario u operador

- Características generales de la aeronave

i. Marca, modelo, año de fabricación, número de serie, registros y otros datos importantes de la aeronave.

ii. Nacionalidad, estado de matrícula,

iii. Resumen de las características de la aeronave, Fecha de último vuelo.

iv. Tiempos horarios y calendarios, cantidad de ciclos desde nuevo y desde su última inspección o reparación mayor del fuselaje, motor, APU, hélices

- Alcance y limitaciones del trabajo
- Fecha de asignación del valor

**2. Verificaciones efectuadas**

- Metodología
- Fuentes de información
- Examen pericial

i. Evaluación de la condición física de la aeronave (interior y exterior), motores / hélices y componentes:

- ii. Evaluación de la documentación técnica de la aeronave
- iii. Evaluación de la trazabilidad de la aeronave y sus partes
- iv. Evaluación de la influencia del medio ambiente sobre la aeronave
- v. Evaluación del programa de mantenimiento de la aeronave: Inspecciones vencidas

- Verificación operativa de la aeronave
- Regulaciones aeronáuticas aplicables

#### i. Certificaciones y homologaciones

- Condición legal de la aeronave

#### i. Situación legal y arancelaria.

- Conclusiones
- Observaciones

### 3. Metodología aplicada en la valuación

- Bases para su desarrollo
- Descripción de la metodología y formulación
- Investigación de valores comerciales de referencia
- Análisis del mejor y más intensivo uso posible de la aeronave
- Sustentación

### 4. Cálculos para confirmar el valor

- Desarrollo
- Análisis de consistencia

### 5. Opinión integral del perito valuador

### 6. Documentación sustentatoria

### 7. Anexos

- i. Croquis, planos, fotografías.
- ii. Valores de Referencia, cotizaciones, etc.
- iii. Otras que se consideren conveniente.

## ARTÍCULO VI.C.23. APRECIACIÓN DE LA CONDICIÓN DE LA AERONAVE

Para determinar la condición de la aeronave se efectuará lo siguiente:

1. Evaluación de la condición física de la aeronave (interior y exterior), motores / hélices y componentes, a fin de verificar el cumplimiento y la calidad de mantenimiento y el estado de la aeronave.

- Se hará una inspección física visual, hasta donde se considere necesario, para analizar su estado de conservación (pintura, corrosión, interior), verificación de las modificaciones, placas y registros.

• Análisis del desgaste o deterioro de los componentes de la aeronave, si está dentro de los normales por el tiempo y horas voladas.

• Se evaluará el estado de sus motores, incluyendo componentes rotativos y período de uso.

• Se evaluará el estado de sus hélices (si es aplicable), incluyendo las palas y componentes de período de uso limitado.

• Se evaluará el estado de los componentes de período de uso limitado.

• Se evaluará el estado de los equipos de navegación y comunicación, así como de los equipos especiales de navegación, seguridad, servicios y configuración.

• Se inspeccionará el fuselaje, para determinar su estado de conservación, de acuerdo a consumo horario e inspecciones especiales mayores (envejecimiento, corrosión, fatiga).

2. Evaluación de la documentación técnica de la aeronave

• Revisión de los Manuales y programas aplicables a la aeronave.

• Verificación del cumplimiento de AD's, boletines de servicio y/o inspecciones y reparaciones hasta donde se considere necesario.

• Verificación del cumplimiento y de las fechas de las últimas inspecciones mayores.

• Verificación del cumplimiento de modificaciones o mejoras.

• Análisis de la confiabilidad de los registros, tipo y zona de operación y operadores anteriores.

• Determinación de la condición de aeronavegabilidad y certificados.

• Detalles de AD'S pendientes.

• Registro de accidentes o incidentes significativos.

• Reparaciones mayores.

3. Evaluación de la trazabilidad de la aeronave y sus partes:

• Facilidad para el rastreo desde su instalación, de equipos y accesorios.

• Verificación del Certificado Tipo (Type Certificate), certificados tipos suplementarios (Supplemental Type Certificate).

• Verificación la documentación sustentatoria de la trazabilidad aplicable para cada caso en particular (por ejemplo: Formatos FAA 8130-3, Technical Standard Order, etc).

4. Evaluación de la influencia del medio ambiente sobre la aeronave

• Evaluación de la aeronave por corrosión.

• Evaluación del cumplimiento del programa de Control y prevención de la corrosión

Esta apreciación de la condición general de la aeronave y la determinación de su valor similar en el mercado, proporcionara al perito, un concepto real de la situación del avión, que permitirá dar sustento técnico al valor a determinar.

## ARTÍCULO VI.C.24 . VALUACIÓN DE LA AERONAVE

Para la valuación de la aeronave, se debe estudiar detenidamente todos los registros históricos (récord) de la aeronave, sus motores y sistemas, hélices y componentes, en función a sus costos, ya sea por conservación, reparación, reposición, cambio, overhaul, según le corresponda.

Realizar un análisis de su situación arancelaria, tributaria y legal y valorizar las mismas si las tiene.

Realizar un análisis comparativo con las listas maestras emitidas por las autoridades de certificación y fabricantes, del cumplimiento de los AD'S, en función al costo de su cumplimiento.

Análisis de los elementos de período de uso controlado, estado, originalidad y procedencia de estos ("trazabilidad").

Analizar el programa de mantenimiento que se aplica, su origen, aprobación y comparación, registro de inspecciones, cumplimiento oportuno y completo de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales y su costo, de requerirse trabajos pendientes.

## ARTÍCULO VI.C.25. DETERMINACIÓN DE VALORES REFERENCIALES

Deben obtenerse valores referenciales actuales de fuentes confiables, sean nacionales o internacionales de una aeronave de la misma marca, modelo, año de fabricación, mediante cotizaciones, publicaciones del rubro, fuentes directas, etc.

Los valores referenciales consideran:

• La condición de la aeronave es buena.

• La utilización de la aeronave de referencia es comparable con los promedios de industria aeronáutica para su tipo y edad

• El estatus del overhaul de la aeronave, motores, trenes de aterrizaje u otros componentes principales es por lo general el equivalente a MEDIO-USO/MEDIO-TIEMPO ( HALF-LIFE/HALF- TIME) o beneficiándose por encima del promedio para la condición de nuevo

• Se ha dado cumplimiento con todas las Directivas de Aeronavegabilidad.

• Que la aeronave de referencia tiene una configuración estándar

• Está en el servicio conforme al certificado de una nación principal

• Su documentación técnica y registros están en buenas condiciones, en orden buena y es aceptable para las autoridades aeronáuticas.

**ARTÍCULO VI.C.26 DETERMINACIÓN DEL VALOR EN FUNCIÓN A SU CONDICIÓN Y ESTADO**

Determinar comparativamente, con los valores referenciales corregidos.

- El valor del fuselaje.
- El valor del motor o motores y hélices.
- El valor de los componentes y equipos de navegación.
  - El valor de las modificaciones y mejoras si las tuviera.
  - El valor del mantenimiento vencido, si lo tuviera.
  - El valor del cumplimiento de los AD'S y boletines de servicio vencidos, si los tuviera.
  - El valor de las reparaciones o inspecciones de alto costo de alto costo, si las requiere.
  - Si la aeronave tiene la condición de no-aeronavegable, el valor por los trabajos y material para lograr la aeronavegabilidad de la misma.

**ARTÍCULO VI.C.27. FÓRMULAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE UNA AERONAVE**

$$V_a = V_R + \sum V_{mm} (\text{modificaciones de mejora}) - \sum V_{iv} (\text{inspecciones vencidas}) - \sum V_{rc} (\text{remanente de componentes}) \pm \text{Valor del índice de consumo} - \sum V_{ct} (\text{valor de cartas tributarias y legales}).$$

$$V_d = V_R + \sum EV_{mm} - \sum EV_{iv} - \sum EV_{rc} \pm V_{ic} - \sum EV_{ct}$$

Donde:

- V<sub>d</sub>** Valor de la aeronave.
- V<sub>R</sub>** Valor de referencia, es el valor obtenido de publicaciones o cotizaciones nacionales e internacionales confiables y aceptables en el mercado.  
El valor de referencia considera principalmente que el estado de inspección mayor y reparación mayor (overhaul) de la estructura del avión, motores, trenes de aterrizaje u otros componentes principales es el equivalente a MEDIO USO/ MEDIO TIEMPO (o beneficiando de por encima de la media para la condición de nuevo o casi nuevo)
- ∑V<sub>mm</sub>** (Modificaciones de mejora): se considera todas las modificaciones STC (Supplemental Type Certificate) que hubieran sido incorporadas a la aeronave para mejorar su performance ó confort efectuadas con autorizaciones oficiales y certificadas (ejemplo, cambio de motor por uno de más potencia, aire acondicionado, equipos de navegación modernos).
- ∑V<sub>iv</sub>** (Inspecciones Vencidas): se debe disminuir al valor referencial de la aeronave, el costo ó valor de todos los trabajos o inspecciones que por regulaciones de las autoridades de certificación y fabricación deben efectuarse, y por su propio estado.
- V<sub>iv</sub>** Inspecciones vencidas, es el valor remanente para su próxima inspección mayor

Determinación del valor de las inspecciones Vencidas

$$V_{iv} = \frac{(TBO/2 - REM_{im}) * CostOVH/2}{TBO/2}$$

TBO = Time Between Overhaul (Tiempo entre overhaul/inspección mayor)

REM<sub>im</sub> = Remante para su próxima inspección mayor (horario / calendario)

Cost OVH = Costo de overhaul / inspección mayor.

**∑V<sub>rc</sub>** (**Remanente de Componentes**): se debe disminuir al valor referencial de la aeronave, el costo o valor de todos los trabajos, inspecciones o reparaciones mayores (overhaul) que por regulaciones de las autoridades de certificación y fabricación deben efectuarse a los componentes de período de uso controlado, y por su propio estado.

**V<sub>rc</sub>** **Remanente de componentes**, es el valor remanente a la fecha de la evaluación para su próximo overhaul.

Determinación del valor del remanente de componentes

$$V_{rc} = \frac{(TBO/2 - REM_{ov}) * CostOVH/2}{TBO/2}$$

TBO = Time Between Overhaul (Tiempo entre overhaul)

REM<sub>ov</sub> = Remante para su próximo overhaul (horario / calendario)

Cost OVH = Costo de overhaul del componente.

**V<sub>ic</sub>** **Índice de consumo**, es el valor horario que se determina del fuselaje o sus motores comparados con las que tiene la aeronave referencial, siempre que su diferencia sea circunstancial y que afecte significativamente al valor determinado.

Determinación del valor del índice de consumo

$$\text{Valor consumo de motor/hora} = \frac{CostOVH_m * TSO}{TBO}$$

$$\text{Valor índice fuselaje / hora} = \frac{Cost D Check o inspección mayor * TSO}{TBO}$$

TBO = Time Between Overhaul (Tiempo entre overhaul)

TSO = Time Since Overhaul (Tiempo desde su Overhaul)

Cost OVH<sub>m</sub> = Costo de overhaul del motor.

Cost D Check o inspección mayor = Costo de la inspección Check D o Inspección mayor

**∑V<sub>ct</sub>** (valor de cargas tributarias, arancelarias y legales): deberá considerarse el valor de aranceles y tributos pendientes de pago, así como las cargas legales si las hubiera.

08198

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Modifican Res. Adm. Nº 113-2006-P-CSJLI/PJ y establecen nueva conformación de la Comisión de Asuntos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 172-2006-P-CSJLI/PJ**

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 113-2006-P-CSJLI/PJ de fecha 21 de marzo del año 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Administrativa del visto se conformó la Comisión de Asuntos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada entre otros miembros por el Sr. Rodrigo Nole Zapata, Jefe de la Oficina de Personal;

Que, con Resolución Administrativa N° 145-2006-P-CSJLI/PJ de fecha 21 de abril del 2006 se acepta la renuncia del Sr. Rodrigo Nole Zapata, quien retorna a su cargo de origen y se encarga las funciones de la Jefatura de Personal a la Licenciada Roxana Milagros Alvarado Arévalo;

Que, siendo esto así resulta necesario modificar la Resolución Administrativa del visto, por lo que en uso de las facultades conferidas a la suscrita por los incisos 3) y 9) del Art. 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la Resolución Administrativa N° 113-2006-P-CSJLI/PJ en el extremo que señala al Sr. Rodrigo Nole Zapata, en calidad de Jefe de Personal como integrante de la Comisión de Asuntos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima; siendo la nueva conformación:

- DRA. ISABEL CRISTINA TORRES VEGA, Vocal Superior, quien la presidirá.
- LIC. ROXANA MILAGROS ALVARADO ARÉVALO, Jefe de la Oficina de Personal.
- SR. CARLOS TASAYCO SILVA, representante de los Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los interesados; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
Presidente (e) de la Corte Superior de  
Justicia de Lima

08230

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Autorizan viaje de Especialista Financiero en Mercados Monetarios para participar en evento que se realizará en Holanda**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 030-2006-BCRP**

Lima, 2 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que para el cumplimiento de la referida función la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la óptima administración de las reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las inversiones en el contexto del mercado internacional y fortalecer los vínculos con organismos e instituciones del exterior;

Que en tal sentido, se considera conveniente la participación del señor Rolando Luna Victoria Contreras, Especialista Financiero en Mercados Monetarios de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en el Global Central Bankers Seminal 2006, organizado por el ABN AMRO BANK el que se llevará a cabo del 15 de mayo al 18 de mayo del año en curso en la ciudad de Amsterdam, Holanda;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 2 de marzo de 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje por estudios del señor Rolando Luna Victoria Contreras, Especialista Financiero en Mercados Monetarios de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Amsterdam, Holanda, del 14 al 19 de mayo, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	: US\$ 1 086,79
Tarifa Unica de Uso de Aeropuerto	: US\$ 30,25
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1 117,04</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS  
Vicepresidente  
En Ejercicio de la Presidencia

07908

**CONTRALORÍA GENERAL**

**Dejan sin efecto designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña a que se refiere la Res. N° 107-2006-CG**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 136-2006-CG**

Lima, 5 de mayo de 2006

Visto, la Hoja de Recomendación N° 026-2006-CG/OCI emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 107-2006-CG se designó, entre otros, a la Eco. Aída Luz Arbañil Huaman en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña, profesional que no asumió las funciones inherentes al cargo, por lo que la citada Resolución no surtió efectos en dicho extremo;

Que, de acuerdo a la evaluación contenida en el documento de visto, se ha considerado necesario por razones de servicio, dejar sin efecto la designación de la Eco. Aída Luz Arbañil Huaman en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control

y de la Contraloría General de la República, por lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s 014 y 047-2004-CG; y la Resolución de Contraloría N° 129-2006-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto, con efectividad al 12.Abr.2006, la Resolución de Contraloría N° 107-2006-CG, en el extremo que resuelve designar a la Eco. Aída Luz Arbañil Huaman en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA  
Vicecontralora General de la República  
Contralora General de la República (e)

08229

J N E

## **Declaran infundada denuncia contra supuestos actos irregulares del proceso electoral presentada por personero del Partido Político "Unión por el Perú"**

**RESOLUCIÓN N° 387-2006-JNE**

Lima, 12 de abril de 2006

VISTO, la denuncia presentada por el personero Legal del Partido Político "Unión por el Perú" recibida el 6 de abril de 2006, contra supuestos actos irregulares que viciarían de Nulidad el proceso electoral, entre ellos: el Acuerdo adoptado por el JNE el pasado 28 de marzo del presente año referido al Modelo de Credenciales de Personeros, el supuesto vencimiento del tiempo de inscripción de Personeros Legales y Personeros Técnicos, la Reducción de Mesas de Sufragio, la no suscripción tres veces de la Cédula de Sufragio por los personeros de mesa; y la falta de educación y capacitación de los electores, especialmente en el Sector Rural;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene entre otras obligaciones constitucionales, la de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; así, entre las funciones legalmente encomendadas están las de dictar resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como absolver las consultas de carácter genérico no referidas a casos concretos que los Jurados Electorales Especiales y los demás organismos del Sistema Electoral le formulen sobre la aplicación de las leyes electorales;

Que, el inciso 1) del artículo 178° de la Constitución Política establece que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones "fiscalizar la legalidad de los procesos electorales", precepto contenido también en el inciso c), artículo 5° de la Ley Orgánica de este organismo electoral; con lo que no sólo se garantiza el cumplimiento de la literalidad de la ley sino también, el respeto a la naturaleza e integridad del proceso electoral regido por un cuerpo jurídico como la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y sus modificatorias;

Que, la denuncia presentada pretende la respuesta a una serie de situaciones, alguna de las cuales son competencia de otra institución, como lo es la Oficina Nacional de Procesos Electorales o instancia electoral, como lo es el Jurado Electoral Especial de Lima; así en el caso de las agresiones al candidato presidencial Ollanta Humala del partido político Unión por el Perú por los sindicatos en el escrito, el Jurado Electoral Especial de Lima Este, como organismo electoral autónomo y descentralizado emitió la Resolución N° 02-2006-JEEL de fecha 13 de marzo de 2006 con la que invoca al

Presidente del Consejo de Ministros emita un pronunciamiento al respecto, y exhorta a los congresistas que tuvieron participación en el hecho denunciado, a contribuir con la neutralidad de las elecciones; pronunciamiento que, de considerarlo inadecuado o perjudicial, no fue apelado por organización política alguna;

Que, sujetos a un Estado de Derecho, las instituciones deben aplicar la normatividad en función de su competencia y especialidad, motivo por el cual el Jurado Nacional de Elecciones como órgano supremo electoral debe cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones por ser esta misma, norma de desarrollo constitucional;

Que, el artículo 178° de la Constitución Política establece que el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa legislativa en materia electoral y dentro de sus funciones reglamentariamente normadas, se encuentra la de "reglamentar las normas electorales garantizando la igualdad de condiciones", según lo disponen los Artículos 9°, inciso 14 y 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, respecto al argumento del denunciante referido a la inseguridad en la elección del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, no tiene sustento legal, por cuanto ésta es realizada por un organismo autónomo, el Consejo Nacional de la Magistratura, el cual mediante concurso público elige a dicho funcionario, pudiendo ser removido por ese colegiado sea por falta grave, o por la comisión de actos que comprometan la dignidad del cargo o lo desmerezca en el concepto público, actos sancionados por la Constitución Política y por su Ley Orgánica, Ley N° 26487;

Que, en lo que se refiere al cuestionamiento del Acuerdo de Consejo N° 28036-004 de fecha 28 de marzo de 2006, que aprueba un formato para la acreditación de personeros ante los centros de votación y ante las mesas de sufragio, que fueron entregados a los Jurados Electorales Especiales el día 30 de marzo de 2006; debe tenerse en cuenta que, la Resolución N° 298-2001-JNE, en su artículo primero establecía ya la acreditación en formatos especiales, con nombre y firma del personero acreditado ante el Jurado Nacional o el Jurado Electoral Especial; igualmente, el artículo 130° de la Ley Orgánica de Elecciones expresamente regula que las credenciales serán expedidas en el papel que ellos proporcionen, es decir la atribución otorgada por la ley a los partidos políticos es respecto al material en el cual se imprimen los formatos, mas no en los datos que se consignan en estos, como el nombre o símbolo y/o color de la organización política a la que representan;

Que, la fiscalización del proceso electoral es una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones y, como órgano previsor de actos que puedan afectar la legalidad del ejercicio de sufragio, debe tomar medidas que promuevan el óptimo desarrollo de esta etapa del proceso, ya que en el desarrollo de los últimos procesos electorales, de acuerdo al informe N° 048-2006-GFE/JNE de fecha 23 de marzo de 2006, han sido los personeros de las organizaciones políticas los que mayor cantidad de infracciones han cometido en esta etapa del proceso electoral, influyendo en el voto del electorado a través de credenciales que contenían mensajes y promociones de las candidaturas de ciudadanos que participan de la contienda electoral, contraviniendo lo establecido en los artículos 188° y 190° de la Ley N° 26859 y 13° del Reglamento de Control y Difusión de la Propaganda Electoral;

Que, sin perjuicio de lo mencionado en el anterior considerando, el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Gerencia de Fiscalización informó el día domingo 02 de abril a los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales que dada la proximidad del proceso de Elecciones Generales 2006, el domingo 9 de abril, los partidos políticos podrían hacer uso de las credenciales que ya tenían diseñadas e impresas por sus propias organizaciones; señalando que cada Jurado Electoral Especial debería invocar que en la utilización de estas credenciales partidarias no se tergiversa su finalidad, que es la acreditación ante la mesa de sufragio, evitando que sean utilizadas como forma de publicidad política indirecta o propaganda electoral;

Que, asimismo el tiempo con el que se debe acreditar a los personeros es hasta siete (7) días antes de la



Elección, sólo en las circunscripciones donde se presenten candidatos; acto que será tramitado ante el Jurado Electoral Especial, según el artículo 151º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859; caso contrario se presenta la acreditación de personereros, uno por cada mesa electoral, lo cual se realizará ante las propias mesas electorales el mismo día de las elecciones;

Que, en función a ello y con la finalidad de darle formalidad al acto de garantizar la participación de los partidos políticos en las diferentes etapas del proceso electoral, como lo es el día de las elecciones, y con el fin de hacer viable la presencia de los personereros en los centros de votación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Acuerdo N° 07046-001 de fecha 7 de abril de 2006, dispone que para el proceso de Elecciones Generales de 2006, es aplicable la Resolución N° 298-2001-JNE, autorizando con ello la acreditación de personereros de las organizaciones políticas ante los centros votación, mesas de sufragio y personereros técnicos, mediante las credenciales respectivas, en las que conste el nombre y la firma del personerero acreditado ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante los Jurados Electorales Especiales respectivos, conforme a ley, de acuerdo con las medidas de seguridad que adopten las propias organizaciones políticas, así como la acreditación de personereros de las organizaciones políticas ante los centros o locales de votación en el día de las elecciones a cargo de los Coordinadores de Local de la ODPE;

Que, respecto a la reducción de las Mesas de Sufragio se debe precisar que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales de acuerdo a la Carta Constitucional de 1993, actúa con autonomía y mantiene relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones, con los otros dos organismos que componen el Sistema Electoral; así mismo de acuerdo al artículo 182º del mismo cuerpo normativo, le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y de los otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio;

Que, en este sentido de acuerdo al artículo 52º de la Ley N° 26859 en cada distrito político de la República se conformarán tantas mesas de sufragio como grupos de 200 (doscientos) ciudadanos hábiles para votar como mínimo y 300 (trescientos) como máximo existan; este número es determinado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en consecuencia la fusión de las mesas de sufragio corresponde a ONPE, siendo el caso que, la fusión de las mismas responde a la determinación sobre las circunscripciones en donde se registran menos electores para dar una mayor agilidad al conteo de votos;

Que, de otro lado respecto al cuestionamiento de la capacitación de los electores, con el informe N° 054-2006-GFE/JNE de fecha 4 de abril emitido por la Gerencia de Fiscalización Electoral, se pone en conocimiento de este órgano colegiado las incidencias detectadas por los Fiscalizadores de los Jurados Electorales Especiales en el desarrollo de la Jornada de Capacitación del 2 de abril de 2006, concluyendo que la ONPE ha continuado utilizando cartillas de instrucción de miembros de mesa con un sticker adherido en la carátula, en donde hace mención al uso de un ánfora y una cédula de sufragio al momento de efectuarse el voto del elector; pero en el interior de la cartilla se seguía apreciando la imagen de las dos ánforas y las dos cédulas; ante ello el Jurado Nacional de Elecciones a través de los Jurados Electorales Especiales hizo las observaciones correspondientes a las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales determinándose finalmente, en los informes de fiscalización que la ONPE elaboró nuevas cartillas de instrucciones de miembros de mesa, que sólo fueron distribuidas en algunos puntos del país como son aquellos donde el grado de instrucción es menor;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones se pronunció sobre la impugnación de la elaboración de la cédula de sufragio mediante la Resolución N° 368-2006-JNE de fecha 30 de marzo de 2006, que resuelve declarar improcedente el recurso impugnatorio contra la Resolución Jefatural N° 076-2006-J/ONPE, señalando entre sus considerandos: "Que, asimismo, las mesas de sufragio que se instalarán en las elecciones del 9 de abril próximo, recibirán los votos de las tres elecciones antes referidas, dentro de un solo proceso electoral, al que le son comunes las disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo 1 - De la Instalación de las Mesas de

Sufragio, y Capítulo 2 - De la Votación, en el que está comprendido el acto del sufragio, hasta el fin de la votación, como acto único; (...) Que, la unidad del proceso no significa que administrativamente el órgano competente no pueda establecer para el desarrollo de cada una de sus etapas, medidas que considere facilitan el cumplimiento de las funciones asignadas, aunque estas resulten innovativas siempre que no contravengan las normas que rigen el proceso electoral; Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, al ser un solo proceso electoral, la cédula de sufragio es única, y así lo indica la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el Artículo 1º de las "Disposiciones sobre el Escrutinio de Votos y la entrega de Actas Electorales en las Elecciones Generales 2006" aprobadas por la Resolución Jefatural N° 076-2006-J/ONPE; que a tal efecto, el riesgo que advierte el recurrente cuando se desglose la cédula para realizar el escrutinio no afecta el trámite respecto a la cédula de sufragio, toda vez que, el Artículo 3º de la misma resolución, indica que, de producirse la apelación en estos casos, el Presidente de la Mesa de Sufragio deberá firmar en el reverso de la cédula de la elección que ha sido impugnada, anotando su número de DNI y su cargo, antes de colocarla en el sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial, para su resolución en dicha instancia; razón por la cual no se advierte afectación al derecho del sufragante y a la seguridad del escrutinio";

Que, respecto a la selección de los locales de votación dispuestos en los inmuebles del Sector Educación, la misma ha sido efectuada por la ONPE, y en casos especiales, debido a las malas condiciones inmobiliarias de algunos locales de votación, han variado de ubicación con el objetivo de obtener una votación sin contratiempos, como es por ejemplo el caso del Distrito del Progreso-Grau;

Que, en lo concerniente a la conformación de los miembros de la Mesa de Sufragio, la norma dispone que el cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en las causales del artículo 57º de la LOE N° 26859 o ser mayor de setenta años; siendo el caso que, para las situaciones en las que pueda existir deserción de miembros de mesa en medio del acto electoral, una vez instalada la mesa, el Código Penal ha previsto en su artículo 354º, Título XVII, sobre delitos contra la voluntad popular, capítulo único delitos contra el derecho de sufragio: "*El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o local, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años*"; tipificación que sanciona cualquier acto contrario a la legalidad del sufragio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones como ente autónomo se encarga de administrar justicia y fiscalizar los procesos electorales, funciones que además se realizan a través de sus órganos temporales como son los Jurados Electorales Especiales, contando para ello con fiscalizadores electorales legales y fiscalizadores de locales de votación a nivel nacional; hecho que permite conocer a este colegiado oportunamente de los actos que puedan perturbar el normal desarrollo del proceso en cada una de sus etapas y adoptar las medidas correspondientes;

Que, el artículo 184º de la Constitución Política señala expresamente que el Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral, de referéndum o de otro tipo de consulta popular, cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente superan los dos tercios del número de votos emitidos, situación que no se ha presentado en el caso de autos;

Que, no obstante lo manifestado en los considerandos precedentes, se debe tener en cuenta que el denunciante no ha presentado prueba alguna que sustente su pedido de acuerdo a los requisitos establecidos por el TUPA, aprobado con Resolución N° 016-2006-P/JNE de fecha 7 de febrero de 2006;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADA la denuncia presentada por el personerero Legal del Partido Político

"Unión por el Perú" recibida el 6 de abril de 2006, contra supuestos actos irregulares que viciarían de Nulidad el proceso electoral, entre ellos: el Acuerdo adoptado por el JNE el pasado 28 de marzo del presente año referido al Modelo de Credenciales de Personeros, el supuesto vencimiento del tiempo de inscripción de Personeros Legales y Personeros Técnicos, la Reducción de Mesas de Sufragio, la no suscripción tres veces de la Cédula de Sufragio por los personeros de mesa; y la falta de educación y capacitación de los electores, especialmente en el Sector Rural;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,  
Secretario General (e)

08202

## Disponen inscripción de la Asociación Centro de Comunicación Amakella en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN Nº 542-2006-JNE

Exp. Adm. Nº 5929-2006

Lima, 26 de abril de 2006

VISTO el pedido de inscripción formulado por el representante legal de la Asociación Centro de Comunicación Amakella;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 27369 establece que sólo podrán publicarse encuestas electorales cuando la persona o institución estén debidamente inscritas ante el Jurado Nacional de Elecciones; asimismo mediante Resolución Nº 390-2005-JNE de 13 de diciembre de 2005 se aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras;

Que, se aprecia de la copia del documento de identidad del recurrente, testimonio de escritura pública de constitución social inscrita en los Registros Públicos, indicación del domicilio del representante y de la oficina donde funciona la encuestadora, la constancia de pago de la tasa correspondiente, y la acreditación de profesional calificado, que el peticionante satisface los requisitos de inscripción previstos en el artículo 4º del citado Reglamento, en consecuencia debe disponerse la inscripción de la Asociación Centro de Comunicación Amakella como encuestadora, asignándosele un número de registro y procediéndose a la apertura de la partida correspondiente, como señala el artículo 5º del Reglamento citado;

Que, es apropiado señalar que el artículo 191º de la Ley Orgánica de Elecciones prevé que la publicación o difusión de encuestas y proyecciones de cualquier naturaleza sobre los resultados de las elecciones a través de los medios de comunicación, puede efectuarse hasta el domingo anterior al día de las elecciones;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro Electoral de Encuestadoras, a la Asociación Centro de Comunicación Amakella, la cual debe sujetar su actividad a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales respectivas.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida correspondiente a la encuestadora a la Asociación Centro de Comunicación Amakella, asignándole como código de identificación el Registro Nº 115-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA  
FALCONÍ GÁLVEZ,  
Secretario General (e).

07440

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Aprueban solicitud para Reinscripción de Libros de Actas de Matrimonio y Defunción en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Curibaya

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 312-2006-JEF/RENIEC

Lima, 28 de abril de 2006

VISTOS: el Informe Nº 000990-2006/SGREC/GO/RENIEC de fecha 7 de marzo del 2006 y el Informe Nº 000266-2006-GAJ/RENIEC de fecha 16 de marzo del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente por la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural Nº 1183-2005-JEF/RENIEC y su modificatoria contenida en la Resolución Jefatural Nº 1326-2005-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna, para la Reinscripción de Libros de Actas de Matrimonio de los años 1992 y 1994, y Defunción del año 1989.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Curibaya, provincia de Candarave, departamento de Tacna, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Matrimonio y Defunción, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

**Artículo 3º.-** Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

08194

## **Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Coyllur**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 313-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 28 de abril de 2006

VISTO: el Informe N° 001229-2006/SGREC/GO/RENIEC de fecha 31 de marzo del 2006 y el Informe N° 000360-2006-GAJ/RENIEC de fecha 4 de abril del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF de fecha 3 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44º de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados, debidamente autorizadas, esto en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, en donde además se precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, así como los órganos de apoyo, asesoramiento y control del Registro y acorde con ello el Artículo 11º del mismo, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, atendiendo a que la deficiencia más aguda en el funcionamiento técnico operativo de los Registros de Estado Civil tenía su causa y su consecuencia directa en la inestabilidad institucional, en la que se encontraban las Oficinas de Registro de Estado Civil, esto es, la carencia de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades los Registradores de Estado Civil y al hecho concreto que el proceso de integración a que se refería complementariamente la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requería para su debida implementación de la eliminación

de la informalidad registral civil existente en el país, se estableció un proceso de regularización de las Oficinas de Registro no autorizadas, ubicadas en las Municipalidades de los Centros Poblados de la República, el mismo que a la fecha ha permitido oficializar la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil en los lugares más apartados del país;

Que, en ese orden de ideas la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente complementado y cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- Ley N° 26497, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 1183-2005-JEF/RENIEC y su modificatoria contenida en la Resolución Jefatural N° 1326-2005-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de:

CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
COYLLUR	HUARAZ	HUARAZ	ANCASH

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 3º.-** El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado COYLLUR, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

08195

SBS

## **Nombran Liquidador de la Mutual de Vivienda Perú en Liquidación**

**RESOLUCIÓN SBS N° 547-2006**

Lima, 5 de mayo de 2006

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 959-2003 de fecha 27 de junio de 2003, se designó al señor Víctor Thelmo Cornejo Lagos como representante del Superintendente de Banca y Seguros en la Mutual de Vivienda Perú en Liquidación;

Que, esta Superintendencia ha determinado dejar sin efecto el nombramiento del señor Víctor Thelmo Cornejo Lagos como representante de la Mutual de Vivienda Perú en Liquidación;

Que, teniendo en cuenta que la Mutual de Vivienda Perú en Liquidación aún cuenta con activos, pasivos y contingencias que afrontar por demandas judiciales por pagos de beneficios sociales, resulta necesario nombrar a un nuevo liquidador a fin que prosiga su correspondiente proceso liquidatorio;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 26702;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 959-2003 en la parte que designa como Liquidador al señor Víctor Thelmo Cornejo Lagos en la Mutual de Vivienda Perú en Liquidación, revocándosele todos aquellos poderes conferidos en el Artículo Segundo de dicha Resolución; así como de los contemplados en la Resolución SBS N° 455-99 de fecha 25 de mayo de 1999.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a partir de la fecha al señor Teodocio Juan Gutiérrez Prieto con DNI N° 08571330 como Liquidador de la Mutual de Vivienda Perú en Liquidación, para cuyo cumplimiento, es de responsabilidad:

a) Liquidar los negocios de la empresa en liquidación, realizar y suscribir todos los actos y contratos, así como efectuar los gastos que a su juicio sean necesarios para la culminación del proceso liquidatorio.

b) Suscribir en representación de la empresa en liquidación todos los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar contratos de compraventa, arrendamiento de muebles, inmuebles o cualquier otro bien de la citada empresa.

c) Pagar de los fondos de la empresa en liquidación todos los gastos del proceso liquidatorio.

d) Supervisar la contabilidad y caja, cuidando que los fondos, recursos materiales y humanos se utilicen adecuadamente.

e) Disponer la venta directa de los bienes muebles, inmuebles, acreencias, derechos, valores y acciones de propiedad de la empresa, siempre que el valor de los mismos no exceda de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias. La venta de los bienes cuyo valor excede el monto referencial, deberá llevarse a cabo por subasta pública.

f) Refinanciar los créditos vencidos o en cobranza judicial otorgados por la empresa.

g) Castigar o dar por cancelado, aún por menos de su valor, cualquier crédito calificado como Pérdida o Dudoso, de la empresa, de acuerdo a las pautas vigentes, siempre que el valor capital del crédito no exceda de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias. Cuando el valor del capital del crédito excede el monto señalado, requerirá autorización de la Superintendencia.

h) Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la empresa, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.

i) Otorgar los documentos de cancelación y levantamiento de garantías que se requieran, de acuerdo a ley.

j) Transferir, parcial o totalmente, en venta o administración, la cartera de colocaciones a una o más personas.

k) Suscribir los Balances y los Estados Financieros, así como toda la documentación que se presente a esta Superintendencia, para su aprobación.

l) Ordenar los pagos a los acreedores conforme a la prelación establecida.

m) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, sean a plazo o no, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones; sobre las cuentas corrientes, de ahorros y de plazo; girar cheques sobre los saldos acreedores; emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros; abrir, desdoblarse y cancelar los certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos, y retirarlos; y en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objeto de la liquidación.

n) En tanto no exista una posibilidad de venta de los bienes, éstos podrán ser objeto de arrendamiento, suscribiendo para tales efectos los documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios; cuidando que no se afecte el objeto de la liquidación.

o) Iniciar procesos judiciales y continuar con los iniciados por la empresa en contra de terceros.

p) Mantener los recursos líquidos de la liquidación en empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías "A" o "B", según la norma vigente sobre la materia.

q) Usar el sello de la empresa; expedir y retirar la correspondencia, cualquiera sea su naturaleza.

r) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere pertinentes para el desarrollo de sus labores y el mejor cumplimiento de las acciones que le han sido encomendadas. A tal fin, el liquidador encargado de administrar el proceso liquidatorio de la empresa, cuenta con todos los poderes necesarios para cumplir las funciones que les corresponden por el sólo hecho de firmar los contratos correspondientes. Cuenta con todas las facultades generales y especiales para litigar, contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, gozando estos poderes de las prerrogativas señaladas en el artículo 368° de la Ley General. Adicionalmente, podrá delegar facultades para el mejor desarrollo de sus actividades.

s) Las demás acciones necesarias para realizar su labor de administración de la liquidación, así como las que la Superintendencia autorice.

La descripción de las facultades tiene un carácter enunciativo y no limitativo, siendo extensivas a todos los actos que se requieran para ejecutarlas eficazmente. La persona encargada del proceso liquidatorio mencionado en el artículo segundo de la presente Resolución, deberá observar lo dispuesto por el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 de fecha 25 de mayo de 1999, así como en sus disposiciones modificatorias y complementarias.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General los trámites pertinentes ante los Registros Públicos, a fin de inscribir la presente Resolución; así como la suscripción del contrato de locación de servicios con el nuevo liquidador de la Mutual de Vivienda Perú en Liquidación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

08164

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**CONSUCODE**

**Aprueban Reglamento del Registro Nacional de Proveedores**

**RESOLUCIÓN N° 191-2006-CONSUCODE/PRE**

Jesus María, 28 de abril de 2006

**VISTO:**

El proyecto del Reglamento del Registro Nacional de Proveedores, formulado por la Gerencia del Registro mediante Memorando N° 298-2006-GRNP.

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 6° y 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen que el CONSUCODE aprobará las normas complementarias del Registro Nacional de Proveedores;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento del Registro Nacional de Proveedores a cargo del CONSUCODE a fin de contar con la información necesaria para inscribir, habilitar o inhabilitar a proveedores, participantes, postores o contratistas;

Que, estando a lo informado por la Gerencia del Registro y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° inciso 4) y artículo 7° inciso 27) del Decreto Supremo N° 040-2006-EF, Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento del Registro Nacional de Proveedores, que consta de cincuenta (50) artículos, seis (6) disposiciones complementarias y cuatro (4) disposiciones finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 169-2005-CONSUCODE/PRE que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Proveedores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ  
Presidente

**REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL  
DE PROVEEDORES**

**Capítulo I  
Generalidades**

- Artículo 1° Conformación.  
Artículo 2° Administración.  
Artículo 3° Requisitos y tasas.  
Artículo 4° Inscripción en los diversos capítulos del RNP y vigencia del certificado de inscripción.  
Artículo 5° Subcontratos.  
Artículo 6° Regularización de inscripción de subcontratos.  
Artículo 7° Socios Comunes y/o vinculación económica.  
Artículo 8° Impedidos de acceder al RNP.  
Artículo 9° Comunicaciones al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.  
Artículo 10° Fiscalización posterior.  
Artículo 11° Documentos procedentes del extranjero.  
Artículo 12° Excepciones.  
Artículo 13° Multas.  
Artículo 14° Cuenta de correo electrónico.

**Capítulo II  
Capítulo de Proveedores de Bienes**

- Artículo 15° Inscripción.  
Artículo 16° Constancia de inscripción electrónica.  
Artículo 17° Obligaciones de los proveedores de bienes.

**Capítulo III  
Capítulo de Proveedores de Servicios**

- Artículo 18° Inscripción.  
Artículo 19° Constancia de inscripción electrónica.  
Artículo 20° Obligaciones de proveedores de servicios.

**Capítulo IV  
Capítulo de Consultores de Obras**

- Artículo 21° Inscripción.  
Artículo 22° Profesión de las personas naturales e integrantes del plantel técnico.  
Artículo 23° Calificación.  
Artículo 24° Especialidades.  
Artículo 25° Ampliación de la especialidad.  
Artículo 26° Certificado de inscripción.  
Artículo 27° Récord de consultoría de obras.  
Artículo 28° Obligaciones de consultores de obras.

**Capítulo V  
Capítulo de Ejecutores de Obras**

- Artículo 29° Inscripción.  
Artículo 30° Profesión de las personas naturales e integrantes del plantel técnico.  
Artículo 31° Calificación.  
Artículo 32° Capacidad máxima de contratación.  
Artículo 33° Número de profesionales.  
Artículo 34° Certificado de inscripción.  
Artículo 35° Capacidad libre de contratación.  
Artículo 36° Constancia de capacidad libre de contratación.  
Artículo 37° Emisión de la constancia de capacidad libre de contratación.  
Artículo 38° Vigencia de la constancia de capacidad libre de contratación.  
Artículo 39° Aumento de capacidad máxima de contratación.  
Artículo 40° Récord de obras.  
Artículo 41° Obligaciones de los ejecutores de obras.

**Capítulo VI  
Capítulo de Inhabilitados para Contratar con el Estado**

- Artículo 42° Inclusión y exclusión.  
Artículo 43° Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.  
Artículo 44° Emisión de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.  
Artículo 45° Vigencia de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.  
Artículo 46° Excepciones.  
Artículo 47° Publicación.

**Capítulo VII  
Procedimientos**

- Artículo 48° Procedimientos generales.  
Artículo 49° Procedimientos especiales.  
Artículo 50° Procedimiento de fiscalización posterior.

**Disposiciones complementarias**

**Disposiciones finales**

**REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL  
DE PROVEEDORES**

**CAPÍTULO I**

**Generalidades**

**Artículo 1°.- Conformación.**

El Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP, está conformado por los siguientes capítulos:

1. Capítulo de Proveedores de Bienes, a quienes se acredita con información suficiente acerca de la

naturaleza y objeto de sus actividades, habilitándolos para ser postores en los procesos de adquisición y suministro de bienes.

2. Capítulo de Proveedores de Servicios, a quienes se acredita con información suficiente acerca de la naturaleza y objeto de sus actividades, habilitándolos para ser postores en los procesos de contratación de servicios en general y servicios de consultoría distinto de obras.

3. Capítulo de Consultores de Obras, a quienes se acredita con información suficiente acerca de la naturaleza y objeto de sus actividades, asignándoles especialidades, que los habilita para ser postores en los procesos de contratación de consultoría de obras.

4. Capítulo de Ejecutores de Obras, a quienes se acredita con información suficiente acerca de su naturaleza y objeto de sus actividades, asignándoles una capacidad máxima de contratación, que los habilita para ser postores en los procesos de contratación de ejecución de obras.

5. Capítulo de Inhabilitados para Contratar con el Estado, que reúne la información relativa a las personas naturales o jurídicas sancionadas administrativamente por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, con inhabilitación temporal o definitiva en su derecho a participar en procesos de selección y a contratar con el Estado.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por proveedor a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que vende, suministra o arrienda bienes, presta servicios generales o de consultoría, o ejecuta obras.

#### **Artículo 2º.- Administración.**

El RNP es desarrollado, administrado y operado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante CONSUCODE, a través de la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores, en adelante Gerencia del Registro.

#### **Artículo 3º.- Requisitos y tasas.**

Los requisitos y tasas para los procedimientos seguidos ante el RNP serán fijados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de CONSUCODE, de conformidad con lo establecido en los artículos 16º y 17º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Reglamento de la Ley.

#### **Artículo 4º.- Inscripción en los diversos capítulos del RNP y vigencia del certificado de inscripción.**

Los proveedores accederán a los capítulos de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y cumpliendo con los requisitos y plazos exigidos por el TUPA de CONSUCODE.

La vigencia del certificado de inscripción será de un (1) año a partir de su aprobación, pudiendo el interesado iniciar el procedimiento de renovación desde un (01) mes antes de su vencimiento, de conformidad con el artículo 14º del Reglamento de la Ley.

Las entidades podrán verificar la inscripción del proveedor en la página web de CONSUCODE, [www.consucode.gob.pe](http://www.consucode.gob.pe).

#### **Artículo 5º.- Subcontratos.**

Los subcontratos autorizados por las entidades contratantes y presentados al RNP dentro de los treinta (30) días naturales de suscritos, serán considerados para efectos de la calificación del subcontratista.

El monto de la subcontratación no será considerado para efecto de la calificación del contratista principal en procedimientos seguidos ante el RNP.

#### **Artículo 6º.- Regularización de inscripción de subcontratos.**

Los subcontratos que no fueron inscritos oportunamente, según el artículo 5º podrán regularizarse conforme lo establecido en el TUPA de CONSUCODE.

#### **Artículo 7º.- Socios comunes y/o vinculación económica.**

Cuando dos o más proveedores tengan socios comunes o exista vinculación económica entre ellos en

la que sus acciones, participaciones o aportes sean superiores al cinco por ciento (5%) del capital social en cada una de ellos, en los procedimientos de inscripción, renovación, ampliación de especialidad, aumento de capacidad máxima de contratación, cambio de razón o denominación social (incluye transformación de forma societaria), según corresponda, que inicien ante el RNP, deberán llenar en la solicitud la declaración jurada de socios comunes y/o vinculación económica, firmada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, según sea el caso, precisando que cuando participen en un mismo proceso de selección, sólo lo harán en consorcio y no independientemente.

No será obligatorio llenar dicha información, si los demás proveedores no cuentan con inscripción vigente en el RNP.

Entiéndase como vinculación económica aquella relación entre dos o más personas naturales o jurídicas, que conlleve a un comportamiento concertado para fines empresariales.

#### **Artículo 8º.- Impedidos de acceder al RNP**

No podrán inscribirse en el RNP:

1. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren con sanción vigente de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

2. Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas o titulares que formen o hayan formado parte de personas jurídicas sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o definitiva para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado, o que habiendo actuado como personas naturales se encontraran con los mismos tipos de sanción. Este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al 5% del capital social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

#### **Artículo 9º.- Comunicaciones al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.**

Los proveedores que participen en procesos de selección o suscriban contrato sin estar inscritos, con inscripción vencida o presenten documentos falsos o información inexacta, cuando incurran en los supuestos de socios comunes en los procedimientos seguidos ante el RNP o que, en el caso de ejecutores y consultores de obras, suscriban un contrato por montos mayores a su capacidad libre o en especialidades distintas, serán denunciados ante el Tribunal, para que les aplique la sanción que corresponda, no pudiendo éstas ser declaradas en su récord de obras.

#### **Artículo 10º.- Fiscalización posterior.**

El RNP someterá a fiscalización posterior la documentación, información y declaraciones presentadas por los interesados ante él, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a las reglas que establece el presente Reglamento.

#### **Artículo 11º.- Documentos procedentes del extranjero.**

Para las personas naturales extranjeras y personas jurídicas constituidas en el extranjero, los requisitos y exigencias establecidos en el TUPA, serán los equivalentes a los solicitados para las personas jurídicas nacionales expedidos por autoridad competente en su lugar de origen.

En caso de no existir una entidad pública registral deberán presentar copia simple de la escritura pública de constitución y del último aumento de capital si lo hubiere.

Los documentos que presenten las personas extranjeras deberán contar con la legalización respectiva del consulado peruano en su lugar de origen, refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú y, de ser el caso, con su respectiva traducción simple indicando el nombre del traductor.

Para acreditar al representante y/o apoderado, las empresas extranjeras que no tengan sucursal en el país, deberán adjuntar copia simple del poder vigente otorgado debidamente inscrito en los Registros Públicos del Perú, conforme lo dispone la Quinta Disposición

Complementaria del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.

**Artículo 12º.- Excepciones.**

No requieren inscribirse como proveedores:

1. Las entidades del Estado comprendidas en el inciso 2.1. del artículo 2º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante la Ley.
2. Los expertos independientes que formen parte de un comité especial.

**Artículo 13º.- Multas.**

Para la aprobación de los procedimientos seguidos ante el RNP, la persona natural o jurídica a la que por acto administrativo el CONSUCODE le hubiere impuesto una multa, deberá haberla pagado en su totalidad o en su defecto haber suscrito un convenio de fraccionamiento de deuda y estar al día en el pago.

**Artículo 14º.- Cuenta de correo electrónico**

El RNP asignará a los proveedores inscritos en sus diversos capítulos una cuenta de correo electrónico con el dominio: [ruc@rnp.gob.pe](mailto:ruc@rnp.gob.pe), siendo responsabilidad del proveedor mantenerse informado por este medio.

**CAPÍTULO II**

**Capítulo de Proveedores de Bienes**

**Artículo 15º.- Inscripción.**

En el Capítulo de Proveedores de Bienes deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y contratar con el Estado la adquisición y suministro de bienes, sea que se presenten de manera individual, en consorcio, o tengan la condición de subcontratistas, para lo cual deberán:

1. Estar legalmente capacitadas para contratar: las personas naturales deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles, las personas jurídicas nacionales deben haber sido constituidas como sociedades al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias, las personas jurídicas extranjeras deben haber sido constituidas de conformidad con la ley de la misma materia que las nacionales, pero de su lugar de origen.
2. Tener organización suficiente: se acreditará con los documentos que autoricen su funcionamiento y le permitan el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo señalado en el TUPA de CONSUCODE.

**Artículo 16º.- Constancia de inscripción electrónica.**

Una vez aprobada su inscripción, el proveedor recibirá el número de trámite documentario, código de proveedor, cuenta de correo electrónico (con el usuario y clave de acceso) y la respectiva constancia de inscripción electrónica enviada a su cuenta de correo electrónico, que tendrá la calidad de certificado de inscripción con vigencia de un año.

**Artículo 17º.- Obligaciones de los proveedores de bienes.**

Los proveedores de bienes están obligados a comunicar al RNP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes de ocurrida: la variación de domicilio legal, representante legal, socios o titular, efectuándose a través del trámite de Emisión de nuevo certificado por cambio de datos contenidos en el certificado de inscripción, procediendo el pago de una sola tasa si el proveedor comunicara más de una variación. Si el proveedor no declaró la variación dentro del plazo establecido, deberá realizar la Regularización por comunicación de ocurrencias extemporáneas, debiendo abonar la tasa respectiva que corresponda a cada una de ellas.

**CAPÍTULO III**

**Capítulo de Proveedores de Servicios**

**Artículo 18º.- Inscripción.**

En el Capítulo de Proveedores de Servicios deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y contratar con el Estado la prestación de servicios en general y de consultoría distinta de obras, sea que se presenten de manera individual, en consorcio, o tengan la condición de subcontratistas, para lo cual deberán:

1. Estar legalmente capacitadas para contratar: las personas naturales deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles, las personas jurídicas nacionales deben haber sido constituidas como sociedades al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias, las personas jurídicas extranjeras deben haber sido constituidas de conformidad con la ley de la misma materia que las nacionales, pero de su lugar de origen.
2. Tener organización suficiente: se acreditará con los documentos que autoricen su funcionamiento y le permitan el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo señalado en el TUPA de CONSUCODE.

**Artículo 19º.- Constancia de inscripción electrónica.**

Una vez aprobada su inscripción, el proveedor recibirá el número de trámite documentario, código de proveedor, cuenta de correo electrónico (con el usuario y clave de acceso) y la respectiva constancia de inscripción electrónica enviada a su cuenta de correo electrónico, que tendrá la calidad de certificado de inscripción con vigencia de un año.

**Artículo 20º.- Obligaciones de los proveedores de servicios.**

Los proveedores de servicios están obligados a comunicar al RNP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes de ocurrida: la variación de su domicilio legal, representante legal, socios o titular; efectuándose a través del trámite de Emisión de nuevo certificado por cambio de datos contenidos en el certificado de inscripción, procediendo el pago de una sola tasa si el proveedor comunicara más de una variación. Si el proveedor no declaró la variación dentro del plazo establecido, deberá realizar la Regularización por comunicación de ocurrencias extemporáneas, debiendo abonar la tasa respectiva que corresponda a cada una de ellas.

**CAPÍTULO IV**

**Capítulo de Consultores de Obras**

**Artículo 21º.- Inscripción.**

En el Capítulo de Consultores de Obras deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección para contratar con el Estado la consultoría de obras públicas, sea que se presenten de manera individual, en consorcio o tengan la condición de subcontratistas, para lo cual deberán:

1. Estar legalmente capacitadas para contratar: las personas naturales deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles. En el caso de las personas jurídicas nacionales deben haber sido constituidas como sociedades al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias, las personas jurídicas extranjeras deberán haber sido constituidas de conformidad con la ley de la misma materia que las nacionales, pero de su lugar de origen. En el caso de las personas jurídicas, el objeto social establecido en la escritura pública deberá estar referido a actividades relacionadas con consultoría de obras.
2. Tener capacidad técnica: el plantel técnico de los consultores de obras estará conformado como mínimo por un profesional sea arquitecto o ingeniero de las especialidades señaladas en el artículo 22º del presente Reglamento.
3. Tener solvencia económica: estados financieros suficientes (balance general, estado de ganancias y pérdidas y notas contables) con una antigüedad no mayor a dos meses del cierre contable del mes anterior a la presentación de la solicitud acreditando solvencia económica.

Para acreditar la solvencia económica los proveedores extranjeros deberán presentar los estados financieros individuales (no consolidados) del último ejercicio económico debidamente auditados (dictamen del auditor, balance general, estados de ganancias y pérdidas y notas contables).

Si una empresa consultora presentara estados financieros con pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, para acreditar solvencia económica deberá capitalizar dicha pérdida o realizar nuevos aportes en cuantía que compense el desmedro y mostrar el nuevo capital social suscrito y pagado e inscrito en Registros Públicos. En el caso de personas naturales no se calificará la solvencia económica.

4. Tener organización suficiente: lo cual se acreditará con los documentos que autoricen su funcionamiento y le permitan el cumplimiento de sus obligaciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en el TUPA de CONSUCODE.

**Artículo 22º.- Profesión de las personas naturales e integrantes del plantel técnico,**

Sólo podrán inscribirse como personas naturales en el Capítulo de Consultores de Obras o formar parte del plantel técnico los arquitectos y los ingenieros civiles, sanitarios, agrícolas, geólogos, electromecánicos, eléctricos, electrónicos, mineros, petroleros, economistas, agrónomos, ambientales e industriales.

Los contratos de trabajo del personal extranjero deberán encontrarse celebrados por un plazo que garantice su permanencia en el plantel técnico, durante el año de vigencia de su inscripción en el RNP, según lo establecido en la ley de la materia.

**Artículo 23º.- Calificación.**

El RNP calificará a los consultores de obras asignándoles una o varias especialidades, habilitándolos para ser postores en los procesos de selección para la consultoría de obras públicas.

A los consultores de obras sin experiencia se les otorgará la especialidad en obras menores, con la que podrán acceder a las adjudicaciones directas selectivas y las de menor cuantía, de conformidad con los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto y la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Sólo se calificará la experiencia obtenida directamente, sea como persona natural o persona jurídica, en la realización de actividades de consultoría de obras, no procediendo la calificación como tales de aquellas actividades ejecutadas como dependientes o bajo la dirección de otro consultor de obras.

La experiencia en la especialidad para los consultores de obras se acreditará con un servicio de consultoría de obras culminado.

Los contratos de consultoría de obras provenientes del extranjero deberán ser de naturaleza pública y estar culminados.

**Artículo 24º.- Especialidades.**

La(s) especialidad(es) de los consultores se determinará por:

a. El objeto señalado en la escritura pública de constitución sólo para el caso de las personas jurídicas;

y, b. La experiencia previa determinada por el tipo de proyectos y obras en que haya prestado servicios, en las siguientes especialidades:

1. Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines.
2. Consultoría en obras viales, puertos y afines.
3. Consultoría en obras de saneamiento y afines.
4. Consultoría en obras electromecánicas y afines.
5. Consultoría en obras energéticas y afines.
6. Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines.
7. Consultoría en obras menores.

**1. Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines.**

Construcción, ampliación o remodelación de edificios, viviendas, centros comerciales, conjuntos habitacionales, habilitaciones urbanas, reservorios de agua potable (elevados o apoyados), muros de contención,

pavimentaciones de calles, fábricas, mecánica de suelos e investigaciones afines.

**2. Consultoría en obras viales, puertos y afines.**

Carreteras con pavimento asfáltico o concreto, caminos rurales, puentes, túneles, líneas ferroviarias y explotaciones mineras.

Puertos y aeropuertos, pavimentación de pistas de aterrizaje e investigaciones afines.

**3. Consultoría en obras de saneamiento y afines.**

Plantas de tratamiento de agua potable, redes de conducción de agua potable, redes de conducción de desagües, conjuntos habitacionales, habilitaciones urbanas, emisores de desagües, líneas de impulsión, líneas de aducción, líneas de conducción, cámaras de bombeo, reservorios elevados o apoyados, lagunas de oxidación, conexiones domiciliarias de agua y desagüe, plantas de tratamiento.

Redes de conducción de líquidos, combustibles, gases e investigaciones afines.

**4. Consultoría en obras electromecánicas y afines.**

Redes de conducción de corriente eléctrica en alta y baja tensión, subestaciones de transformación, centrales térmicas, centrales hidroeléctricas e investigaciones afines.

**5. Consultoría en obras energéticas y afines.**

Plantas de generación eléctrica, líneas de transmisión, redes primarias, redes secundarias con conexiones domiciliarias, centrales hidroeléctricas, conjuntos habitacionales, habilitaciones urbanas, obras afines e investigaciones.

**6. Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines.**

Represas de concreto, represas de tierra y otras, canales de conducción de aguas, encauzamiento y defensas de ríos, tomas de derivación, presas, túneles para conducción de aguas.

**7. Consultoría en obras menores.**

Entiéndase como consultoría en obras menores a cualquiera de las especialidades antes mencionadas siempre que sus montos contratados no excedan lo señalado en la normativa vigente para las adjudicaciones directas selectivas y de menor cuantía.

**Artículo 25º.- Ampliación de la especialidad.**

Para solicitar la ampliación de la especialidad, el consultor de obras deberá cumplir con lo siguiente:

1. Tener vigente su inscripción en el Capítulo de Consultores de Obras.

2. Sustentar documentadamente lo establecido en el artículo 24º del presente Reglamento.

3. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el TUPA de CONSUCODE

**Artículo 26º.- Certificado de inscripción.**

Aprobada la solicitud por el RNP, se procederá a la inscripción del consultor y se le extenderá un certificado de inscripción en el que se consignará su (s) especialidad (es).

**Artículo 27º.- Récord de consultoría de obras.**

El récord de consultoría de obras es la declaración en formato oficial efectuada por el consultor ante el RNP, conteniendo la información detallada de los contratos suscritos con las entidades del sector público comprendidas en el inciso 2.1 del artículo 2º de la Ley.

La presentación extemporánea de récord de consultoría de obras podrá regularizarse siempre que no haya contratado por especialidades distintas a las otorgadas por el RNP, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9º del presente Reglamento.

**Artículo 28º.- Obligaciones de los consultores de obras.**

Los consultores de obras están obligados a comunicar al RNP, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes de producido el hecho, lo siguiente:



1. Contratos suscritos con entidades del sector público,
2. Variaciones del plantel técnico; y,
3. Variación de domicilio legal, representante legal, socios o titular.

En el caso del inciso "1", se comunicará a través de la presentación del trámite de récord de consultoría de obras; si el consultor no lo declaró dentro del plazo señalado no se aprobará su solicitud, salvo regularización correspondiente.

En el caso del inciso "2", se efectuará a través del trámite de Variación del plantel técnico en el plazo señalado; si el RNP detectara dicha variación por cualquier medio, le cancelará la inscripción, según corresponda, publicando la resolución en el Diario Oficial *El Peruano*.

Si el consultor de obras declarase dentro del plazo de los diez (10) días hábiles la variación de su plantel técnico, se le concederá un plazo de treinta (30) días naturales para acreditar a su reemplazo; caso contrario se procederá conforme lo dispone el párrafo precedente.

En el caso del inciso "3", se comunicará a través de la presentación del trámite de Emisión de nuevo certificado por cambio de datos contenidos en el certificado de inscripción, procediendo el pago de una sola tasa si el proveedor comunicara más de una variación. Si el proveedor no declaró la variación dentro del plazo establecido, deberá realizar la Regularización por comunicación de ocurrencias extemporáneas, debiendo abonar la tasa respectiva que corresponda a cada una de ellas.

## CAPÍTULO IV

### Capítulo de Ejecutores de Obras

#### **Artículo 29º.- Inscripción.**

En el Capítulo de Ejecutores de Obras deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y contratar con el Estado la ejecución de obras públicas, ya sea que se presenten de manera individual, en consorcio o tengan la condición de subcontratistas, para lo cual deberán:

1. Estar legalmente capacitadas para contratar: las personas naturales deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles. En el caso de personas jurídicas nacionales deben haberse constituido como sociedades al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias, las personas jurídicas extranjeras deberán haber sido constituidas de conformidad con la ley de la misma materia que las nacionales, pero de su lugar de origen. En el caso de personas jurídicas, el objeto social establecido en la escritura pública deberá estar referido a actividades relacionadas con ejecución de obras.

2. Tener capacidad técnica: el plantel técnico mínimo de los ejecutores de obras estará conformado por profesionales, arquitectos e ingenieros de las especialidades indicadas en el artículo 30º del presente Reglamento y de acuerdo a la escala establecida en el artículo 33º del mismo, debiendo mantener vínculo laboral a plazo indeterminado con el ejecutor.

3. Tener solvencia económica: estados financieros suficientes (balance general, estado de ganancias y pérdidas y notas contables) con una antigüedad no mayor a dos meses del cierre contable del mes anterior a la presentación de la solicitud acreditando solvencia económica.

Para acreditar la solvencia económica los proveedores extranjeros deberán presentar los estados financieros individuales (no consolidados) del último ejercicio económico debidamente auditados (dictamen del auditor, balance general, estados de ganancias y pérdidas y notas contables).

Si un ejecutor de obras presenta estados financieros con pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, para acreditar solvencia económica, deberá capitalizar dicha pérdida o realizar nuevos aportes en cuantía que compense el desmedro y mostrar el nuevo capital social suscrito y pagado inscrito en Registros Públicos.

4. Tener organización suficiente: lo cual se acreditará con los documentos que autoricen su funcionamiento y

le permitan el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo señalado en el TUPA de CONSUCODE.

#### **Artículo 30º.- Profesión de las personas naturales e integrantes del plantel técnico.**

Sólo podrán inscribirse como personas naturales en el Capítulo de Ejecutores de Obras o formar parte del plantel técnico los arquitectos y los ingenieros civiles, sanitarios, agrícolas, geólogos, electromecánicos, eléctricos, electrónicos, mineros y petroleros.

Los contratos de trabajo del personal extranjero deberán encontrarse celebrados por un plazo que garantice su permanencia en el plantel técnico, durante el año de vigencia de su inscripción en el RNP, según lo establecido en la ley de la materia.

#### **Artículo 31º.- Calificación.**

El RNP calificará a los ejecutores de obras asignándoles capacidad máxima de contratación, habilitándolos así para participar en los procesos de selección para la ejecución de obras.

En el caso de ejecutores sin experiencia, se les otorgará una capacidad máxima de contratación hasta por un total equivalente al monto establecido en la Ley Anual de Presupuesto y la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para la adjudicación directa pública.

Cuando el ejecutor de obras solicite la renovación de inscripción después de haber vencido la vigencia de su inscripción y/o muestre una reducción de capital que afecte su capacidad máxima de contratación, ésta se recalculará, debiendo ser el tope máximo la que tuvo anteriormente, pudiendo en este caso acreditar nuevas obras para dicho fin.

Los contratos de ejecución de obras provenientes del extranjero deberán ser de naturaleza pública y estar culminados.

#### **Artículo 32º.- Capacidad máxima de contratación.**

La capacidad máxima de contratación es el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y está determinada por la ponderación del capital y las obras ejecutadas de la siguiente manera:

$$\text{CMC} = 25 (\text{C}) + 2 (\Sigma \text{Obras})$$

Donde:

CMC : Capacidad máxima de contratación.

C : Capital social suscrito y pagado para personas jurídicas.  
Capital contable para personas naturales.

$\Sigma$ Obras : Monto total de obras ejecutadas durante los últimos cinco años.

En el caso de las personas naturales, su capital contable es el declarado en el libro de inventarios y balances y/o en el balance del último ejercicio presentado a la SUNAT, o documentos equivalentes expedidos por autoridad competente del domicilio de la persona natural extranjera solicitante.

En el caso de las personas jurídicas, su capital social deberá estar suscrito y pagado e inscrito en Registros Públicos; para las personas jurídicas extranjeras, la inscripción en los Registros Públicos se refiere a la inscripción realizada ante la institución o autoridad competente, conforme a las formalidades exigidas en su lugar de origen.

Tratándose de capitales o montos de obras contratadas en moneda extranjera, se determinará su equivalente en la moneda de curso legal vigente en el país, utilizando el factor de conversión del promedio ponderado venta de la Superintendencia de Banca y Seguros, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, a la fecha de la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 33º.- Número de profesionales.**

El número mínimo de profesionales que debe acreditar el ejecutor de obras de acuerdo a la capacidad máxima de contratación que se solicite, es la siguiente:

Hasta 2,000 UIT:	1 profesional
Más de 2,000 hasta 4,000 UIT:	2 profesionales
Más de 4,000 hasta 6,000 UIT:	3 profesionales
Más de 6,000 UIT:	4 profesionales

Los profesionales del plantel técnico deberán tener vínculo laboral a plazo indeterminado y sólo podrán ser acreditados por un ejecutor de obras a la vez.

#### **Artículo 34º.- Certificado de inscripción.**

Aprobada la solicitud por el RNP, se procederá a la inscripción del ejecutor y se le extenderá un certificado de inscripción en el que se consignará su capacidad máxima de contratación.

#### **Artículo 35º.- Capacidad libre de contratación.**

La capacidad libre de contratación es el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación y se obtiene deduciendo de ésta las obras públicas contratadas pendientes de valorización.

Se entiende por capacidad comprometida de contratación a la parte no valorizada de las obras contratadas.

La capacidad libre de contratación se va restituyendo de acuerdo a la presentación de lo valorizado por los avances de las obras públicas contratadas, mediante la presentación del formulario oficial del récord de obras.

En el caso de consorcios, el RNP expedirá la correspondiente constancia de capacidad libre de contratación para cada integrante, donde la suma de las capacidades libres de contratación deberá ser igual o superior al monto de la propuesta económica que presenten. La capacidad libre de contratación de cada integrante del consorcio debe ser superior o igual al monto del porcentaje de participación que les corresponda en cada proceso.

#### **Artículo 36º.- Constancia de capacidad libre de contratación.**

La constancia de capacidad libre de contratación es el documento expedido por el RNP, que acredita que el ejecutor de obras cuenta con la capacidad de contratación necesaria para la suscripción del contrato.

La solicitud de expedición de la constancia de capacidad libre de contratación se presentará a partir del día hábil siguiente de haber quedado consentida la buena pro y hasta el décimo quinto día hábil de producido tal hecho.

#### **Artículo 37º.- Emisión de la constancia de capacidad libre de contratación.**

La constancia de capacidad libre de contratación será emitida el mismo día en que se solicite, dentro del horario establecido en la sede central u oficina desconcentrada autorizada, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para dicho trámite.

Las oficinas desconcentradas que no se encuentren autorizadas para la emisión sólo verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para dicho trámite, los que serán derivados a la sede autorizada para su emisión.

El ejecutor de obras deberá haber presentado, inclusive, el récord de obras del mes anterior de presentada la solicitud.

#### **Artículo 38º.- Vigencia de la constancia de capacidad libre de contratación.**

La constancia de capacidad libre de contratación emitida por el RNP, tendrá una vigencia de treinta (30) días naturales contados desde el día de su expedición, debiendo el postor ganador de la buena pro presentar un original por cada suscripción de contrato.

#### **Artículo 39º.- Aumento de capacidad máxima de contratación.**

Para solicitar el trámite de aumento de capacidad máxima de contratación, el ejecutor de obras deberá cumplir con lo siguiente:

1. Tener vigente su inscripción en el Capítulo de Ejecutores de Obras.
2. Acreditar el incremento del promedio señalado en el artículo 32º del presente Reglamento, a través de la documentación correspondiente.
3. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el TUPA de CONSUMODE.

#### **Artículo 40º.- Récord de obras.**

El récord de obras es la declaración en formato oficial efectuada por el ejecutor ante el RNP, conteniendo la información detallada de los contratos suscritos con las entidades del sector público comprendidas en el inciso 2.1 del artículo 2º de la Ley, así como las respectivas valorizaciones hasta la culminación física de la obra.

La presentación extemporánea de récord de obras podrá regularizarse siempre que la omisión no haya beneficiado al proveedor en su participación en otros procesos de selección, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9º del presente Reglamento.

#### **Artículo 41º.- Obligaciones de los Ejecutores de Obras.**

Los ejecutores de obras están obligados a comunicar al RNP dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes de ocurrido el hecho, lo siguiente:

1. Contratos suscritos con entidades del sector público.
2. Valorizaciones presentadas de las obras en ejecución hasta la culminación física de la misma.
3. Variaciones del plantel técnico.
4. Variación de domicilio legal, representante legal, socios o titular.

En el caso de los incisos "1" y "2", se comunicarán a través del trámite de Presentación de récord de obras en formato oficial; si la omisión lo benefició indebidamente, no podrá regularizarlo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9º del presente reglamento.

En el caso del inciso "3", se efectuarán a través del trámite de Variación del plantel técnico en el plazo señalado; si el RNP detectara dicha variación por cualquier medio, le disminuirá de oficio la capacidad máxima de contratación o le cancelará la inscripción, según corresponda, publicando la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano.

Si el ejecutor de obras declarase dentro del plazo de los diez (10) días hábiles la variación de su plantel técnico, se le concederá un plazo de treinta (30) días naturales para acreditar a su reemplazo; caso contrario se procederá conforme lo dispone el párrafo precedente.

En el caso del inciso "4", se comunicará a través del trámite de Emisión de nuevo certificado por cambio de datos contenidos en el certificado de inscripción, procediendo el pago de una sola tasa si el proveedor comunicara más de una variación. Si el proveedor no declaró la variación dentro del plazo establecido, deberá realizar la Regularización por comunicación de ocurrencias extemporáneas, debiendo abonar la tasa respectiva que corresponda a cada una de ellas.

## **CAPÍTULO VI**

### **Capítulo de Inhabilitados para Contratar con el Estado**

#### **Artículo 42º.- Inclusión y exclusión.**

La inclusión de un proveedor, participante, postor o contratista en el Capítulo de Inhabilitados, se produce previa resolución del Tribunal que así lo ordene, o por cumplimiento de sentencia judicial firme.

El RNP excluirá de oficio del Capítulo de Inhabilitados al proveedor, participante, postor o contratista que haya cumplido con la sanción impuesta o si la misma ha quedado sin efecto por resolución judicial firme.

#### **Artículo 43º.- Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.**

La constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado es el documento expedido por el RNP que acredita que un proveedor no se encuentra incluido en el Capítulo de Inhabilitados.

La solicitud de expedición de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado se presentará a partir del día hábil siguiente de haber quedado consentida la buena pro hasta el décimo quinto día hábil de producido tal hecho.

#### **Artículo 44º.- Emisión de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.**

La constancia de no estar inhabilitado para contratar

con el Estado será emitida el mismo día en que se solicite, dentro del horario establecido en la sede central u oficina desconcentrada autorizada previo cumplimiento de los requisitos exigidos para dicho trámite.

Las oficinas desconcentradas que no se encuentren autorizadas para la emisión verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para dicho trámite, los que serán derivados a la sede autorizada para su emisión.

#### **Artículo 45º.- Vigencia de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.**

La constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado se extenderá previa solicitud del postor ganador de la buena pro en un proceso de selección, la que tendrá una vigencia de treinta (30) días naturales contados desde su emisión. Esta constancia sólo podrá ser utilizada para la firma del contrato para el cual se requirió y expidió; a excepción de las compras corporativas facultativas u obligatorias en cuyo caso se emitirá una sola constancia a nombre de la entidad encargada o de la unidad de compras, según corresponda; debiendo estas entregar copia (s) fedateada (s) de la misma a cada una de las entidades participantes. Estas copias sólo podrán ser utilizadas durante la vigencia de la constancia original.

#### **Artículo 46º.- Excepciones.**

En los procesos de adjudicación de menor cuantía cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las licitaciones públicas y concursos públicos, según corresponda, y en los procesos de selección según relación de ítems en los que el monto del ítem o la sumatoria de ítems adjudicados a un mismo postor no supere lo establecido en la normativa vigente para convocar a una adjudicación de menor cuantía, cualquiera que sea el objeto de la convocatoria, el postor únicamente deberá presentar una declaración jurada de no tener sanción vigente en el Capítulo de Inhabilitados.

Las entidades verificarán, a través de la página web de CONSUCODE, la veracidad de las declaraciones juradas presentadas, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 47º.- Publicación.**

La relación de los proveedores, participantes, postores o contratistas que hayan sido sancionados con inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, será publicada mensualmente por el CONSUCODE en el Diario Oficial *El Peruano*, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al término de cada mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º del Reglamento de la Ley.

### **CAPÍTULO VII**

#### **Procedimientos**

#### **Artículo 48º.- Procedimientos generales.**

Los procedimientos previstos ante el RNP se iniciarán con la presentación de la solicitud al área de Trámite Documentario de CONSUCODE, en sus oficinas desconcentradas, u otros medios que se habiliten para dicho fin.

Las solicitudes de inscripción, renovación, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad, subcontrato, cambio de razón o denominación social (incluye transformación de forma societaria), serán evaluados dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes de presentadas; plazo dentro del cual se emitirá la hoja de observaciones, si las hubiere, la que será remitida al área de Trámite Documentario o a las oficinas desconcentradas para su entrega al interesado y remitidas al correo electrónico asignado al proveedor por el RNP.

El plazo para la subsanación de observaciones es de treinta (30) días naturales, contados a partir del día hábil siguiente de emitida la hoja de observaciones.

Vencido el plazo para el levantamiento de las observaciones sin que se hayan subsanado, se declarará no aprobada la solicitud y no procederá la devolución de la tasa, pudiendo el interesado presentar el recurso impugnativo correspondiente.

El proveedor que cuente con un número de socios mayor a diez (10), deberá adjuntar a su declaración ante el RNP un soporte magnético que los contenga, en

formato Excel considerando las siguientes columnas: apellido paterno, apellido materno, nombres completos, Documento Nacional de Identidad / Carné de extranjería / Pasaporte, RUC (si corresponde), número de acciones o participaciones (según corresponda). El formato indicado podrá ser descargado de nuestra página web institucional: [www.consucode.gob.pe](http://www.consucode.gob.pe).

#### **Artículo 49º.- Procedimientos especiales.**

Las solicitudes de expedición de constancias de capacidad libre de contratación y de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, serán evaluadas en el día de su presentación; en caso de ser observadas, el solicitante tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su presentación para subsanarlas, vencido el cual sin que se hayan subsanado, se tendrá por no aprobado el trámite y no procederá la devolución de la tasa.

#### **Artículo 50º.- Procedimiento de fiscalización posterior.**

La fiscalización posterior a documentos, información y declaraciones presentadas en los procedimientos seguidos ante el RNP, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y a lo siguiente:

1. El RNP dispondrá el inicio de la fiscalización posterior, cursando las comunicaciones correspondientes para verificar la autenticidad de los documentos, información y declaraciones presentadas, las que deberán ser respondidas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, tanto por las entidades como por las personas naturales y jurídicas del sector privado.

2. En el caso que las entidades del sector público no atiendan el requerimiento de información, el RNP comunicará su omisión al Órgano de Control Institucional respectivo y, de ser el caso, a la Contraloría General de la República.

3. Una vez que se verifique el fraude o falsedad de la documentación, información o declaración objeto de fiscalización, se comunicará el hecho a la Presidencia de CONSUCODE, o al órgano que éste haya delegado, a fin que declare la nulidad del acto administrativo correspondiente, imponga la multa a quien haya presentado esa declaración, información o documentación y, si la conducta permite presumir algunos de los supuestos previstos en la legislación penal, comunicar el hecho al Ministerio Público, publicando la resolución correspondiente en el Diario Oficial *El Peruano*.

#### **Disposiciones Complementarias**

**Primera.-** En la licencia de apertura de establecimiento se evaluará la denominación o razón social, el giro (vinculado con el capítulo de proveedores que corresponda), el domicilio legal del proveedor y la vigencia respectiva.

**Segunda.-** La persona natural extranjera que desee inscribirse en el RNP deberá acreditar poseer la calidad migratoria de independiente o inmigrante, conforme lo exige la Ley de Extranjería Peruana.

Los consultores y ejecutores de obras, sean personas naturales o formen parte del plantel técnico, deberán estar inscritos en el Colegio de Ingenieros del Perú o Colegio de Arquitectos del Perú, según corresponda, para el ejercicio de su profesión en el país.

**Tercera.-** La empresa extranjera que integre un grupo de compañías como subsidiaria, filial o matriz, no podrá sustituir la obligación de presentar los estados financieros individuales con los estados financieros consolidados del grupo.

Las sucursales de empresas extranjeras presentarán los estados financieros del último ejercicio económico de la principal.

Si un consultor o ejecutor de obras presenta estados financieros con pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, para acreditar solvencia económica, deberá capitalizar dicha pérdida o realizar nuevos aportes en cuantía que compense el desmedro y mostrar el nuevo capital social suscrito y pagado e inscrito en Registros Públicos.

**Cuarta.-** La inscripción de proveedores de bienes y de servicios en el RNP se realizará bajo el procedimiento de aprobación automática vía web.

En el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras no domiciliadas en el Perú, el procedimiento de inscripción se realizará de manera presencial en la sede central de CONSUCODE.

En ambos casos el CONSUCODE aprobará las medidas correspondientes a fin de fijar las pautas de orientación y plazos para dichos procedimientos.

**Quinta.-** El domicilio que figurará en la Constancia de Inscripción Electrónica será el que el proveedor de bienes y de servicios haya declarado a la SUNAT, sólo procediendo la inscripción en caso de contribuyentes con condición de habidos. En el caso de personas naturales o jurídicas extranjeras no domiciliadas el domicilio que figurará en su Constancia de Inscripción Electrónica será el de su lugar de origen.

**Sexta.-** Para tomar en cuenta las consultorías y ejecución de obras públicas presentadas en los trámites de renovación, aumento de capacidad máxima de contratación y ampliación de especialidad, los consultores y ejecutores de obras deberán haber inscrito o regularizado la inscripción de los consorcios en el RNP, cuando se trate de procesos convocados antes del 29 de diciembre de 2004.

**Disposiciones Finales**

**Primera.-** El pago de la tasa para la inscripción de proveedores de bienes y de servicios en el RNP se efectuará en función al volumen de ventas anuales brutas y de acuerdo con las escalas y procedimientos establecidos en el TUPA de CONSUCODE.

**Segunda.-** Las ventas anuales brutas serán las que figuren en la declaración anual de renta del ejercicio anterior a la inscripción. Los proveedores que no hayan tenido actividad comercial en el año precedente a la inscripción o que sean empresas recién constituidas, pagarán la tasa mínima.

**Tercera.-** Los proveedores cuyas actividades comerciales sean de manera conjunta las de bienes y de servicios podrán inscribirse en el Capítulo de Proveedores de Bienes y en el Capítulo de Proveedores de Servicios efectuando el pago de una sola tasa.

**Cuarta.-** La absorción que realice una persona jurídica no inscrita en el RNP, de otra persona jurídica inscrita en el mismo, determinará la cancelación de esta última, pudiendo la nueva persona jurídica iniciar su trámite de inscripción.

De inscribirse en el RNP la empresa absorbente deberá hacerlo como persona jurídica nueva.

La absorción de una persona jurídica inscrita en el RNP por otra inscrita en el mismo generará que la empresa absorbida se extinga.

08116

**INPE**

**Designan Director del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Huaraz y Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Challapalca**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
Nº 278-2006-INPE/P**

Lima, 27 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 389-2004-INPE/P de fecha 4 de junio de 2004, se designó, al servidor JOSE ARTEMIO GAMBOA MENDOZA, en el cargo público de confianza de Director del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Huaraz, nivel F-2 de la Dirección Regional Lima;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 042-2006-INPE/P de fecha 26 de enero de 2006, se encargó, al servidor FRANCISCO LEONARDO SAENZ SOLDEVILLA, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Régimen

Cerrado Especial Challapalca, nivel F-1 de la Dirección Regional Altiplano Puno;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida las referidas acciones de personal y designar en los cargos públicos de confianza a sus reemplazantes;

Contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Decreto Legislativo Nº 654, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 021-2006-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DAR POR CONCLUIDAS, a partir de la fecha, las designaciones efectuadas mediante Resoluciones Presidenciales Nºs. 389-2004-INPE/P de fecha 4 de junio de 2004 y 042-2006-INPE/P de fecha 26 de febrero de 2006, a los siguientes servidores de las Direcciones Regionales Lima y Altiplano Puno:

**DIRECCIÓN REGIONAL LIMA**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
JOSE ARTEMIO GAMBOA MENDOZA	Director del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Huaraz	F-2

**DIRECCIÓN REGIONAL ALTIPLANO PUNO**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
FRANCISCO LEONARDO SAENZ SOLDEVILLA	Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Challapalca	F-1

**Artículo 2º.-** DESIGNAR, a partir de la fecha a los servidores que a continuación se indican en los cargos públicos de confianza:

**DIRECCIÓN REGIONAL LIMA**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
OSCAR EDUARDO CASTILLO CALDERON	Director del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Huaraz	F-2

**DIRECCIÓN REGIONAL ALTIPLANO PUNO**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
JOSE ARTEMIO GAMBOA MENDOZA	Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Challapalca	F-1

**Artículo 3º.-** REMITIR copia de la presente Resolución a la Vicepresidencia, Oficina General de Asesoría Jurídica, Direcciones Regionales Lima y Altiplano Puno, Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario e interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO RAMON SALAS UGARTE  
Presidente  
Instituto Nacional Penitenciario

08172

**Designan Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín y asignan funciones de Administrador del Establecimiento Penitenciario Aucallama Huaral**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
Nº 284-2006-INPE/P**

Lima, 4 de mayo de 2006

VISTO, el Oficio N° 068-2006-INPE-19 de fecha 3 de mayo de 2006 del Director General de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 138-2006-INPE/P de fecha 27 de febrero de 2006, se designó, entre otros, al servidor CARLOS HERMOGENES DIOSES RIZZI, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Administración, nivel F-2 de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín;

Que, asimismo por Resolución Directoral N° 233-2006-INPE/16 de fecha 17 de febrero de 2006, se asignó al servidor LUIS ALDO MORENO ARCA, las funciones de Administrador del Establecimiento Penitenciario Sentenciados Aucallama Huaral de la Dirección Regional Lima;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas dichas acciones de personal y proponer a sus reemplazantes;

Contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 021-2006-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación efectuada mediante Resolución Presidencial N° 138-2006-INPE/P de fecha 27 de febrero de 2006, al servidor CARLOS HERMOGENES DIOSES RIZZI, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Administración, nivel F-2 de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín.

**Artículo 2º.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la función efectuada mediante Resolución Directoral N° 233-2006-INPE/16 de fecha 17 de febrero de 2006, se asignó al servidor LUIS ALDO MORENO ARCA, las funciones de Administrador del Establecimiento Penitenciario Sentenciados Aucallama Huaral de la Dirección Regional Lima.

**Artículo 3º.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, al servidor LUIS ALDO MORENO ARCA, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Administración, nivel F-2 de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín.

**Artículo 4º.- ASIGNAR**, a partir de la fecha al servidor MANUEL ANGEL SUYO PALACIOS, las funciones de Administrador del Establecimiento Penitenciario Sentenciados Aucallama Huaral de la Dirección Regional Lima, la misma que no generará beneficio económico adicional.

**Artículo 5º.-** Las Unidades Ejecutoras de destino se harán cargo de los gastos por el cambio de colocación de los indicados servidores según corresponda conforme a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 096 -2006-INPE/P de fecha 10 de febrero de 2006.

**Artículo 6º.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Vicepresidencia, Oficina General de Asesoría Jurídica, Direccionales Regionales Nor Oriente San Martín y Lima, Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario e interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO RAMON SALAS UGARTE  
Presidente  
Instituto Nacional Penitenciario

08177

## **Designan Director de la Oficina de Seguridad de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
N° 286-2006-INPE/P**

Lima, 4 de mayo de 2006

VISTO, el Oficio N° 063-2006-INPE-19 de fecha 2 de mayo de 2006 del Director General de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 138-2006-INPE/P de fecha 27 de febrero de 2006, se designó, entre otros, al servidor JUAN ALBERTO SILVA QUISPE, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Seguridad, nivel F-2 de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación referida y designar en el cargo público confianza a su reemplazante;

Contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 021-2006-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación efectuada mediante Resolución Presidencial N° 138-2006-INPE/P de fecha 27 de febrero de 2006, al servidor JUAN ALBERTO SILVA QUISPE, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Seguridad, nivel F-2 de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín.

**Artículo 2º.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, al servidor MARCO ANTONIO AYALA BALLARDO, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Seguridad, nivel F-2 de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín.

**Artículo 3º.-** Las Unidades Ejecutoras de destino se harán cargo de los gastos por el cambio de colocación de los indicados servidores según corresponda conforme a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 096 -2006-INPE/P de fecha 10 de febrero de 2006.

**Artículo 4º.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Vicepresidencia, Oficina General de Asesoría Jurídica, Direccionales Regionales Nor Oriente San Martín y Lima, Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario e interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO RAMON SALAS UGARTE  
Presidente  
Instituto Nacional Penitenciario

08178

## **Declaran nulidad de licitación pública para el suministro de alimentos preparados en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huacaríz - Cajamarca**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
N° 287-2006-INPE/P**

Lima, 4 de mayo de 2006

VISTO, el Oficio N°113-2006-INPE/15, de fecha 20 de abril de 2006, de la Dirección Regional Norte Chiclayo, que adjunta el Informe Legal N° 009-2006-INPE/15.04, de fecha 11 de abril de 2006, por el que se propone se declare la nulidad del proceso de Licitación Pública Nacional N° 01-2006-INPE/15, para el "Suministro de Alimentos Preparados para Internos (as), personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huacaríz - Cajamarca", y el Informe N° 129-2006-INPE/06 de fecha 2 de mayo de 2006, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 050-2006-INPE/P, de fecha 27 de enero de 2006, se aprobó el Plan

Annual de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Regional Norte Chiclayo del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2006; en el que se incluyó el proceso de selección de la Licitación Pública Nacional N° 01-2006-INPE/15, para el "Suministro de Alimentos Preparados para Internos (as), personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huacariz - Cajamarca";

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2006-INPE-DRN-CH, de fecha 20 de febrero de 2006, la Dirección Regional Norte Chiclayo designó al Comité Especial para la conducción de la Licitación Pública Nacional N° 01-2006-INPE/15, "Suministro de Alimentos Preparados para Internos (as), personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huacariz - Cajamarca", los mismos que elaboraron las Bases Administrativas del citado proceso de selección de acuerdo al siguiente Calendario:

Convocatoria	El 27/02/2006	
Registro de Participantes	Del 28/02/2006	Al 05/04/2006
Presentación de Consultas	Del 28/02/2006	Al 06/03/2006
Absolución de Consultas	El 13/03/2006	
Formulación de Observaciones	Del 14/03/2006	Al 21/03/2006
Absolución de Observaciones	El 28/03/06	
Integración de las Bases	El 04/04/2006	
Acto Público de presentación de propuestas y apertura de "propuesta técnica", sobre N° 01	El 12/04/2006	
Calificación de la propuesta propuestas técnicas	El 17/04/2006	
Apertura del Sobre N° 02, propuesta económica y otorgamiento de la Buena Pro	El 18/04/2006	

Que, mediante Informe Legal N° 009-2006-INPE/15.04, de fecha 11 de abril de 2006, la Dirección Regional Norte Chiclayo, informa que de acuerdo al Calendario, la Integración de las Bases se programó para el 4 de abril de 2006; sin embargo el Comité Especial la registró en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, el 6 de abril de 2006, es decir con posterioridad a la fecha programada;

Que, este hecho constituye un acto que vicia de nulidad el proceso de selección, conforme lo dispone el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el cual señala que El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Informe N° 129-2006-INPE/06, de fecha 2 de mayo de 2006, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido el correspondiente pronunciamiento legal de su competencia, concluyendo que luego del estudio efectuado a la documentación que obra en autos, se evidencia:

- Que, la Dirección Regional Norte Chiclayo, con fecha 27 de febrero de 2006, convocó a la Licitación Pública Nacional N° 01-2006-INPE/15, para el "Suministro de Alimentos Preparados para Internos (as), personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huacariz - Cajamarca", cuyo Calendario establecía que la Integración de Bases se debía efectuar el día 4 de abril de 2006.

- Que, no obstante lo señalado, el Comité Especial recién con fecha 6 de abril de 2006, procedió a integrar las Bases Administrativas del citado proceso de selección, conforme se infiere del Oficio N° 04-2006-INPE/15.CELPN-C, de fecha 7 de abril de 2006, suscrito por el Presidente del citado Comité Especial.

- La existencia de una clara transgresión a lo señalado por el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el cual dispone que El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, bajo sanción de nulidad y, sin

perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la observación encontrada vicia de nulidad el proceso de selección, por lo que en aplicación de lo previsto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, debe declararse de oficio la nulidad del proceso de selección antes referido, retrotrayéndolo a la etapa de Integración de Bases, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y contando con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, y estando a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 021-2006-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de la Licitación Pública Nacional N° 01-2006-INPE/15, para el "Suministro de Alimentos Preparados para Internos (as), personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huacariz - Cajamarca", retrotrayéndolo a la etapa de Integración de Bases; debiendo el Comité Especial adoptar las medidas necesarias para la prosecución del citado proceso de selección, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que los actuados se remitan a la Oficina General de Auditoría General del INPE, a efectos de que realice una acción de control para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección Regional Norte Chiclayo, Comité Especial de la citada Región, y a las instancias pertinentes, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO RAMON SALAS UGARTE  
Presidente  
Instituto Nacional Penitenciario

08176

**SUNARP**

**Encargan el Despacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 130-2006-SUNARP/SN**

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTA, la Resolución Ministerial N° 169-2006-JUS de fecha 4 de mayo de 2006, mediante la cual se autoriza el viaje de la señora abogada Pilar Freitas Alvarado, Superintendente Nacional de los Registros Públicos, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, para participar en el "IX Seminario sobre el Catastro Inmobiliario", del 8 al 12 de mayo de 2006;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo antes expuesto, resulta necesario encargar el Despacho de la Superintendencia Nacional

de los Registros Públicos, mientras dure la ausencia de su titular;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal s) y v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar el Despacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos al señor abogado Raúl Rivera Bustamante, Superintendente Adjunto de la SUNARP, del 8 al 12 de mayo de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

08204

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL

#### DE HUANCAMELICA

### Modifican Presupuesto Participativo Regional 2005 de la Región Huancavelica respecto a la provincia de Castrovirreyna

#### ORDENANZA REGIONAL N° 041-GR-HVCA/CR

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio N° 255-2006/GOB.REG.-HVCA/PR, recibido el 5 de mayo de 2006)

Huancavelica, 13 de julio del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA  
LA MODIFICACIÓN EN LO CONCERNIENTE  
A LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA,  
LA ORDENANZA REGIONAL N° 029-GR-HVCA/CR,  
QUE A SU VEZ MODIFICÓ LA  
ORDENANZA REGIONAL N° 021-GR-HVCA/CR  
QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO  
PARTICIPATIVO REGIONAL 2005 DE  
LA REGIÓN HUANCAMELICA**

**Artículo 1°.-** Apruébese la modificación del Presupuesto Participativo Regional 2005 de la Región Huancavelica que como anexo forma parte integrante de la Ordenanza Regional N° 029-GR-HVCA/CR de fecha 30 de marzo del 2005, que modificó la Ordenanza Regional N° 021-GR-HVCA/CR, que aprueba el Presupuesto Participativo Regional 2005 de la Región Huancavelica; respecto a la provincia de Castrovirreyna; conforme al anexo adjunto.

**Artículo 2°.-** Deróguese o déjese sin efecto según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los trece días del mes de julio del año dos mil cinco.

R.P. SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC  
Presidente del Consejo Regional  
de Huancavelica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los trece días del mes de julio del dos mil cinco.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC  
Presidente

08123

### Aprueban Asignación Presupuestal para elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico del departamento de Huancavelica

#### ORDENANZA REGIONAL N° 044-GR-HVCA/CR

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio N° 255-2006/GOB.REG.-HVCA/PR, recibido el 5 de mayo de 2006)

Huancavelica, 22 de agosto del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE ASIGNA  
FINANCIAMIENTO PARA EL PLAN  
ESTRATÉGICO DE DESARROLLO TURÍSTICO  
DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA  
DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO FOCAM**

**Artículo 1°.-** Apruébese la asignación Presupuestal por el monto de S/. 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL NUEVOS SOLES), para la elaboración del Plan Estratégico Regional de Desarrollo Turístico del departamento de Huancavelica de la Fuente de Financiamiento FOCAM (Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea), del desembolso económico del 2do. Semestre del año 2005.

**Artículo 2°.-** Incorpórese al Plan Estratégico de Desarrollo Regional el Plan de Desarrollo Turístico del departamento de Huancavelica.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil cinco.

R.P. SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC  
Presidente del Consejo Regional  
de Huancavelica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil cinco.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC  
Presidente

08122

**Aprueban Reprogramación del Programa de Inversiones 2005**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 050-GR-HVCA/CR**

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio Nº 255-2006/GOB.REG.-HVCA/PR, recibido el 5 de mayo de 2006)

Huancavelica, 10 de octubre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA REPROGRAMACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES 2005 POR DISTINTAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 1º.-** Apruébese la Reprogramación del Programa de Inversiones 2005 conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 2º.-** Deróguese y/o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 3º.-** Encárguese a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los diez días del mes de octubre del dos mil cinco.

R.P. SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC  
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los diez días del mes de octubre del dos mil cinco.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC  
Presidente

**08120**

**Amplían Presupuesto en el Programa de Inversiones 2005 a favor de proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Izcuchaca - Huancavelica**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 052-GR-HVCA/CR**

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio Nº 255-2006/GOB.REG.-HVCA/PR, recibido el 5 de mayo de 2006)

Huancavelica, 10 de octubre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES 2005 DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA A FAVOR DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO A NIVEL DE ASFALTADO DE LA CARRETERA IZCUCHACA - HUANCAVELICA"**

**Artículo 1º.-** Apruébese la ampliación de Presupuesto de S/. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) en el Programa de Inversiones 2005 del Gobierno Regional de Huancavelica a favor del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento a nivel de Asfaltado de la Carretera Izcuchaca - Huancavelica", de la Fuente de Financiamiento 15 Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM.

**Artículo 2º.-** Incorpórese en el Programa de Inversiones 2005 del Gobierno Regional de Huancavelica de la Fuente de Financiamiento 15 Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM, año 2005

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los diez días del mes de octubre del dos mil cinco.

R.P. SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC  
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los diez días del mes de octubre del dos mil cinco.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC  
Presidente

**08118**

**Aprueban Asignación Presupuestal para la ejecución del Perfil Simplificado del Proyecto "Rehabilitación del Local de la Región Policial de Huancavelica"**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 053-GR-HVCA/CR**

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio Nº 255-2006/GOB.REG.-HVCA/PR, recibido el 5 de mayo de 2006)

Huancavelica, 10 de octubre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA PRESUPUESTO PARA EL PERFIL SIMPLIFICADO DEL P.I.P. MENOR "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA REGIÓN POLICIAL DE HUANCAVELICA"**

**Artículo 1º.-** Apruébese la asignación presupuestal para la ejecución del Perfil Simplificado del Proyecto de Inversión Pública Menor "Rehabilitación del Local de la Región Policial de Huancavelica" el monto de S/ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la parte de Presupuesto de Recuperación del Medio



Ambiente en la Cuenca del Río Mantaro - Proyecto de Impacto, Fuente de Financiamiento FONCOR, año 2005.

**Artículo 2º.-** Incorpórese en el Programa de Inversiones 2005 del Gobierno Regional de Huancavelica, Fuente de Financiamiento FONCOR, año 2005.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación

En Huancavelica a los diez días del mes de octubre del dos mil cinco.

R.P. SALVADOR CRISANTO ESPINOZA  
HUAROCC  
Presidente del Consejo Regional de Huancavelica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los diez días del mes de octubre del dos mil cinco.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC  
Presidente

08117

## GOBIERNO REGIONAL DE ICA

### **Modifican la Ordenanza N° 0016-2005-GORE-ICA referente al Consejo Consultivo o Pleno de PROPARACAS**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 0006-2006-GORE-ICA**

El Consejo Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del 2006, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional sobre Modificación de la Ordenanza Regional N° 0016-2005 que dispuso la "Creación de PROPARACAS".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 15 inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece entre las atribuciones del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0016-2005-GORE-ICA, se dispuso la creación de PROPARACAS como órgano descentralizado del Gobierno Regional de Ica, que tendrá como función principal coordinar con las entidades del Sector Público y Privado, la Ejecución del Plan Estratégico de Rehabilitación y manejo de riesgos de la Bahía de Paracas y demás sectores vinculados, dentro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, mediante Oficio N° 033-2006-GORE ICA/PR el señor Vicente Tello Céspedes, Presidente Regional solicita al Pleno la modificación de la Ordenanza Regional N° 0016-2005-GORE ICA, en razón de haberlo solicitado la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, en lo que concierne a los artículos sexto y séptimo de la precitada Ordenanza Regional luego de las deliberaciones del caso se aprobó por unanimidad en la Sesión Ordinaria del 12 de enero del 2006;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, es atribución de éste ventilar y regular su funcionamiento;

Que, de acuerdo con los artículos 21º inciso o) y 38º de la Ley N° 27867 - Ley de Gobiernos Regionales, y en uso de sus atribuciones;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el artículo sexto de la Ordenanza Regional N° 0016-2005-GORE ICA, en los términos siguientes:

Artículo Sexto.- El Consejo Consultivo o Pleno de PROPARACAS estará conformado de la siguiente manera:

Ocho representantes del Gobierno Nacional.

- Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

- Un representante del Consejo Nacional del Ambiente-CONAM.

- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

- Un representante del Ministerio de Salud.

- Un representante del Ministerio de Producción.

- Un representante del Ministerio de Educación.

- Un representante del Ministerio del Interior.

- Un representante del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR TAMBIÉN EL Artículo Séptimo (numeral 6) de la citada Ordenanza Regional N° 0016-2005-GORE ICA, en los siguientes términos:

Artículo Séptimo.- El Consejo Directivo tendrá una función administrativa y ejecutora, se encargará de ejecutar las recomendaciones del Consejo Consultivo o Pleno y estará conformado de la siguiente manera:

- Un representante del Consejo Nacional del Ambiente, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Publíquese, regístrese y cúmplase.

Dado, en la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, a los veinte días de enero del año dos mil seis.

VICENTE TELLO CESPEDES  
Presidente Regional

08158

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### **Reconocen al Comité Macrorregional Norte de Directores Regionales de Salud como espacio técnico de consulta y al representante de la Dirección Regional de Salud de Ucayali**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 004-2006-GRU/CR**

Pucallpa, 16 de marzo del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política vigente, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo del 2006;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 227-2006-GR-UCAYALI-P-DRSU-DG de fecha 8 de febrero del 2006 y el Informe N° 091-2006-GRU-P-GGR-GAJ, de fecha 10 de febrero del 2006, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Reconocimiento de la Macrorregión Norte de Directores Regionales de Salud;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad y tienen entre sus competencias la de promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, conforme a ley;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Organiza de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala que los Gobiernos Regionales ejercen competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización, y en su literal b), se refiere a la Salud Pública como una Competencia Compartida del Gobierno Regional;

Que, la descentralización es una oportunidad para que las regiones de salud complementen estrategias sanitarias con mayor operatividad, ya que tienen un mayor conocimiento de sus realidades, por lo que se hace necesario tener espacios de Gestión Sectorial e Institucional que permite establecer propuestas de salud para mejorar la Gestión Sanitaria en la Macrorregión Norte, las cuales serán coordinadas con los niveles de la Alta Dirección en los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Salud, quienes faciliten su implementación;

Que, se ha instalado el Comité Macrorregional Norte de Directores Regionales de Salud, conformada por las Direcciones Regionales de Salud de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, Ucayali, San Martín, Loreto y Tumbes, cuya misión es la de actuar como un ente técnico funcional de coordinación y soporte de las decisiones del gobierno en la Macrorregión Norte de Salud, asimismo permitirá el abordaje de la problemática común y será un espacio técnico consultivo de los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Salud en la implementación de políticas y estrategias sanitarias;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional; el Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo del 2006, aprobó la siguiente:

## ORDENA:

**Artículo Primero.-** RECONOCER como espacio técnico de consulta para los niveles nacional, regional y local al Comité Macrorregional Norte de Directores Regionales de Salud, conformado por los Directores Regionales de Salud de Ucayali, Piura, Lambayeque, la Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Loreto y Tumbes.

**Artículo Segundo.-** RECONOCER como representante de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, ante el Comité Macrorregional Norte de Directores Regionales de Salud, al Director Regional de Salud de Ucayali.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente ordenanza a la Junta Interregional de Presidentes de Gobiernos Regionales.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR del trámite de lectura y aprobación del acta.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local.

Por tanto, mando se publique y cumpla.

EDWIN VÁSQUEZ LÓPEZ  
Presidente Regional

08144

**Autorizan conformación de la Comisión Técnica Interinstitucional para Asuntos Pesqueros en la Región Ucayali****ORDENANZA REGIONAL  
N° 005-2006-GRU/CR**

Pucallpa, 16 de marzo del 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política vigente, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por la Ley N° 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo del 2006;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, Asimismo, en el inciso g) del artículo 9° de la referida ley en lo que respecta a las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, señala el de promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, **pesquería**, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Ley N° 25977, dispone que son patrimonio de la Nación: Los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, correspondiéndole al Estado la regulación del manejo integral y la explotación de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; dispone que el ordenamiento pesquero es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar una pesquería, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológico-pesqueros, económicos y sociales. Asimismo, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales. Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2001-PE, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, señalando como uno de sus objetivos establecer un marco normativo adaptado a la realidad de la región amazónica, a fin de lograr un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento de las inversiones, la conservación de los recursos; incluyendo la protección del ambiente y la biodiversidad;

Que, en los últimos años y como consecuencia de las limitaciones económicas existentes en las instituciones de investigación y de acuerdo a convenios

con el organismo normativo, la actividad pesquera no ha contado con medidas coordinadas para un manejo sostenible de los recursos pesqueros, por lo que, para cumplir con dicho objetivo y en atención a las condiciones propias de la actividad pesquera se considera necesario sumar esfuerzos y contar con la colaboración y participación de las entidades e institutos de investigación para la implementación de medidas de protección y preservación de los recursos pesqueros en la Región Ucayali;

Que, en Ucayali la pesca muestra signos de sobreexplotación, como reducción de las tallas de diferentes especies, búsqueda de nuevos y más alejados lugares de pesca, disminución de los volúmenes de pescado desembarcado, lo que trae como resultado el desabastecimiento de pescado a la población, incremento en los desembarques de especies de bajo valor y disminución de especies de mayor valor económico. Sumado a ello, la presión de pesca se incrementa por el crecimiento poblacional y la demanda de pescado cada vez mayor; sin embargo existen actividades que atentan contra la conservación de los ecosistemas como la deforestación, el uso de sustancias tóxicas, la actividad de narcotráfico, la falta de cultura ecológica en la población, además de factores climáticos regionales y globales, que alterarían las respuestas ecológicas de las especies entre otros;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional; el Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo del 2006, aprobó la siguiente:

ORDENA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la Conformación de la Comisión Técnica Interinstitucional para Asuntos Pesqueros en la Región Ucayali; la misma que será presidida por la Dirección Regional de la Producción Ucayali, cuyo objetivo principal es la formulación de estrategias y acciones direccionadas a la conservación y explotación racional de los recursos pesqueros de acuerdo con el Plan de Ordenamiento de la Pesquería Amazónica.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la participación de las siguientes instituciones en la Comisión Técnica Interinstitucional en Asuntos Pesqueros: Dirección Regional Sectorial de la Producción de Ucayali; Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana-IIAP - Pucallpa; Instituto de Investigaciones Tropicales y de Altura - IVITA-Pucallpa; Instituto de Ciencias Biológicas Antonio Raymondi de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali; Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ucayali; **Organismos No Gubernamentales:** Adrentista para el Desarrollo y Recursos Ambientales - ADRA, Asociación para la Investigación y Desarrollo Regional - AIDER, Sindicato Único de Pescadores Artesanales de la Región Ucayali - SINDUPERU, Asociación Mutualista de Pescadores de Yarinacocha - AMPYC, Asociación de Pescadores Artesanales de la Región Ucayali - APARU, Instituto Regional de Desarrollo de las Comunidades Nativas - IRDECON, Oficina Regional de Asuntos Indígenas - ORAU, Universidad Nacional de Ucayali, Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía - UNIA y la Capitanía de Puerto de Pucallpa.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico hacer el seguimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes e informar al Consejo Regional en pleno.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

EDWIN VÁSQUEZ LÓPEZ  
Presidente Regional

08145

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2006-MSB-A

Mediante Oficio Nº 360-2006-MSB-SG, la Municipalidad de San Borja solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía Nº 008-2006-MSB-A, publicado en la edición del día 5 de mayo de 2006.

En el Artículo Cuarto;

#### DICE:

"Artículo 26º.- ...

a) Comisión de gastos de inversión: concentra y proponer ..."

#### DEBE DECIR:

"Artículo 26º.- ...

a) Comisión de gastos de inversión: concertar y proponer ..."

08139

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD

### PROVINCIAL DEL CALLAO

#### Exoneran de pago de derechos administrativos por concepto de constancias de posesión a beneficiarios de la Ley Nº 28703

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 000016

Callao, 28 de abril de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 28 de abril de 2006; aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia y tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales, de conformidad con los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al Art. 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, se aprecia que de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del Art. 195º y por el Art. 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley;

Que, la segunda norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado

por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, la cuarta norma del citado Título Preliminar establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, por Ley N° 28687 - Ley Complementaria de formalización de la propiedad informal, la Municipalidad Provincial del Callao, esta facultada de manera exclusiva y excluyente para realizar el saneamiento físico legal en los asentamientos humanos ubicados en la Provincia Constitucional del Callao, dicha facultad concuerda con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, Reglamento de la Ley mencionada;

Que, con fecha 4 de abril del 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28703 - Ley que Autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las Acciones Administrativas de Reversión a favor del Estado de los Lotes de Terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, norma que en su Artículo 4° dispone que la Municipalidad Provincial del Callao, debe realizar el empadronamiento y entrega de Constancias de Posesión, así como a la realización del saneamiento físico legal hasta la titulación de los terrenos, esto es, una vez revertidos;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad aprobó la siguiente Ordenanza;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR CONCEPTO DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN A LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 28703**

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la exoneración del pago de los derechos administrativos por concepto de Constancias de Posesión a los beneficiarios de la Ley N° 28703.

**Artículo Segundo.-** El Concejo Provincial del Callao, podrá disponer la exoneración por concepto de Constancias de Posesión a los moradores de los asentamientos humanos ubicados en la Provincia Constitucional del Callao, que cumplan con los trámites de ley, previo informe de la Gerencia General de Asentamientos Humanos.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
Alcalde del Callao

08111

**Autorizan realización del II Matrimonio Civil Comunitario - 2006**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 000013**

Callao, 3 de mayo de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, el Memorando N° 448-2006-MPC/GGSSC de fecha 10 de abril del 2006, mediante el cual la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales,

solicita la aprobación para la realización del Programa II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO - 2006, a celebrarse el día 11 de mayo del presente año en la Plaza Grau-Muelle Dársena, Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Municipalidad Provincial del Callao, promover la regularización de la situación de aquellas parejas que encontrándose en condiciones de contraer Matrimonio Civil, no cuentan con los recursos económicos necesarios para formalizarlo;

Que, en la circunscripción de la Provincia Constitucional del Callao, existen numerosos hogares formados de hecho que por las razones antes expuestas no pueden regularizar su unión;

Que, mediante el Memorando de Visto, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, solicita la realización del II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO - 2006, a llevarse a cabo el día 11 de mayo del presente año en el Cercado del Callao, exonerando a las parejas del pago por derecho de trámite Matrimonio Civil y publicación de Edicto, por lo que debe expedirse la autorización correspondiente;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que mediante Decreto de Alcaldía se regulan los asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando a las consideraciones vertidas, con la visación de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y de la Gerencia General de Administración, y en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales de la Municipalidad Provincial del Callao, llevar a cabo el II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO -2006, el día 11 de mayo del presente año en el Cercado del Callao.

**Artículo 2°.-** EXONERAR a los contrayentes del Matrimonio Civil Comunitario del pago por derecho de Matrimonio Civil trámite administrativo y examen pre nupcial.

**Artículo 3°.-** DISPENSAR de la publicación de los Edictos Matrimoniales a las parejas que se acojan al Matrimonio Civil dispuesto en el artículo primero.

**Artículo 4°.-** AUTORIZAR el Traslado de Libros fuera de esta Corporación Edil, para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario antes citado.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia General de Administración, el cumplimiento del presente Decreto.

**CATEGORÍA/GRUPO GENÉRICO ESPECÍFICO DEL GASTO**

**5.- GASTOS CORRIENTES : S/. 24,700.00**

Servicio de alquiler Toldo, sillas, menaje, etc. para 250 parejas	: S/. 13,500.00
Otros servicios y compras	: S/. 11,200.00

**Total S/. 24,700.00**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR  
Alcalde del Callao

08115